



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13744

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

MIÉRCOLES 20 DE JULIO DE 2016

593567

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30489.- Ley que modifica el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley Universitaria **593569**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 147-2016-PCM.- Aprueban los "Lineamientos para la Implementación del Proceso de Reconstrucción" **593570**

AMBIENTE

R.M. N° 183-2016-MINAM.- Aprueban la "Guía Complementaria para la Compensación Ambiental: Ecosistemas Altoandinos" **593571**

R.M. N° 184-2016-MINAM.- Aprueban el "Contenido Mínimo para la Elaboración de EIA en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, en el marco del proceso de IntegrAmbiente" **593572**

DEFENSA

R.M. N° 738-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. **593573**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 288-2016-MEM/DM.- Otorgan autorización a Infraestructura y Energías del Perú S.A.C. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en central térmica ubicada en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali **593573**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.S. N° 002-2016-MIMP.- Autorizan transferencia a título gratuito de bien inmueble a favor del Gobierno Regional de Arequipa para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Goyeneche, Nivel III-1, de la Provincia de Arequipa, Región Arequipa" **593574**

PRODUCE

R.M. N° 262-2016-PRODUCE.- Aprueban los "Lineamientos para la Asignación de la Cuota de Jurel (*Trachurus murphyi*) de Alta Mar conferida al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur" **593577**

R.M. N° 263-2016-PRODUCE.- Oficializan el evento denominado "Segundo Simposio Internacional de Pesca y Acuicultura para Consumo Humano" **593577**

R.M. N° 264-2016-PRODUCE.- Modifican el primer párrafo del artículo 1 de la R. M. N° 151-2016-PRODUCE **593578**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 149-2016-RE.- Autorizan al Ministerio de Salud a efectuar el pago de cuotas a la Organización Panamericana de la Salud y al Instituto Sudamericano de Gobierno de Salud **593579**

R.M. N° 0669/RE-2016.- Modifican el Manual de Clasificación de Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores **593580**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 009-2016-TR.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC **593581**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 527-2016 MTC/01.- Aprueban texto de la Adenda N° 7 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur - R01S **593584**

R.D. N° 300-2016-MTC/12.- Otorgan a persona natural el permiso de operación para realizar otras actividades aeronáuticas - aerodeportivo con ultraligeros **593585**

R.D. N° 3131-2016-MTC/15.- Renuevan autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales a la empresa Escuela de Conductores Integrales Fabian's S.R.L. **593586**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

R.D. N° 082-2016/APCI-DE.- Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI **593589**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA
LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

Res. N° 109-2016-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Ecuador, en comisión de servicios **593589**

**SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO**

Res. N° 169-2016-SERNANP.- Aprueban el Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, para el periodo 2016-2020 **593590**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 23-2016-SUNAT/5F0000.- Aprueban el Procedimiento Específico "Aplicación de Preferencias al amparo del Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Corea" INTA-PE.01.26 (versión 2) **593591**

Res. N° 174-2016-SUNAT.- Resolución que deja sin efecto literal del Procedimiento Específico "Sistema de Garantías Previas a la Numeración de la Declaración", INPCFA-PE.03.06 **593595**

Res. N° 036-2016-SUNAT/600000.- Dejan sin efecto designación y designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia Lima **593596**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 178-2016-CE-PJ.- Convierten, reubican, amplían competencia territorial y modifican denominación de diversos órganos jurisdiccionales, y emiten otras disposiciones **593596**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 415-2016-P-CSJLI/PJ.- Dictan medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales que conocerán procesos sobre delitos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción en la Corte Superior de Justicia de Lima, y otras disposiciones **593606**

Res. Adm. N° 416-2016-P-CSJLI-PJ.- Establecen disposiciones para la remisión y distribución de expedientes correspondientes a delitos aduaneros, tributarios y de propiedad intelectual, así como de escritos y/o documentos relacionados, en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **593607**

Res. Adm. N° 417-2016-P-CSJLI/PJ.- Establecen la conformación de diversas salas, designan jueces supernumerarios y provisional y dictan otras medidas en la Corte Superior de Justicia de Lima **593609**

ORGANOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Res. N° 430.- Aprueban expedición de duplicado de diplomas de grado académico de bachiller en ciencias y de título profesional de mecánico electricista, otorgados por la Universidad Nacional de Ingeniería **593610**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 1020-2016-JNE.- Restablecen la vigencia de credencial otorgada a alcalde de la Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac **593610**

Res. N° 1021-2016-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash **593611**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3517-2016.- Disponen inscripción de la AFOCAT del Oriente - Región Loreto en el Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito **593613**

Res. N° 3973-2016.- Modifican Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior y la Circular N° AFP 123-2011 **593614**

Circular N° AFP-160-2016.- Establecen condiciones para la inscripción del producto renta vitalicia escalonada en el Registro del Sistema Privado de Pensiones **593624**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI**

Ordenanza N° 007-2016-GRU-CR.- Aprueban actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado del Departamento de Ucayali al 2021 y Documento Prospectivo **593625**

Acuerdo N° 102-2016-GRU-CR.- Aprueban dictamen que ratifica convenio interinstitucional y autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Atalaya, para ejecución de proyecto de inversión pública **593627**

Acuerdo N° 114-2016-GRU-CR.- Autorizan viaje del Gobernador Regional a Noruega, en comisión de servicios **593627**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 1970.- Modifican el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima conforme a la R.M. N° 088-2015-PCM **593627**

Acuerdo N° 207.- Ratifican Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Miraflores que aprobó tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del distrito de Miraflores **593628**

Acuerdos N°s. 221 y 222.- Aprueban ejecución de expropiaciones y valores de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima - Tramo Ramiro Prialé **593628**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. N° 013-2016-A/MC.- Modifican el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad **593633**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 462/MM.- Aprueban Tasa de Estacionamiento Vehicular en el distrito de Miraflores **593633**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Acuerdo N° 021-2016/MVMT.- Aprueban la contratación directa de Alimentos del Programa de Complementación Alimentaria PCA y Programa PAN TBC **593640**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Ordenanza N° 027-MDMP.- Crean la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED **593642**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Acuerdos N°s. 037, 038, 039 y 040-2016-MPM-CM.- Aprueban inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la SUNARP de predios, a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba **593643**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO

Acuerdo N° 37-2016-MDCH/SG.- Autorizan viaje de Regidor a Colombia, en comisión de servicios **593646**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 086-2016-CD/OSIPTTEL y 00240-2016-GG/OSIPTTEL.- Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 00240-2016-GG/OSIPTTEL **593545**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30489

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Artículo único. Modificación del primer párrafo de la tercera disposición complementaria final de la Ley 30220, Ley Universitaria

Modifícase el primer párrafo de la tercera disposición complementaria final de la Ley 30220, Ley Universitaria, con el siguiente texto:

“TERCERA. Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior

Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), la Academia Diplomática del Perú, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau, así como la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, la Escuela Superior de

Formación Artística del distrito de San Pedro de Cajas, el Conservatorio Nacional de Música, el Instituto Superior de Música Pública Daniel Alomía Robles de Huánuco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Áncash (ESFAP-ÁNCASH), la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Macedonio de la Torre, el Conservatorio Regional de Música del Norte Público Carlos Valderrama, la Escuela Superior de Música Pública Luis Duncker Lavalle denominado Conservatorio Regional de Música Luis Duncker Lavalle, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, la Escuela Nacional Superior de Ballet, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Juliaca (ESFAP-Juliaca), la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno), la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Laso de Tacna, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Felipe Guamán Poma de Ayala de Ayacucho, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Condorcunca de Ayacucho, la Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino de Piura, la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra Piura, el Instituto Superior de Música Pública Leandro Alviña Miranda del Cusco, la Escuela Superior de Música Pública Francisco Pérez Anampa y la Escuela Superior de Formación Artística Sérvulo Gutiérrez Alarcón de Ica, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Pilcuyo-llave de Puno, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Ernesto López Mindreau, la Escuela Superior de Formación Artística Conservatorio de Lima Josafat Roel Pineda, el Instituto Superior de Música Pública Acolla-Jauja-Junín y la Escuela Superior de Formación Artística Pública Carlos Baca Flor de Arequipa a la que se denomina Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa, el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE), la Facultad de Filosofía Redemptoris Mater y la Facultad de Teología Redemptoris Mater, mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado

de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley.
(...)"

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1406676-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban los "Lineamientos para la Implementación del Proceso de Reconstrucción"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 147-2016-PCM

Lima, 18 de julio de 2016

Vistos: El Oficio N° 147-2016/CENEPRED/DGP-1.0 del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED, el Informe N° 025-2016-PCM/SGRD de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros y demás documentación sustentatoria relacionada con la aprobación de los "Lineamientos para la implementación del Proceso de Reconstrucción";

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 29664, establece que la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de actividades y acciones relacionado con los procesos de estimación, prevención y reducción del Riesgo, así como de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, procesos que a su vez son desarrollados en el Reglamento de la acotada Ley aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

Que, en dicho marco legal, se define el Proceso de Reconstrucción como aquél que comprende las acciones que se realizan para establecer condiciones sostenibles de desarrollo en las áreas afectadas, reduciendo el riesgo anterior al desastre y asegurando la recuperación física y social, así como la reactivación económica de las comunidades afectadas;

Que, conforme lo prescribe el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED, es la entidad encargada de asesorar y proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros en su calidad de ente rector, la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención, reducción de riesgo, así como de reconstrucción;

Que, de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 11.8 del artículo 11° de la referida norma reglamentaria, corresponde a los órganos y unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones;

Que, asimismo, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 13.3 del artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29664, corresponde a los órganos y unidades orgánicas de los sectores y entidades del Gobierno Nacional incorporar e implementar en su gestión los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones";

Que, conforme lo determina el numeral 43.B.4 del artículo 43.B del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias, le compete a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, entre otros, revisar y gestionar la aprobación, en coordinación con la unidades orgánicas competentes, de los lineamientos, directivas e instrumentos técnico normativos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, propuestos por el CENEPRED y el INDECI, según corresponda, con la finalidad de regular el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, al amparo de las normas expuestas, el CENEPRED ha propuesto los "Lineamientos para la Implementación del Proceso de Reconstrucción", documento normativo que tiene por objetivo disponer de mecanismos e instrumentos que permitan a los integrantes del SINAGERD, implementar el proceso de reconstrucción enmarcado en la planificación del desarrollo sostenible de los territorios afectados por emergencias y desastres, reduciendo el riesgo anterior al desastre y asegurando la recuperación social, la reactivación económica, así como la recuperación física de las localidades afectadas;

Que, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme al ámbito de su competencia, ha emitido opinión favorable para la aprobación de los "Lineamientos para la implementación del Proceso de Reconstrucción" según se desprende del Informe N° 025-2016-PCM/SGRD de fecha 30 de junio de 2016;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario aprobar los "Lineamientos para la implementación del Proceso de Reconstrucción";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para la Implementación del Proceso de Reconstrucción” que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED, es la entidad encargada de conducir, orientar y supervisar el cumplimiento de los “Lineamientos para la Implementación del Proceso de Reconstrucción” aprobados por la presente resolución, así como brindar asistencia técnica y/o absolver las consultas sobre los aspectos no contemplados en la citada norma, conforme al ámbito de su competencia.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y en el mismo día, en el portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el portal institucional del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED (www.cenepred.gob.pe), conjuntamente con los “Lineamientos para la Implementación del Proceso de Reconstrucción” aprobados en el artículo 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1406608-1

AMBIENTE

Aprueban la “Guía Complementaria para la Compensación Ambiental: Ecosistemas Altoandinos”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 183-2016-MINAM

Lima, 19 de julio de 2016

Visto, el Memorando N° 391-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA de fecha 07 de julio de 2016, de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Informe N° 047-2016-MINAM-DVMDERN/DGEVFPN, de fecha 08 de julio de 2016, de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural; el Memorando N° 427-2016-MINAM-DVMDERN, de fecha 12 de julio de 2016, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Memorando N° 433-2016-MINAM/SG/OAJ de fecha 15 de julio de 2016; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida;

Que, el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, referido al principio de prevención, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental; cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adopten las medidas de mitigación,

recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la citada Ley señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se crea el SEIA como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, el artículo 10 de la citada Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que de conformidad con lo que establezca el Reglamento de la Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben, los estudios de impacto ambiental deberán contener, entre otros, la Estrategia de Manejo Ambiental o la definición de metas ambientales, incluyendo, según sea el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre;

Que, dentro del Anexo I del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias, se define a la compensación ambiental como las medidas y acciones generadoras de beneficios ambientales proporcionales a los daños o perjuicios ambientales causados por el desarrollo de los proyectos; siempre que no se puedan adoptar medidas de prevención, corrección, mitigación, recuperación y restauración eficaces;

Que, el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece como una de las funciones del Ministerio del Ambiente dirigir el SEIA;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Ministerio del Ambiente es responsable de aprobar normas, guías, directivas y otros dispositivos legales y técnicos para orientar el funcionamiento del SEIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 398-2014-MINAM se aprueban los Lineamientos para la Compensación Ambiental en el marco del SEIA que tiene por objeto definir la formulación y elaboración del Plan de Compensación Ambiental de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, en los casos que sea aplicable, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, con Resolución Ministerial N° 066-2016-MINAM se aprueba la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental, que complementa los lineamientos aprobados por la Resolución Ministerial N° 398-2014-MINAM, y desarrolla los principales aspectos relacionados con la compensación ambiental durante el levantamiento de la información de la línea base, la identificación y caracterización de impactos ambientales y, particularmente, las medidas que debe contener el Plan de Compensación Ambiental;

Que, en dicho contexto, de acuerdo a los documentos del visto, la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, en coordinación con la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, ha elaborado la “Guía Complementaria para la Compensación Ambiental: Ecosistemas Altoandinos”, con el objetivo de establecer los pasos a seguir para estimar las pérdidas y ganancias del valor ecológico en un área de intervención, aplicable a los ecosistemas altoandinos, en un proceso de compensación ambiental; por lo que corresponde emitir el presente acto resolutorio;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; de la Secretaría General; de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de

Gestión Ambiental; de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Guía Complementaria para la Compensación Ambiental: Ecosistemas Altoandinos” que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la resolución y su anexo serán publicados en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1406469-1

Aprueban el “Contenido Mínimo para la Elaboración de EIA en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, en el marco del proceso de IntegrAmbiente”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 184-2016-MINAM

Lima, 19 de julio de 2016

Visto, el Memorando N° 321-2016-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 127-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Memorando N° 440-2016-MINAM/SG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, prescribe que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, así como el diseño y aplicación de políticas, planes y programas públicos susceptibles de generar implicancias ambientales, se encuentran sujetos, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, el mismo que es administrado por la Autoridad Nacional Ambiental;

Que, según el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este organismo tiene como una de sus funciones específicas la dirección del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, este es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los

impactos ambientales negativos significativos derivados de las acciones humanas, expresadas por medio de proyectos de inversión;

Que, con Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, que tiene entre sus funciones revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, en su Título II y otras disposiciones, regula el uso compartido de la línea base, la Certificación Ambiental Global, modifica las funciones del SENACE e incorpora las autorizaciones de investigación en el ámbito de la Ley N° 27446;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, dispone que el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución Ministerial, precisa el Contenido Mínimo para la elaboración del EIA en el marco del proceso de IntegrAmbiente, de acuerdo a la implementación del cronograma de transferencia de funciones de las autoridades competentes del nivel nacional al SENACE. Dicho contenido mínimo se formula integrando lo dispuesto en los Términos de Referencia de proyectos con características comunes o similares aprobados por las autoridades competentes del nivel nacional y la información requerida para el otorgamiento de títulos habilitantes aprobada por las entidades autoritativas;

Que, con Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al SENACE, determinando que este último asume funciones a partir del 28 de diciembre de 2015;

Que, en ese contexto, corresponde aprobar el “Contenido Mínimo para la Elaboración de EIA en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, en el marco del proceso de IntegrAmbiente”, elaborado sobre la base de los términos de referencia para proyectos con características comunes o similares aprobados por el Ministerio de Energía y Minas, adicionando la información que corresponde a los requisitos y contenidos de los títulos habilitantes que no se encuentra en los citados términos de referencia y que el titular debe incluir y desarrollar, con el fin de que la entidad autoritativa cuente con la información completa para emitir su informe técnico;

Con el visado del Viceministro de Gestión Ambiental; de la Secretaría General; de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental; y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y el Reglamento de su Título II, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Contenido Mínimo para la Elaboración de EIA en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, en el marco del proceso de IntegrAmbiente”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. La presente resolución y su Anexo son publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del

Ambiente, en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1406469-2

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 738-2016-DE/SG

Lima, 19 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 550, del 13 de julio de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 3793 CCFFAA/CIOEC/SG, del 15 de julio de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 20 de julio de 2016 al 20 de febrero de 2017, con la finalidad de proveer entrenamiento al personal del Ejército del Perú y sostener reuniones con personal del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

y, Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cuatro (04) militares de los Estados Unidos de América, del 20 de julio de 2016 al 20 de febrero de 2017, con la finalidad de proveer entrenamiento al personal del Ejército del Perú y sostener reuniones con personal del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

1 Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209

1406316-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan autorización a Infraestructura y Energías del Perú S.A.C. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en central térmica ubicada en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 288-2016-MEM/DM

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO: El Expediente Nº 33362415, organizado por INFRAESTRUCTURAS Y ENERGÍAS DEL PERÚ S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11090506 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº VI - Sede Pucallpa de la Oficina Registral de Pucallpa, sobre solicitud de otorgamiento de autorización para generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro Nº 2512276 de fecha 01 de julio de 2015, INFRAESTRUCTURAS Y ENERGÍAS DEL PERÚ S.A.C. ha solicitado autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Térmica Reserva Fría Planta Pucallpa, con una potencia instalada de 45,7 MW, ubicada en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y, en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 303-2014-MEM/DGAAE de fecha 09 de octubre de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Reserva Fría de Generación Planta Pucallpa";

Que, mediante documento COES/D/DP-1449-2015 de fecha 08 de setiembre de 2015, el Comité de Operación Económica del Sistema – COES, otorgó la conformidad al Estudio de Pre Operatividad de la Central Térmica Pucallpa - Reserva Fría de 40 MW;

Que, mediante Carta GG Nº 391-2016 con Registro Nº 2581568 de fecha 23 de febrero de 2016, INFRAESTRUCTURAS Y ENERGÍAS DEL PERÚ S.A.C. informó que mediante Carta Nº GG254-2015 con Registro Nº 2545464, solicitó al Ministerio de Energía y Minas la

modificación del Contrato de Concesión “Reserva Fría de Generación - Planta Pucallpa”, a fin de modificar el plazo de la Puesta en Operación Comercial establecido en dicho contrato, por lo que una vez aprobada la modificación de dicho contrato actualizaría y remitiría a la Dirección General de Electricidad el Cronograma de Ejecución de Obras del proyecto, para efectos de continuar con el trámite de otorgamiento de autorización;

Que, según lo establecido en el quinto párrafo del artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en los casos establecidos en el artículo 22 de la misma ley —que incluye la autorización— ésta se regirá por el Calendario de ejecución de obras contenido en el contrato derivado de la Licitación Pública, por lo que se hace necesario que primero se apruebe la modificación del Contrato de Concesión “Reserva Fría de Generación - Planta Pucallpa”, a fin de que exista un calendario vigente del proyecto, que a su vez será tomado en cuenta para el otorgamiento de la autorización, materia de la presente Resolución;

Que, mediante Carta GG N° 499-2016 con Registro N° 2612715 de fecha 06 de junio de 2016, INFRAESTRUCTURAS Y ENERGÍAS DEL PERÚ S.A.C. presentó el nuevo Cronograma de Ejecución de Obras, donde define que la Puesta en Operación Comercial de la Central Térmica Reserva Fría Planta Pucallpa será el 30 de julio de 2016, fecha que ha sido aprobada mediante la modificación señalada en el quinto considerando de la presente Resolución;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, emitió el Informe N° 330-2016-MEM/DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el ítem AE01 del Anexo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2014-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización por tiempo indefinido a favor de INFRAESTRUCTURAS Y ENERGÍAS DEL PERÚ S.A.C., que se identificará con código N° 33362415, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Reserva Fría Planta Pucallpa con una potencia instalada de 45,7 MW, ubicada en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Artículo 2.- INFRAESTRUCTURAS Y ENERGÍAS DEL PERÚ S.A.C., deberá construir las obras descritas en su solicitud, según el Cronograma de Ejecución de Obras, en el que está prevista la puesta en marcha de la Central Térmica Reserva Fría Planta Pucallpa a más tardar el 30 de julio de 2016. El incumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras, conllevará a la cancelación de la presente autorización.

Artículo 3.- La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1404540-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Autorizan transferencia a título gratuito de bien inmueble a favor del Gobierno Regional de Arequipa para la ejecución del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Goyeneche, Nivel III-1, de la Provincia de Arequipa, Región Arequipa”

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2016-MIMP

Lima, 19 de julio de 2016

Vistos, la Nota N° 293-2016-MIMP/DGFC y el Memorando N° 386-2016-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, los Informes N° 064-2016-MIMP/DGFC-DIBP-JAC y N° 065-2016-MIMP/DGFC-DIBP-JAC de la Dirección de Beneficencias Públicas y los Oficios N° 064-2016-SBPA-P y N° 137-2016-SBPA-P de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR- con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano y a través de su artículo 3 se establece que, forman parte del citado sistema, las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social reguladas por el Decreto Legislativo N° 356 y las demás entidades del Sector Público cuyos fines primordiales sean el desarrollo de servicios de promoción, atención y apoyo social;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, la cual señala en el literal m) de su artículo 5 que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2011-MIMDES se declaró concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones y competencias del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a los Gobiernos Locales Provinciales de Arequipa, Trujillo y Huancayo así como la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública de Arequipa, Trujillo y Huancayo y la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, en el marco del Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES;

Que, a través del Oficio N° 064-2016-SBPA-P del 22 de abril de 2016, la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, en atención al Acuerdo de Directorio consignado en el Acta de Reuniones Ordinaria de Directorio del 21 de setiembre de 2015 (Sesión N° 0036-2015), solicita la aprobación de la transferencia predial a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Arequipa del bien inmueble de 45 488,54 m², inscrito en la Partida N° 01129316 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa – Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, para la ejecución del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Goyeneche, Nivel III-1, de la Provincia de Arequipa, Región Arequipa”, al amparo de lo establecido en la Tercera Disposición

Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se precisó que, en tanto no se apruebe un nuevo marco normativo que regule el régimen, organización y funciones de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, la totalidad de éstas continúan rigiéndose por la Ley N° 26918, el Decreto Supremo N° 008-98-PROMUDEH, el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES y demás disposiciones vinculadas a dichas entidades benéficas y que para el caso de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, respecto de las cuales ha concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social ejercía sobre ellas, los aludidos dispositivos son plenamente aplicables, sin perjuicio de lo establecido en el citado Decreto Supremo respecto de las funciones y competencias materia de transferencia a los Gobiernos Locales Provinciales;

Que, en ese contexto, a través de la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 008-98-PROMUDEH, que aprueba normas reglamentarias de Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, se estableció que, durante el proceso de reordenamiento, quedan sin efecto, entre otros aspectos, las autorizaciones para transferir inmuebles a favor del Estado o particulares a los que se refiere el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 356, salvo que dichos actos estén contenidos en la Resolución Suprema integrando el Expediente Técnico que lo sustenta;

Que, el artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, señala que la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad tiene, entre otras, las siguientes funciones: (i) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales y normativa referidas a las Sociedades de Beneficencia Pública; y (ii) Monitorear y evaluar el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública, así como sus planes, programas y proyectos;

Que, mediante Informe N° 065-2016-MIMP/DGFC-DIBP-JAC del 5 de julio de 2016, la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad ha señalado que la finalidad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa guarda relación con la atención de la población en vulnerabilidad en materia de salud, cuyas condiciones de vida de las personas de estos grupos en riesgo mejorará con la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Goyeneche Nivel III-1 de la Provincia de Arequipa, Región Arequipa", código SNIP N° 90900, por lo que la transferencia del bien inmueble a título gratuito, con Partida N° 01129316, servirá de soporte para la prestación del servicio público que brindará el citado hospital, precisando de esta manera que la finalidad social para la cual está constituida la entidad benéfica guarda relación con la ejecución del citado Proyecto, en el cual sustenta su pretensión el Gobierno Regional de Arequipa, razón por la cual emite su opinión técnica favorable para autorizar a la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa efectúe la transferencia interestatal a título gratuito del bien inmueble de 45 488,54 m², inscrito en la Partida N° 01129316 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa – Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Goyeneche, Nivel III-1, de la Provincia de Arequipa, Región Arequipa", código SNIP N° 90900;

Que, asimismo con Oficio N° 050-2016/SBN-DGPE del 14 de marzo de 2016, la Dirección de Gestión del

Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales hace de conocimiento de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa el Informe de Brigada N° 0276-2016/SBN-DGPE-SDDI del 7 de marzo de 2016 de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la citada Superintendencia, mediante el cual se emite opinión favorable para la transferencia predial a título gratuito del predio de 45 488,54 m², inscrito en la Partida N° 01129316 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa – Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, solicitada por la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa a favor del Gobierno Regional de Arequipa, en mérito a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, dado que en dicho predio funciona el Hospital Goyeneche;

Que, en consecuencia y conforme al marco legal vigente, resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se autorice a la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa a efectuar la transferencia a título gratuito del bien inmueble de 45 488,54 m², inscrito en la Partida N° 01129316 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa – Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, a favor del Gobierno Regional de Arequipa para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Goyeneche, Nivel III-1, de la Provincia de Arequipa, Región Arequipa", código SNIP N° 90900, el cual será en beneficio de los sectores de mayor vulnerabilidad social;

De conformidad con el artículo 118° inciso 8) de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 008-98-PROMUDEH y el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia a título gratuito del bien inmueble de 45 488,54 m², inscrito en la Partida N° 01129316 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa – Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa a favor del Gobierno Regional de Arequipa para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Goyeneche, Nivel III-1, de la Provincia de Arequipa, Región Arequipa", código SNIP N° 90900, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 008-98-PROMUDEH.

Artículo 2.- La Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa para la transferencia a título gratuito del bien inmueble al que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución deberá cumplir con el procedimiento establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento y la Directiva N° 005-2013-SBN, aprobada por Resolución N° 067-2013-SBN.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1406675-1

El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

PRODUCE

Aprueban los “Lineamientos para la Asignación de la Cuota de Jurel (*Trachurus murphyi*) de Alta Mar conferida al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 262-2016-PRODUCE

Lima, 18 de julio de 2016

VISTOS: El Informe N° 225-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 00128-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que la actividad extractiva realizada por embarcaciones de bandera extranjera será supletoria o complementaria de la realizada por la flota existente en el país y estará sujeta a las condiciones establecidas en la referida Ley y su Reglamento, así como en los acuerdos internacionales que el Perú celebre sobre la materia, los cuales no podrán contravenir los requisitos comúnmente exigidos por la legislación peruana;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, esta entidad tiene como una de sus funciones rectoras función dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-PRODUCE se creó el Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de Alta Mar con la finalidad que las embarcaciones pesqueras que enarbolan la bandera nacional puedan realizar actividades extractivas de recursos transzonales en el ámbito de la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30386 se aprobó la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur, la cual tiene como objetivo garantizar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos pesqueros a través de la aplicación del criterio de precaución y del enfoque basado en los ecosistemas, para salvaguardar los ecosistemas marinos que albergan dichos recursos;

Que, por Decreto Supremo N° 071-2015-RE se ratifica la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur;

Que, la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur viene aprobando medidas de conservación y ordenamiento aplicables a la pesca del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) realizada por naves que enarbolan los pabellones de los Miembros y de las Partes No Contratantes Cooperantes incluidas en el Registro de Naves de la citada Organización Regional; así también, viene determinando la captura total y los tonelajes de participación de esta captura que corresponde a cada Miembro y Parte No Contratante Cooperante;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el informe de Vistos recomienda que

«en consideración a lo opinado en el presente informe, al Informe N° 074-2016-PRODUCE/DGP-Diropa-orios de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, al Informe N° 024-2016-PRODUCE/OGAJ-jhuari de la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como los aportes y sugerencias de la opinión pública con respecto a los “Lineamientos para la Asignación de la Cuota de Jurel (*Trachurus murphyi*) de Alta Mar Conferida al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur” publicado con Resolución Ministerial N° 178-2016-PRODUCE, se considera viable continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Ministerial que establece “Lineamientos para la Asignación de la Cuota de Jurel (*Trachurus murphyi*) de Alta Mar Conferida al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur”»;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar los “Lineamientos para la Asignación de la Cuota de Jurel (*Trachurus murphyi*) de Alta Mar conferida al Estado Peruano por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur”, que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Asignación de Cuota

La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, en el plazo de treinta (30) días de publicada la presente Resolución Ministerial, establecerá la fórmula para asignar la cuota de jurel a que hace referencia el numeral 5.6 de los lineamientos aprobados en el artículo 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1405851-2

Oficializan el evento denominado “Segundo Simposio Internacional de Pesca y Acuicultura para Consumo Humano”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 263-2016-PRODUCE

Lima, 18 de julio de 2016

VISTOS: Las Cartas S/N con registros Nos. 00041482-2016 y 00041483-2016 del Comité de Productos Pesqueros y Acuícolas para Consumo Humano de la Sociedad Nacional de Industrias, el Informe N° 00009-2016-PRODUCE/DEPCHD-depchd_temp04 de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, los Informes Nos. 095-2016-PRODUCE/OGPP-OCTE y 112-2016-PRODUCE/OGPP-OCTE de la Oficina de Cooperación Técnica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los Memorandos Nos. 250-2016-PRODUCE/OPIN y 00331-2016-PRODUCE/OPIN de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional, y el Informe N° 049-2016-PRODUCE/OGAJ-kcarcamo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el presidente del Comité de Productos Pesqueros y Acuícolas para Consumo Humano de la Sociedad Nacional de Industrias, mediante las Cartas de vistos, solicitó al Ministerio de la Producción la oficialización del evento denominado "Segundo Simposio Internacional de Pesca y Acuicultura para Consumo Humano" el cual se realizará el día jueves 01 de septiembre de 2016; evento que tiene como finalidad dar a conocer la importancia del sector, su actual problemática y reconocer las acciones para lograr su desarrollo, conforme a lo indicado en el Informe N° 00009-2016-PRODUCE/DEPCHD-depchd_temp04 de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM establece que la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos, así como sus siglas y logos institucionales, sólo pueden ser utilizados por las personas naturales, personas jurídicas, entidades, Gobiernos Locales y Regionales, que cuenten con autorización expresa del Titular o máxima autoridad administrativa de aquéllos;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe N° 223-2016-PRODUCE/DGP-Diropa señala que mediante Decreto Supremo N° 015-2015-PRODUCE se declaró de importancia estratégica e interés nacional la promoción de la actividad pesquera para el consumo humano directo con el objetivo de promover su diversificación y fortalecer su desarrollo contribuyendo a la modernización de la industria pesquera, la seguridad alimentaria, la competitividad del sector y el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos; asimismo, señala que resulta procedente la emisión del dispositivo legal correspondiente para la oficialización del evento denominado "Segundo Simposio Internacional de Pesca y Acuicultura para Consumo Humano";

Que, la Oficina de Prensa e Imagen Institucional mediante los Memorandos Nos. 250-2016-PRODUCE/OPIN y 00331-2016-PRODUCE/OPIN consideró conveniente el uso del logotipo institucional del Ministerio de la Producción en los materiales promocionales del referido evento;

Que, la Oficina de Cooperación Técnica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante los Informes Nos. 095-2016-PRODUCE/OGPP-OCTE y 112-2016-PRODUCE/OGPP-OCTE ha señalado que los alcances del citado evento se encuentran alineados con las prioridades de cooperación técnica internacional en particular con el Área Prioritaria 3: "Economía competitiva, empleo y desarrollo regional"; tema prioritario 14 "Actividades económicas diversificadas concordantes con las ventajas comparativas y competitivas de cada espacio geográfico regional"; y, con el Área prioritaria 4: "Recursos Naturales y Medio Ambiente; tema prioritario 15 "Conservación y aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales", con lo cual emite opinión favorable para la oficialización del evento en mención;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva; y, de la Directiva General N° 008-2013-PRODUCE "Lineamientos para el Uso del Logotipo del Ministerio de la Producción e Implementación de la Identidad Visual del Gobierno del Perú", aprobada por Resolución Secretarial N° 039-2013-PRODUCE/SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el evento denominado "Segundo Simposio Internacional de Pesca y Acuicultura para Consumo Humano" que se llevará a cabo el día 01 de septiembre de 2016, organizado por el Comité de Productos Pesqueros y Acuícolas para Consumo Humano de la Sociedad Nacional de Industrias.

Artículo 2.- Autorizar el uso del logotipo institucional del Ministerio de la Producción en el material que se utilice para la promoción del evento denominado "Segundo Simposio Internacional de Pesca y Acuicultura para Consumo Humano".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1405851-3

Modifican el primer párrafo del artículo 1 de la R. M. N° 151-2016-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 264-2016-PRODUCE

Lima, 18 de julio de 2016

VISTOS: El Oficio N° 196-2016-DEC-IMARPE/PRODUCE, los Oficios Nos. 488 y 528-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 237-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 00132-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad (Dissostichus eleginoides), con el objeto de promover el desarrollo integral de dicha pesquería y garantizar el uso racional y sostenido del recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta las características biológicas, poblacionales y los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento del Bacalao de Profundidad, dispone que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE es la institución pública responsable de efectuar las investigaciones científicas del recurso bacalao, mediante el desarrollo de un Programa de Investigación y de Monitoreo que comprenda la

biología, ecología y dinámica de poblaciones del recurso en mención y su fauna acompañante; debiendo difundir los resultados de las investigaciones que se realicen, a través de los mecanismos correspondientes, para adoptar las medidas de ordenamiento pesquero que resulten necesarias, para realizar una adecuada administración de la pesquería;

Que, el numeral 5.5 del artículo 5 del citado Reglamento prescribe que cuando se demuestre que este recurso requiera ser protegido para evitar una drástica reducción de su población o ayudar a su recuperación, el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) dictará las medidas necesarias para aumentar o disminuir el esfuerzo de pesca;

Que, la Resolución Ministerial N° 151-2016-PRODUCE establece la cuota máxima de captura permisible del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) para el año 2016, en ciento veinte (120) toneladas; además, señaló que el Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos del recurso bacalao de profundidad, debiendo informar y recomendar al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero que estime pertinentes;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 196-2016-DEC-IMARPE/PRODUCE y el Oficio N° 488-2016-IMARPE/DEC, alcanza los informes “Estado de la pesquería del bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) con proyección de captura en el 2016” y “Análisis complementario de la pesquería del bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides*”, a través de los cuales señala: i) en el presente período de pesca, la flota ha operado a lo largo del litoral peruano ejerciendo mayor presión de pesca en la zona centro - sur; ii) en base a nueva información de días totales y días efectivos de pesca se recalculó el valor de la captura por unidad de esfuerzo (CPUE), el cual resultó ligeramente mayor al análisis previo, mostrando una tendencia ligeramente ascendente, sin embargo, no se evidenció diferencias significativas, encontrándose dentro de los límites de confianza de los valores previamente estimados; iii) tomando en cuenta que el bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) es una especie de vida larga, lento crecimiento y una amplia distribución mundial, se consideró un análisis de riesgo para la ayuda en la toma de decisión, definiendo el riesgo como la probabilidad de reducir (o mantener) la biomasa por debajo del nivel de referencia K/2, bajo diferentes niveles de captura; y, iv) se considera asumir un riesgo por debajo del 50%;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, sobre la base de lo informado por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, ve por conveniente proyectar una Resolución Ministerial que modifique el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 151-2016-PRODUCE, a fin de ampliar la cuota máxima de captura permisible del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) para el año 2016, en ciento treinta y cinco (135) toneladas;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería de Bacalao de Profundidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2001-PE; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el primer párrafo del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 151-2016-PRODUCE, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Establecer la cuota máxima de captura permisible del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) para el año 2016, en ciento treinta y cinco (135) toneladas”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1406269-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Ministerio de Salud a efectuar el pago de cuotas a la Organización Panamericana de la Salud y al Instituto Sudamericano de Gobierno de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 149-2016-RE

Lima, 19 de julio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 1111-2016-SG/MINSA, de 20 de mayo de 2016, del Ministerio de Salud, mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de las cuotas a favor de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y el Instituto Sudamericano de Gobierno de Salud –ISAGS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2016”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2016, siendo que de conformidad con el inciso 1.3 del artículo 1 de dicha Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Salud, se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y el Instituto Sudamericano de Gobierno de Salud –ISAGS, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Ministerio de Salud, a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
011: Ministerio de Salud	USD	828,761.00	Organización Panamericana de la Salud – OPS
	USD	97,248.40	Instituto Sudamericano de Gobierno de Salud –ISAGS

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecutan con cargo al presupuesto del Pliego 011: Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1406676-3

Modifican el Manual de Clasificación de Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0669/RE-2016

Lima, 15 de julio de 2016

VISTAS:

Las Resoluciones Ministeriales N° 0452-2012/RE y N° 1072-2015/RE, de 27 de abril de 2012 y 13 de noviembre de 2015, respectivamente, y el Memorandum (ORH) N° ORH0734/2016 de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0452-2012/RE, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores, como documento que contempla los cargos que requiere la entidad acorde con sus funciones, así como la descripción de las actividades principales y los requisitos mínimos para su desempeño;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1072-2015/RE se aprobó la actualización del Manual de Clasificación de Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco del Decreto Supremo N° 050-2015-RE, que aprueba el Proceso de Modernización de la Gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante Memorandum (ORH) N° 0734/2016, la Oficina General de Recursos Humanos, propone la modificación del Manual de Clasificación de Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionado al cargo de Asesor Académico, a fin de adecuarlo a las nuevas necesidades de capacitación profesional y laboral del Servicio Diplomático de la República;

Que, mediante informe ORM N° 020-2016, la Oficina de Racionalización y Métodos de la Oficina General

de Planeamiento y Presupuesto, en el ámbito de su competencia, ha emitido opinión técnica favorable y considera que es necesario modificar el Manual de Clasificación de Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con los visados del Viceministro, del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N°135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar

Modificar el Manual de Clasificación de Cargos (MCC) del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0452-2012/RE, y actualizado a través de la Resolución Ministerial N° 1072-2015/RE, en el extremo contenido en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial y su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Descripción del Cargo Clasificado

CARGO	ASESOR ACADÉMICO	CLASIFICACION	EC /SP-ES
-------	------------------	---------------	-----------

NATURALEZA DEL CARGO:

Ejecución de actividades de asesoramiento especializado o participación en programas de formación profesional y/o perfeccionamiento académico.

ACTIVIDADES PRINCIPALES:

- Brindar asesoramiento especializado relacionado con el diseño, enseñanza y evaluación de los cursos del Programa de formación profesional y los programas de perfeccionamiento.
- Asesorar a la planta orgánica de la Academia Diplomática, a los aspirantes y egresados en las relaciones y contactos con instituciones académicas del país y del extranjero.
- Absolver las consultas que presenten los aspirantes respecto de las inquietudes, interrogantes y problemas que puedan tener con relación a su programa de estudios.
- Brindar asesoramiento en cuanto a los aspectos académicos del Concurso de Admisión.
- Asesorar en aspectos relacionados con la contratación de profesores para los programas de la institución.
- Participar en programas o cursos de capacitación especializada, en el país o en el exterior.
- Presentar informes sobre los programas o cursos de capacitación especializada en que participó, de acuerdo con la normatividad interna.

REQUISITOS:

- Funcionario del servicio Diplomático con Categoría de Embajador, Ministro, Ministro Consejero, Consejero, Primer Secretario, Segundo Secretario y Tercer Secretario.

En caso no pertenezca al Servicio Diplomático

- Título profesional o Grado Académico universitario de Doctor o Maestría con experiencia no menor a cinco años en la docencia.

1406610-1

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

**Decreto Supremo que aprueba el
Reglamento del Registro Nacional de
Trabajadores de Construcción Civil - RETCC**

**DECRETO SUPREMO
N° 009-2016-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado;

Que, el Decreto Legislativo N°1187, que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil, establece entre sus finalidades la de prevenir la violencia y contrarrestar los delitos vinculados a la actividad de construcción civil, contribuir con la mejora de la seguridad ciudadana y el orden público en la citada actividad; promover mecanismos que aseguren la integridad física de los empleadores y trabajadores que intervienen en este sector; velar por el libre ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores de la actividad de construcción civil;

Que, el referido decreto legislativo, en su artículo 8, dispone la creación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, y establece que mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, se aprueba el reglamento del RETCC indicándose su objeto; ámbito de aplicación; requisitos y procedimientos para la inscripción y renovación de la inscripción; causales de suspensión y cancelación; y demás normas de aplicación;

Que, conforme con lo señalado en los párrafos precedentes, se requiere emitir el decreto supremo que apruebe el reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el "Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC" que consta de tres (3) Títulos, dieciocho (18) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales, una (1) disposición complementaria transitoria, una (1) disposición complementaria modificatoria y una (1) disposición complementaria derogatoria; que forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente decreto supremo y el "Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC" aprobado mediante el artículo precedente, son publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe).

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL
DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN
CIVIL - RETCC**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, estableciendo su ámbito de aplicación, los requisitos y procedimientos para la inscripción y renovación en el registro, las causales de suspensión y cancelación, y demás normas de aplicación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1. Las disposiciones del presente reglamento se aplican a todos los trabajadores que realizan actividades de construcción civil de manera personal, subordinada y remunerada en el territorio nacional a favor de otra persona natural o jurídica, pública o privada, independientemente de la duración del vínculo.

2.2. No están comprendidas en la presente norma las personas naturales que construyan directamente sus propias unidades de vivienda.

2.3. Para efectos de la presente norma, se considera actividad de construcción civil a aquella contenida en la Sección F; División 45, Grupos 451 al 455 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (CIIU), Revisión 3.

TÍTULO II

**DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE CONSTRUCCIÓN CIVIL**

Artículo 3.- Del Registro

3.1. Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente reglamento deben inscribirse obligatoriamente en el RETCC. El registro habilita al trabajador a laborar en la actividad de construcción civil en el ámbito nacional.

3.2. El RETCC tiene como objetivo contar con una base de datos confiable de los trabajadores dedicados a la actividad de la construcción civil; facilitando su acceso a servicios de orientación laboral y empleo. Asimismo, constituye objetivo de este registro coadyuvar a la capacitación, especialización y certificación de las competencias laborales de estos trabajadores.

3.3. Este registro funciona mediante un aplicativo informático del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual aprueba mediante Resolución Ministerial las disposiciones de desarrollo sobre el procedimiento

de inscripción en el RETCC, garantizando la gratuidad y simplicidad del mismo.

Artículo 4.- De la responsabilidad del Registro

El RETCC, se encuentra bajo la administración y supervisión de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. El RETCC es de ámbito nacional y es operado de manera desconcentrada en las direcciones y gerencias regionales de trabajo y promoción del empleo.

Artículo 5.- Sobre la Autoridad Administrativa de Trabajo competente

5.1. Tratándose de un registro de carácter nacional, los trabajadores interesados podrán tramitar su inscripción en el RETCC ante cualquier dirección o gerencia regional de trabajo y promoción del empleo.

5.2. Es competente para tramitar la inscripción en el RETCC, y los procedimientos derivados de éste, la sub dirección de registros generales o quien haga sus veces en cada dirección o gerencia regional de trabajo y promoción del empleo. Es competente para resolver los recursos de apelación, la dirección de prevención y solución de conflictos o quien haga sus veces en la respectiva dirección o gerencia regional de trabajo y promoción del empleo.

Artículo 6.- Requisitos para la Inscripción

Para la inscripción en el RETCC, los trabajadores interesados deben presentar una solicitud según formato aprobado mediante resolución ministerial, adjuntando la siguiente documentación:

a) Certificado o Constancia de Capacitación o Certificación de competencias laborales emitida por SENCICO u otras entidades públicas o privadas habilitadas para capacitar o certificar las competencias laborales en la actividad de construcción civil;

La presentación de estos documentos no será exigible cuando se trate de la primera inscripción que deban realizar los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente reglamento; lo que se indicará en la correspondiente solicitud de inscripción.

b) Certificado o Constancia de trabajo, respecto a las obras en las que hubiera laborado dentro del año anterior a la inscripción; los mismos que deberán precisar la identificación del empleador, el periodo laborado y el puesto u ocupación desempeñado.

En caso que el trabajador posea la experiencia laboral previa requerida, pero no cuente con los certificados de trabajo correspondientes, es posible indicar en la solicitud de inscripción las obras en las cuales laboró durante el año anterior, lo que tendrá carácter de declaración jurada sujeta a fiscalización posterior.

De no contarse con experiencia laboral por recién iniciarse en la actividad, el trabajador deberá indicar ello en la solicitud de inscripción con carácter de declaración jurada, a fin de que pueda exceptuarse de la presentación del presente requisito. Esta excepción únicamente aplica para la primera inscripción.

c) Certificados de antecedentes policiales, judiciales y penales, vigentes y en original.

Excepcionalmente, a solicitud del trabajador, es posible cumplir con el presente requisito mediante la presentación de copias autenticadas por fedatarios institucionales, siempre que se cumpla con las disposiciones sobre régimen de fedatarios previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Ello implica la posibilidad de retener los originales por el término máximo de dos (2) días hábiles.

d) Fotografía actualizada del trabajador solicitante.

La captura de la imagen es realizada en la dependencia competente de la Autoridad Administrativa de Trabajo para tramitar la inscripción en el RETCC.

Artículo 7.- Del procedimiento de inscripción

La inscripción en el RETCC se realiza de manera personal y presencial, constituyendo un procedimiento

administrativo de aprobación automática. Las direcciones y gerencias regionales de trabajo y promoción del empleo registran a los trabajadores mediante el aplicativo informático del RETCC.

Artículo 8.- Admisión de la documentación presentada

8.1. En caso la solicitud del trabajador presentada en físico no contara con alguno de los requisitos o condiciones previstos en el presente reglamento, la autoridad competente procederá a admitirla provisionalmente; notificando en el acto de la disconformidad advertida y otorgándole un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas para su subsanación, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud.

8.2. Subsanada la omisión, la autoridad competente continuará con el trámite de la solicitud conforme a Ley. En caso contrario, transcurrido el plazo otorgado para la subsanación sin que ésta se haya producido; procederá, sin mayor trámite, a archivar la solicitud.

Artículo 9.- Constancia de Inscripción

9.1. Verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, la dependencia competente de la Autoridad Administrativa de Trabajo procede a inscribir al trabajador en el RETCC. El aplicativo informático genera la Constancia de Inscripción y un carné a favor del trabajador.

9.2. El carné acredita la inscripción en el RETCC, contando con un número único de registro e información relevante del trabajador. El número único de registro se conserva por cada persona al momento de realizar renovaciones o nuevas inscripciones.

9.3. La inscripción y su acreditación mediante el respectivo carné constituyen el título habilitante para el ejercicio de la actividad en el ámbito nacional, durante el plazo de su vigencia.

9.4. En caso de pérdida del carné, el trabajador deberá requerir un duplicado ante la dependencia competente de la Autoridad Administrativa de Trabajo de cualquier dirección o gerencia regional de trabajo y promoción del empleo. Para ello, el trabajador deberá presentar una solicitud indicando su nombre completo, el número de su inscripción en el RETCC o el número de documento de identidad, y el número de operación del pago de la respectiva tasa por duplicado del carné. A dicha solicitud deberá acompañarse denuncia policial dando noticia de la pérdida del carné respectivo. La tasa respectiva por el duplicado, será fijada por la entidad competente en cada dirección o gerencia regional de trabajo y promoción del empleo, conforme al marco normativo vigente.

9.5. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Resolución Ministerial, establece las condiciones de seguridad necesarias para asegurar la autenticidad del carné. Igualmente, se podrá establecer que el documento nacional de identidad reemplaza al número único de registro para efectos de la identificación en el RETCC.

Artículo 10.- Vigencia de la Inscripción

10.1. La inscripción en el Registro tendrá una vigencia de dos (02) años; pudiendo ser renovada desde los cuarenta y cinco (45) días calendario anteriores a la fecha de su vencimiento, hasta el último día de su vigencia.

10.2. De no renovarse oportunamente la inscripción, ésta caducará de manera automática.

Artículo 11.- Requisitos para la renovación de la inscripción en el Registro

La solicitud de renovación de inscripción deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificados o constancias de haber realizado cursos de capacitación o certificados de competencias laborales.

En el caso de los certificados de competencias laborales, éstos deben estar vigentes a la fecha de solicitud de renovación.

b) Certificados de trabajo respecto a las obras en las que pudiera haber laborado en el período comprendido desde la obtención de última inscripción en el Registro y la solicitud de renovación.

c) Certificados originales de los antecedentes policiales, judiciales y penales, vigentes.

d) Fotografía actualizada del trabajador solicitante.

Para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales c) y d) del presente artículo se aplicarán los mismos criterios establecidos para la inscripción en el RETCC, establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 12.- Suspensión del Registro

La inscripción en el RETCC se suspende cuando el juez penal haya ordenado una medida restrictiva para la realización de trabajo de construcción civil conforme a lo establecido en la norma penal correspondiente. La suspensión procede por el tiempo ordenado por el juez.

Artículo 13.- Cancelación del Registro

La inscripción en el RETCC se cancela cuando:

1) Es solicitada por el propio trabajador.

2) La autoridad competente verifica la falsedad de la información y/o documentación brindada para la inscripción o renovación de la inscripción en el RETCC, sin perjuicio de proseguir con las demás acciones administrativas y/o penales que se deriven.

3) La autoridad competente advierta que existe sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada sobrevenida contra el trabajador inscrito, por la comisión de los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 189, 200, 279, 279-B, 315, 317, 317-A y 427 del Código Penal.

A tal efecto, la cancelación del registro procederá cuando el trabajador sea condenado con cualquiera de las penas previstas en el artículo 28 del Código Penal.

4) Caduca el Registro.

El trabajador, cuya inscripción en el RETCC haya sido cancelada, podrá tramitar nuevamente su inscripción; siempre que no subsistan las causales de la cancelación.

En el supuesto establecido en el numeral 3 del presente artículo, la reinscripción en el RETCC estará sujeta al cumplimiento de la pena impuesta por la comisión del respectivo delito.

Artículo 14.- De la verificación posterior de la información brindada para la inscripción en el RETCC

14.1. De conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la entidad a cargo de la inscripción en el RETCC tiene la facultad de verificar la veracidad o autenticidad de las declaraciones, documentos e informaciones proporcionadas por los administrados para su inscripción en el RETCC, renovación y otros actos conexos.

14.2. A tal efecto, la Autoridad Administrativa de Trabajo competente contrasta la información proporcionada por los administrados con la existente en las bases de datos o sistemas a su cargo o las que le sean facilitadas por las entidades competentes, tales como la Planilla Electrónica, conforme al marco legal.

Artículo 15.- Exigencias en la contratación de trabajadores de construcción civil

15.1. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realizan obras de construcción civil cuyos costos individuales exceden las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, incluyendo las que participan en aquéllas como contratistas o subcontratistas, deberán exigir que los trabajadores a su servicio se encuentren debidamente inscritos en el RETCC.

15.2. A estos efectos se tomará en consideración el valor de la UIT vigente al momento del inicio de la obra.

15.3. En el caso de las empresas contratistas o subcontratistas, se tomará en consideración el valor total de la obra, con prescindencia de la participación de éstas en ella.

Artículo 16.- Del acceso a la información contenida en el RETCC

16.1. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su portal institucional, pondrá a disposición de los interesados la relación de los trabajadores inscritos en el RETCC y que, por lo tanto, se encuentran habilitados para ejercer la actividad de la construcción civil.

16.2. De acuerdo con la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los empleadores podrán acceder a la información contenida en el RETCC referida a la experiencia laboral y a la vigencia de la inscripción, siempre que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC.

TÍTULO III

ACCESO A SERVICIOS Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 17.- Acceso a servicios

La inscripción en el RETCC vincula a los trabajadores con los servicios de difusión de la normatividad laboral, inspección del trabajo, servicio público de empleo, servicios de capacitación laboral y certificación de competencias laborales, así como con otros servicios y programas a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Artículo 18.- Verificación de Inspección

La Autoridad Administrativa de Trabajo, a través del Sistema de Inspección del Trabajo, tiene la responsabilidad de fiscalizar y sancionar la obligación referida en el artículo 15 del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda.- Implementación progresiva del RETCC

Sin perjuicio de lo establecido en la primera disposición complementaria final, el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, al que se refiere el presente decreto supremo, es implementado progresivamente en las regiones del territorio nacional.

Las obligaciones que se deriven del RETCC serán exigibles a partir de la culminación de su implementación en el territorio de cada dirección o gerencia regional de trabajo y promoción del empleo.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de resolución ministerial, establece los plazos de la implementación progresiva del RETCC a nivel nacional.

Tercera.- Normas complementarias

Mediante resolución ministerial se establece las disposiciones y medidas complementarias para la mejor aplicación del presente decreto supremo; entre otros aspectos para:

a) La aprobación de los instrumentos técnicos relacionados a la profesionalización de trabajadores de construcción civil inscritos en el RETCC que resulten pertinentes para desarrollar, fortalecer y reconocer las competencias laborales de los trabajadores de esta actividad.

b) La aprobación de las disposiciones de lo previsto en el literal a) de los artículos 6 y 11 del Reglamento. Dicha resolución ministerial se emite, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la publicación del presente decreto supremo.

c) El establecimiento de reglas especiales para la implementación de la modalidad virtual de inscripción o renovación en el RETCC, regulando, entre otros, el procedimiento a seguir, el cumplimiento y verificación de los requisitos exigidos, la autoridad competente, plazos, mecanismos de fiscalización y otros necesarios para la aplicación de la referida modalidad.

d) Establecer la región o circunscripción territorial en la que opera la modalidad virtual de inscripción o renovación, ya sea con carácter sustitutorio o alternativo de la modalidad presencial. Para efectos de la modalidad virtual, la Autoridad Administrativa de Trabajo respectiva debe contar con los recursos y garantías apropiados para la implementación de esta modalidad y la verificación de los requisitos exigidos para la inscripción conforme al presente decreto supremo.

La modalidad virtual de inscripción en el RETCC califica como un procedimiento de evaluación previa sujeto a silencio administrativo positivo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Prórroga de vigencia de inscripción

Ampliase en seis (6) meses la vigencia de la inscripción en el RETCC de aquellos trabajadores que obtuvieron dicha inscripción durante el año 2014.

En este caso, los trabajadores deben cumplir con realizar el procedimiento de renovación de su inscripción al cumplirse los dos (2) años de vigencia iniciales y hasta antes de finalizada la extensión del plazo de vigencia prevista en la presente disposición, de lo contrario, caducará su inscripción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación

Sustitúyase el numeral 24.15 del artículo 24 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, incorporado mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-TR, el cual queda redactado conforme a los siguientes términos:

“Artículo 24.- Infracciones graves en materia de relaciones laborales

Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:

(...)

24.15. Valerse de los servicios de trabajadores que realizan actividades de construcción civil, que no estén inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 005-2013-TR, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo y al reglamento que aprueba.

La presente disposición no afecta las inscripciones en el RETCC realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto supremo.

1406676-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban texto de la Adenda N° 7 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur - R01S

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 527-2016 MTC/01

Lima, 19 de julio de 2016

VISTOS:

El Acuerdo N° 1953-588-16-CD-OSITRAN, y el Informe N° 021-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, el Informe N° 085-2016-EF/68.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, e Informes N° 434-2016-MTC/25, N° 0514-2016-MTC/25, N° 0614-2016-MTC/25, N° 0635-2016-MTC/25, y, N° 0649-2016-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de setiembre de 2005, el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, Concedente) y la Concesionaria Vial del Perú S.A. (en adelante, Sociedad Concesionaria), suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur - R01S (en adelante, Contrato de Concesión);

Que, la Sección XVI del Contrato de Concesión, referida a las Modificaciones al citado Contrato, señala que “16.1.- Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada al REGULADOR, con copia para el otro contratante, con el debido sustento técnico. El CONCEDENTE o la SOCIEDAD CONCESIONARIA resolverán la solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes. De conformidad con el literal f) del artículo 30 del Reglamento, el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con la SOCIEDAD CONCESIONARIA, cuando ello resulte necesario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico - financiero de las prestaciones a cargo de las Partes. En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito y con la opinión previa del REGULADOR, siempre que ello sea necesario para: i) Que la SOCIEDAD CONCESIONARIA pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido; o ii) Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo previsto en las Cláusulas 9.5, 9.6 y 9.7 de este Contrato; o iii) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción del Contrato; o iv) Cuando las partes lo consideren conveniente de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1012, el Decreto Supremo N° 146-2008-EF, el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por D.S. 059-96-PCM, y su Reglamento el D.S. 060-96-PCM, así como las normas que resulten aplicables.”;

Que, en virtud a lo establecido en la Sección XVI del Contrato de Concesión, el Concedente presenta una solicitud de modificación contractual (proyecto de Adenda N° 7), debidamente consensuada con la Sociedad Concesionaria, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, OSITRAN), con la finalidad de encargar a la Sociedad Concesionaria la elaboración de los estudios para la ejecución de las Obras Nuevas en los Subtramos 1, 5 y 6 de la Red Vial, la ejecución de las labores constructivas de las Obras Nuevas en los Subtramos 4 y 5, la ejecución de un Mantenimiento Periódico del Subtramo 5, la ejecución de las obras correspondientes al cierre de las Lagunas de Oxidación ubicadas en el distrito de San Clemente, modificar la Cláusula 6.17, incorporar la Cláusula 6.20.A., incorporar un último párrafo en el literal a) de la Cláusula 11.8 e incorporar el Anexo XI al Contrato de Concesión. Asimismo, el Concedente solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas su opinión respecto del Proyecto de Adenda N° 7;

Que, el OSITRAN mediante Oficio Circular N° 024-16-SCD-OSITRAN del 01 de junio de 2016, comunica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que en sesión de Consejo Directivo se adoptó el Acuerdo N° 1953-588-16-CD-OSITRAN, a través del cual se aprobó la opinión técnica contenida en el Informe N° 021-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, respecto del proyecto de Adenda N° 7 al Contrato de Concesión;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, por Oficio N° 153-2016-EF/15.01 del 11 de julio de 2016, remite el Informe N° 085-2016-EF/68.01, y emite opinión favorable al Proyecto de Adenda N° 7 al Contrato de Concesión;

Que, las normas aplicables al procedimiento para la modificación contractual del Contrato de Concesión a través del proyecto de Adenda N° 7, ha sido el Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, (en adelante, Decreto Legislativo N° 1224), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, según lo dispuesto en la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1224;

Que, el Decreto Legislativo N° 1224, en su artículo 22, y su Reglamento, en su artículo 53, señalan que el Estado de común acuerdo con el inversionista, podrá modificar el contrato de Asociación Público Privada manteniendo su equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, disponen que el Concedente determina y sustenta las modificaciones contractuales y solicita: (i) la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia, y, (ii) la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en caso las modificaciones alteren el cofinanciamiento, las garantías así como ante cambios en los parámetros económicos y financieros del contrato, y aquellos cambios que puedan generar modificaciones al equilibrio económico financiero del contrato de Asociación Público Privada o que puedan generar contingencias fiscales al Estado;

Que, en este marco legal, y contando con la opinión emitida por OSITRAN, y el Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección General de Concesiones en Transportes mediante los Informes N° 434-2016-MTC/25, N° 0514-2016-MTC/25, N° 0614-2016-MTC/25, N° 635-2016-MTC/25 y N° 0649-2016-MTC/25, sustenta técnica, económica, financiera y legalmente la propuesta de Adenda N° 7 al Contrato de Concesión;

Que, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el artículo I del Título Preliminar, consagra el principio de legalidad, señalando que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece en su artículo 6, que el Ministro es la más alta autoridad política del Sector; formula, ejecuta y supervisa la aplicación de las políticas nacionales, en armonía con la política general del Gobierno; y en el literal k) de su artículo 7, dispone que el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado. Asimismo, en el literal j) del artículo 9 del citado Reglamento se señala que los Viceministros tienen como función específica aquellas que les delegue el Ministro en el ámbito de su competencia;

Que, en consecuencia corresponde aprobar el texto de la Adenda N° 7 al Contrato de Concesión, así como autorizar al funcionario que lo suscribirá en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, el Decreto Legislativo N° 1224, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del texto de la Adenda N° 7 al Contrato de Concesión

Aprobar el texto de la Adenda N° 7 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorización para suscribir la Adenda N° 7 al Contrato de Concesión

Autorizar al Viceministro de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1406605-1

Otorgan a persona natural el permiso de operación para realizar otras actividades aeronáuticas - aerodeportivo con ultraligeros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 300-2016-MTC/12

Lima, 23 de junio del 2016

Vista la solicitud del señor GONZALO BEDOYA STAFFORD, sobre Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° T-091781-2016 del 04 de abril del 2016 el señor GONZALO BEDOYA STAFFORD, solicita Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros;

Que, según los términos del Memorando N° 0680-2016-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 209-2016-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 066-2016-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe N° 058-2016-MTC/12.070.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 247-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que

forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido el recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor GONZALO BEDOYA STAFFORD el Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo de acuerdo al inciso d) del Artículo 167° de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, de acuerdo al siguiente detalle:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- TRIKE (Delta Trike), modelo QuikR, marca P&M Aviation.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas al señor GONZALO BEDOYA STAFFORD deben adecuarse a lo señalado por las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP N° 103.

Artículo 3º.- El presente permiso de operación que se otorga al señor GONZALO BEDOYA STAFFORD no autoriza la realización de actividades comerciales.

Artículo 4º.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

Artículo 5º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6º.- El señor GONZALO BEDOYA STAFFORD deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 7º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261 y su Reglamento, la Regulación Aeronáutica del

Perú; y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO PÉREZ WICHT SAN ROMÁN
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1400383-1

Renuevan autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales a la empresa Escuela de Conductores Integrales Fabian´s S.R.L.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 3131-2016-MTC/15**

Lima, 4 de julio de 2016

VISTOS:

Las Hojas de Ruta N°s E-124060-2016 y E-152879-2016 presentadas por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES FABIAN'S S.R.L.; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2815-2011-MTC/15 de fecha 26 de julio de 2011, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de setiembre de 2011, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES FABIAN'S S.R.L., en adelante La Escuela, ubicada en: Prolongación Cuzco N° 248, 250 y 252, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencia de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, en adelante El Reglamento;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-124060-2016 de fecha 04 de mayo de 2016, solicitó la renovación de su autorización para funcionar como Escuela de Conductores, en el local ubicado en Prolongación Cuzco N° 250 y 252, 1er y 2do piso, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, conforme lo establecido en el artículo 55 de El Reglamento;

Que, mediante el Oficio N° 3197-2016-MTC/15.03 de fecha 23 de mayo de 2016, notificado en la misma fecha, se puso en conocimiento de La Escuela las observaciones detectadas a la documentación presentada (en cuanto a condiciones de infraestructura, disponibilidad del equipo psicosenométrico y flota vehicular), otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, a los cuales se le adicionó dos (2) días por el término de la distancia, para la subsanación correspondiente;

Que, mediante la Hoja de Ruta N° E-152879-2016 de fecha 03 de junio de 2016, La Escuela presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones detectadas con el oficio mencionado en el párrafo que precede;

Que, mediante el Oficio N° 3669-2016-MTC/15.03 de fecha 10 de junio de 2016, se puso de conocimiento de La Escuela que la diligencia de inspección ocular a los locales ubicados en las ciudad de Huancayo (objeto de renovación), se realizaría en el local ubicado en: Prolongación Cuzco N° 250-252, 1er y 2do piso, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, y circuito de manejo ubicado en: Predio Coyllor Grande, Paraje Mata Vaca, Anexo de Coyllor, Jurisdicción del distrito de San Agustín, provincia de Huancayo, departamento de Junín (a un kilómetro de la vía Mariscal Castilla);

Que, mediante el Informe N° 011-2016-MTC/15.03.fsd de fecha 20 de junio de 2016, el personal encargado de la inspección señala que se efectuó la correspondiente inspección ocular de las instalaciones de La Escuela, adjuntándose el Acta de Inspección Ocular respectiva;

Que, la Ley N° 29005, "Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores", tiene como objeto regular la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre; y dispone en la segunda Disposición Transitoria Final que el Poder Ejecutivo apruebe, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley;

Que, de acuerdo al literal b), numeral 7.2 del artículo 7 de la acotada norma, es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, El Reglamento regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43 que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51 que señala los requisitos documentales;

Que, el artículo 55 de El Reglamento dispone que para otorgar la renovación de la autorización de funcionamiento como Escuela de Conductores, los interesados deberán presentar una solicitud dentro del último año de vigencia de la misma y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo acompañar a su solicitud de renovación los documentos descritos en los literales a), c), d), y j) del artículo 51 del presente reglamento. En caso que hubiese alguna variación en alguno de los documentos señalados en los demás literales del mencionado artículo, deberá precisarse y acompañar la documentación que lo sustente. Asimismo, indica que el otorgamiento de la renovación se hará por el mismo término de la autorización y estará igualmente supeditado al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en el presente reglamento;

Que, la vigencia de la autorización otorgada a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES FABIAN'S S.R.L. para que funcione como Escuela de Conductores vence el 23 de noviembre de 2016 (de acuerdo lo regulado en el artículo 54). En ese sentido, se desprende que la misma ha solicitado su renovación dentro del plazo establecido en el artículo 55 de El Reglamento;

Que, por consiguiente, esta Administración realizó la evaluación correspondiente de la documentación presentada mediante las Hojas de Ruta N° E-124060-2016 y E-152879-2016, advirtiéndose que ésta se encuentra conforme lo establece El Reglamento, por lo que se procedió a realizar la Inspección Ocular a las instalaciones del local propuesto;

Que, mediante el Informe N° 011-2016-MTC/15.03.fsd de fecha 20 de junio de 2016, el personal encargado de la inspección ocular concluye que La Escuela cumple con las condiciones de infraestructura descritos en los literales a, b, c, d, e, f y g del numeral 43.3 y las condiciones de equipamiento descritos en los literales a, b, c, d, e y f del numeral 43.5 del artículo 43 de El Reglamento, adjuntándose además el respectivo CD conteniendo fotografías y videos;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0744-2016-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2015-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RENOVAR la autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES FABIAN'S S.R.L., otorgada mediante Resolución Directoral N° 2815-2011-MTC/15, con la finalidad de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando

una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III y Clase B Categoría II-c; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES FABIAN'S S.R.L.
 Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales
 Ubicación del Establecimiento :

Oficinas Administrativas, Aulas de Enseñanza y Taller de Instrucción Teórico-Práctico de Mecánica	Prolongación Cuzco N° 250 y 252, 1er y 2do piso, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín
Circuito de Manejo con Conformidad de Obra emitida por la Municipalidad San Agustín de Cajas	Predio Coyllor Grande, Paraje Mata Vaca, Anexo de Coyllor, Jurisdicción del distrito de San Agustín, provincia de Huancayo, departamento de Junín (a un Kilometro de la vía Mariscal Castilla)

Aulas para la enseñanza teórica	Capacidad de Alumnos
Aula N° 1	10
Aula N° 2	09
Aula N° 3	09
Aula N° 4 (Taller Teórico - Práctico de Mecánica)	10
Aula N° 5	10
Aula N° 6	16

Plazo de Autorización : Cinco (05) años, el mismo que será computado a partir del 23 de noviembre de 2016

Artículo 2.- La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES FABIAN'S S.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo 3.- La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES FABIAN'S S.R.L., deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización.

Artículo 5.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo 7.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES FABIAN'S S.R.L. los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Editora Perú

ORGANISMOS EJECUTORES

**AGENCIA PERUANA DE
COOPERACION INTERNACIONAL**

**Encargan funciones de Jefe de la Oficina de
Planeamiento y Presupuesto de la APCI**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 082-2016/APCI-DE**

Miraflores, 15 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo;

Que, el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE, señala que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la APCI en el planeamiento y presupuesto de la gestión institucional, realizando la evaluación de los resultados institucionales;

Que, el artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE, prevé dentro de la estructura orgánica de la APCI a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como Órgano de Asesoramiento y el artículo 28° de la precitada norma reglamentaria establece las funciones de dicha dependencia;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 058-2015/APCI-DE de fecha 06 de marzo de 2015, se designó al Econ. José Antonio Ramírez Flores, como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI, cargo considerado de confianza;

Que, ante la ausencia del funcionario citado en el considerando precedente es necesario dar por concluida su designación;

Que, por lo tanto, urge encargar las funciones de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a la Econ. Johana María Lucía Lúcar Olivera, Asesora de la Dirección Ejecutiva de la APCI, en adición a sus funciones;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N°028-2007-RE y sus modificatorias, en concordancia con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del poder ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Econ. José Antonio Ramírez Flores, como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI.

Artículo 2°.- ENCARGAR, a la Econ. Johana María Lucía LÚCAR OLIVERA, las funciones de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, cargo considerado de confianza.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y a los interesados para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA L. HERRERA COSTA
Directora Ejecutiva

1406314-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**COMISION DE PROMOCION DEL
PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO**

**Autorizan viaje de representante de
PROMPERÚ a Ecuador, en comisión de
servicios**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 109-2016-PROMPERÚ/SG**

Lima, 15 de julio de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ, se ha contemplado realizar el evento "BTL Ecuador Frontera", a realizarse en la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, los días 23 y 24 de julio de 2016, con el objetivo de incrementar el tránsito de frontera del viajero ecuatoriano a través de una novedosa presentación en el Mall del Río en la ciudad de Cuenca, de nuestra realidad aumentada en formato 3D que recrea paisajes y personajes animados de las regiones de Piura – Tumbes (playas del norte) y Cusco, con la finalidad de impactar directamente en el público final para la promoción del turismo fronterizo;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios de la señorita Vanessa Esther Ramírez Guzmán, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de

Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Vanessa Esther Ramírez Guzmán, a la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, del 21 al 25 de julio de 2016, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos
Vanessa Esther Ramírez Guzmán	469,00	370,00	3	1 110,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Vanessa Esther Ramírez Guzmán, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1405831-1

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban el Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, para el periodo 2016-2020

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 169-2016-SERNANP

Lima, 5 de julio de 2016

VISTO:

El Informe N° 477-2016-SERNANP-DDE del 25 de mayo de 2016 de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, a través del cual emite su conformidad a la propuesta de aprobación del Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa del periodo 2016-2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo

que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2006-AG, publicado el 01 de setiembre de 2006, se categorizó la Zona Reservada Los Pantanos de Villa como Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, sobre una superficie de doscientas sesenta y tres hectáreas y dos mil setecientos metros cuadrados (263.27ha.) ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 538-2001-INRENA, del 28 de diciembre de 2001, se establece la Zona de Amortiguamiento de la Zona Reservada de Los Pantanos de Villa;

Que, el artículo 18° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 20° de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 5 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que estableció las “Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas”, precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprobaron las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional”;

Que, a través del Acta de presentación de la propuesta definitiva del Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa ante la Alta Dirección del SERNANP, realizada el 9 de febrero de 2016, la misma manifiesta su conformidad a la propuesta definitiva del referido Plan Maestro;

Que, en el informe del visto se concluye que la propuesta de Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, ha sido elaborada en cumplimiento de lo regulado en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento y las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de ANP en materia de Planes Maestros de ANP de administración nacional;

Que, asimismo, del referido informe se advierte que la propuesta de Plan Maestro no presenta observaciones, ha sido validada por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y cuenta con la conformidad de la Alta Dirección del SERNANP;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, para el periodo 2016-2020, como documento de planificación de más alto

nivel, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la zonificación establecida en el Plan Maestro aprobado en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Ratificar la Zona de Amortiguamiento aprobada con Resolución Jefatural N° 538-2001-INRENA, cuya memoria descriptiva y mapa base, fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 27 de setiembre de 2007.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el SERNANP, y constituye en lo sucesivo el documento oficial al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial.

Artículo 4°.- Encargar a la Jefatura del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa velar por la implementación del Plan Maestro aprobado.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1405595-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Aprueban el Procedimiento Específico
“Aplicación de Preferencias al amparo
del Acuerdo de Libre Comercio entre la
República del Perú y la República de Corea”
INTA-PE.01.26 (versión 2)**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 23-2016-SUNAT/5F0000**

Callao, 19 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que con la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 278-2011/SUNAT/A se aprobó el Procedimiento Específico “Aplicación de Preferencias al amparo del TLC Perú - Corea” INTA-PE.01.26 (versión 1), modificado con la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 436-2012/SUNAT/A;

Que el artículo 4.13 del Acuerdo de Libre Comercio suscrito entre la República del Perú y la República de Corea establece que concluido el período de cinco años contados a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, se aplicarán sus artículos 4.1 y 4.6 sobre certificado de origen y conservación de registros, respectivamente;

Que resulta necesario aprobar una nueva versión del citado procedimiento que contemple la aplicación del nuevo sistema de certificación de origen al amparo del mencionado Acuerdo;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015-SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del procedimiento específico “Aplicación de Preferencias al amparo del Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Corea” INTA-PE.01.26 (Versión 2)

Apruébase el procedimiento específico “Aplicación de Preferencias al amparo del Acuerdo de Libre Comercio

entre la República del Perú y la República de Corea” INTA-PE.01.26 (versión 2), cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogación del procedimiento específico “Aplicación de Preferencias al amparo del TLC Perú - Corea” INTA-PE.01.26 (versión 1)

Derógase el procedimiento específico “Aplicación de Preferencias al amparo del TLC Perú - Corea” INTA-PE.01.26 (versión 1), aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 278-2011/SUNAT/A.

Artículo 3.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2016.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Aceptación y tramitación de pruebas de origen

Las pruebas de origen emitidas antes del 1 de agosto de 2016 al amparo del Anexo 4A del Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Corea podrán ser aceptadas hasta el 31 de diciembre de 2016, en cuyo caso será de aplicación el procedimiento específico “Aplicación de Preferencias al amparo del TLC Perú - Corea” INTA-PE.01.26 (versión 1).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta
de Desarrollo Estratégico

**APLICACIÓN DE PREFERENCIAS AL AMPARO
DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COREA**

**CÓDIGO : INTA-PE.01.26
VERSIÓN : 2**

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para la importación para el consumo de mercancías con preferencias arancelarias que se realicen al amparo del “Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Corea”, en adelante el Acuerdo.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT y a los operadores de comercio exterior que intervienen en la importación para el consumo de mercancías con preferencias arancelarias al amparo del Acuerdo.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es responsabilidad del Intendente Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del Intendente de Gestión y Control Aduanero, de los intendentes de aduana de la República, jefaturas y del personal de las distintas unidades organizacionales que participan en el presente procedimiento.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

No aplica

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, publicado el 11.2.2009 y modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y modificatorias.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y modificatorias.

- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11.4.2001 y modificatorias.

- Reglamento del Procedimiento de Verificación de Origen de las Mercancías, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2009-MINCETUR, publicado el 15.1.2009.

- Decreto Supremo N° 092-2011-RE, que ratifica el "Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Corea", publicado el 24.7.2011.

- Decreto Supremo N° 015-2011-MINCETUR, que pone en ejecución a partir del 1 de agosto de 2011 el "Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Corea", publicado el 26.7.2011.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente procedimiento se aplica a la importación para el consumo de mercancías con preferencias arancelarias otorgadas por el Perú que se realizan al amparo del Acuerdo.

2. Las preferencias arancelarias se otorgan a las mercancías originarias de la República de Corea que se importen de conformidad con las disposiciones establecidas en el Acuerdo, las normas reglamentarias pertinentes y el presente procedimiento.

3. La solicitud de preferencias arancelarias se realiza mediante:

a) Declaración aduanera de mercancías, utilizando el formato de la declaración única de aduanas (DUA) o de la declaración simplificada (DS), según corresponda; o

b) Solicitud de devolución de tributos de importación por pago indebido o en exceso.

4. En caso se haya presentado una garantía conforme al artículo 160 de la Ley General de Aduanas, el funcionario aduanero otorga el levante de las mercancías, consignando en su diligencia las incidencias detectadas con relación a los requisitos de negociación, origen o transporte directo.

5. En lo no previsto en el presente procedimiento es de aplicación, en lo que corresponda, el procedimiento de Importación para el Consumo INTA-PG.01 o INTA-PG.01-A, así como los demás procedimientos asociados inherentes a este régimen aduanero.

6. En lo sucesivo, cuando se haga referencia a un numeral, literal o sección sin mencionar el dispositivo al que corresponde, se debe entender referido al presente procedimiento.

VII. DESCRIPCIÓN

A) ACCIONES PREVIAS AL DESPACHO

A1) Tratamiento arancelario

1. Las preferencias arancelarias se aplican a la importación para el consumo de mercancías originarias de la República de Corea de conformidad con el Capítulo Dos "Trato Nacional y Acceso al Mercado de Mercancías", Capítulo Tres "Reglas de Origen" y Capítulo Cuatro "Procedimientos de Origen" del Acuerdo, incluidos sus anexos.

2. El Programa de Eliminación de Aranceles Aduaneros del Acuerdo no es aplicable a mercancías usadas, que incluye a aquellas identificadas como tales en partidas o subpartidas del Sistema Armonizado

y aquellas reconstruidas, reparadas, recuperadas, remanufacturadas, o cualquier otra mercancía similar que, después de haber sido utilizadas, han sido sujetas a un proceso para restaurar sus características o especificaciones originales, o para restaurar la funcionalidad que tenían cuando eran nuevas.

Sin embargo, los vehículos usados que están clasificados en la partida 87.03 del Sistema Armonizado pueden beneficiarse del trato preferencial internacional, siempre que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación de las medidas de prohibición de vehículos usados adoptadas por el Perú.

3. Las mercancías exportadas temporalmente a la República de Corea para su reparación o alteración, según lo establecido en el Artículo 2.6 del Acuerdo, pueden ser reimportadas libres de derechos de aduana, liquidándose el IGV, IPM e ISC de corresponder, cuando se consigne:

(a) En el Formulario de Reexportación/Reimportación:

- El TPI 806;

- Tipo de régimen: 30 (reimportación); y

- La DUA del régimen de exportación temporal, como régimen precedente;

(b) En la DUA del régimen de exportación temporal:

- Código de régimen: 52 (exportación temporal);

- Tipo de despacho: 2 (reparación/restauración/ acondicionamiento); y

- País de destino: KR (Corea).

Asimismo, el sistema valida la información respecto a la reimportación de la mercancía procedente de la República de Corea (puerto de embarque correspondiente a Corea); en caso que la mercancía haya ingresado a un tercer país, durante su trayecto, deberá consignar adicionalmente el código 1 ó 3, según corresponda, en el indicador de tránsito, transbordo o almacenamiento en un tercer país, cumpliéndose las condiciones establecidas en el numeral 2 del literal A3).

A2) Certificado de origen

1. El Certificado de Origen debe estar emitido de acuerdo con el formato y sus instrucciones establecidas en el Anexo 4B del Acuerdo.

2. El Certificado de Origen debe ser completado en inglés, en formato impreso. Sin perjuicio de ello, la autoridad aduanera puede solicitar una traducción al castellano.

3. El Certificado de Origen debe ser completado y firmado por el productor o exportador de la mercancía. La facultad de emitir certificados de origen no puede ser delegada a ninguna otra persona.

4. El Certificado de Origen es aplicable a:

(a) Un solo embarque de una o más mercancías; o

(b) Múltiples embarques de mercancías idénticas al mismo importador, realizadas dentro del período especificado en el certificado de origen, el cual no debe exceder los doce meses desde la fecha de su emisión.

5. El plazo de validez del Certificado de Origen es de un año desde la fecha de su emisión, el cual debe ser presentado a la autoridad aduanera dentro de ese período.

No obstante, el periodo de validez del Certificado de Origen puede ser:

(a) Extendido por un año adicional cuando la mercancía sea temporalmente admitida o almacenada bajo control de la autoridad aduanera de un país no Parte; y

(b) Suspendido por el tiempo que la autoridad aduanera de nuestro país haya autorizado como régimen precedente la admisión temporal para reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo o depósito aduanero.

6. En el caso que una mercancía cuenta con una factura emitida por un operador de un país no Parte y dicha

factura no esté consignada en el certificado de origen, el importador debe presentar una declaración jurada manifestando que la factura consignada en la declaración aduanera corresponde a la mercancía amparada en el certificado de origen.

7. No se requiere un certificado de origen cuando el valor en aduana de la mercancía no exceda de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1 000,00), a menos que:

(a) La importación corresponde a una sola transacción y su valor en aduana excede de mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000);

(b) Como consecuencia del aforo se determina un valor en aduana superior a mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000); ó

(c) La autoridad aduanera considere que la importación es llevada a cabo o planeada con el propósito de evadir el cumplimiento de las reglas y procedimientos que rigen las solicitudes de trato preferencial internacional al amparo del Acuerdo.

A3) Transporte directo

1. Para que las mercancías originarias importadas mantengan su condición de originarias, las mercancías deben ser transportadas directamente desde la República de Corea hacia el territorio de la República del Perú. No obstante, también serán consideradas transportadas directamente las mercancías en tránsito a través de uno o más países no Parte del Acuerdo, con o sin transbordo o almacenamiento, bajo control aduanero, siempre que:

(a) No entren al comercio ni se comercialicen; y,

(b) No sufran ninguna operación distinta a la descarga, recarga, reembalaje, o cualquier otra operación requerida para mantenerlas en buenas condiciones.

2. Para acreditar el transporte directo a que hace mención el numeral anterior, el importador debe presentar los siguientes documentos:

(a) En el caso de tránsito o transbordo, los documentos de transporte tales como el conocimiento de embarque, la guía aérea o el documento de transporte multimodal o combinado, que certifique el transporte desde la Parte exportadora hasta la Parte importadora, según sea el caso; y,

(b) En el caso de almacenamiento temporal, los documentos de transporte, tales como el conocimiento de embarque, la guía aérea o el documento de transporte multimodal o combinado, que certifique el transporte desde la Parte exportadora hasta la Parte importadora, según sea el caso, así como los documentos emitidos por la autoridad aduanera u otra autoridad competente que autorice la operación de almacenamiento, de conformidad con la legislación nacional del país no Parte.

3. Las mercancías listadas en el Anexo 3B del Acuerdo se consideran originarias, aun cuando tales mercancías hayan sufrido operaciones y procesos fuera de los territorios de las Repúblicas de Perú y de Corea, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el Anexo 3B, y las demás disposiciones de los Capítulos Tres y Cuatro del Acuerdo.

B) ACCIONES DURANTE EL DESPACHO

B1) Solicitud del Trato Preferencial Internacional (TPI)

1. Para solicitar el TPI 806, el despachador de aduana debe tener en su poder lo siguiente:

(a) El certificado de origen emitido de conformidad con lo establecido en el Capítulo Cuatro del Acuerdo.

(b) Los documentos señalados en el numeral 2 del literal A3), que demuestren que las mercancías han sido transportadas desde la Parte exportadora a la República del Perú.

(c) La demás documentación requerida en una importación para el consumo.

La documentación antes señalada deber ser proporcionada a la autoridad aduanera cuando ella lo solicite.

2. En el formato A de la declaración aduanera de mercancías, el despachador de aduana debe consignar, además de los datos requeridos para una importación para el consumo, lo siguiente:

- Casilla 7.9: Número y fecha del certificado de origen que ampara la mercancía negociada. En caso que el certificado de origen no esté provisto de un número que lo identifica, se debe consignar "s/n".

- Casilla 7.19: Subpartida nacional de la mercancía, según el Arancel Nacional de Aduanas vigente.

- Casilla 7.22: Tipo de Margen (TM): se consigna el código del tipo de margen que aparece en el portal de la SUNAT. En caso la subpartida nacional no tenga TM no se llena esta casilla.

- Casilla 7.23: Código del TPI 806.

- Casilla 7.26: País de origen: KR (Corea).

Adicionalmente, debe transmitir por vía electrónica la siguiente información en los campos respectivos:

- Tipo de certificado de origen:

- 1: Certificado de origen para un solo embarque;
- 2: Certificado de origen para múltiples embarques; o
- 4: No requiere de certificado de origen.

- Tipo de emisor del certificado de origen, aplica para tipo de certificado de origen 1 y 2:

- 1: Productor; o
- 2: Exportador

- Nombre del emisor del certificado de origen, aplica para tipo de certificado 1 y 2

- Nombre del productor de la mercancía, aplica para tipo de certificado 1 y 2

- Fecha inicio de período de embarque, aplica para tipo de certificado 2

- Fecha fin de periodo de embarque, aplica para tipo de certificado 2

- Criterio de origen, aplica para tipo de certificado 1 y 2:

1: Cuando la mercancía sea totalmente obtenida o enteramente producida en el territorio de la República del Perú, de la República de Corea o de ambos países (Artículo 3.1 párrafo 1 (a) del Acuerdo), es decir, cuando en el campo 7 del certificado de origen se haya consignado "A";

2: Cuando la mercancía es producida enteramente en el territorio de la República del Perú, de la República de Corea o de ambos países a partir de materiales no originarios, que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 3A (Artículo 3.1 párrafo 1 (c) del Acuerdo), es decir, cuando en el campo 7 del certificado de origen se haya consignado "C";

3: Cuando la mercancía es producida enteramente en el territorio de la República del Perú, de la República de Corea o de ambos países, exclusivamente a partir de materiales originarios (Artículo 3.1 párrafo 1 (b) del Acuerdo), es decir, cuando en el campo 7 del certificado de origen se haya consignado "B"; o

4: Cuando cumpla con el Principio de Territorialidad según Artículo 3.15 del Acuerdo, es decir, cuando en el campo 7 del certificado de origen se haya consignado "D".

- Tránsito, transbordo o almacenamiento en un tercer país, aplica para tipo de certificado 1, 2 y 4:

- 1: Si hubo tránsito o transbordo en un país no Parte.
- 2: No hubo tránsito, transbordo o almacenamiento en un país no Parte.
- 3: Si hubo almacenamiento en un país no Parte.

3. Cuando se trate de una DS, se debe consignar, además de los datos requeridos para una importación para el consumo, lo siguiente:

- Casilla 6.2: Subpartida nacional de la mercancía
- Casilla 6.9: TPI 806
- Número de certificado de origen
- Fecha de certificado de origen
- Tipo de margen
- País de origen
- Tipo de certificado de origen
- Tipo de emisor del certificado de origen, aplica para tipo de certificado 1 y 2
- Nombre del emisor del certificado de origen, aplica para tipo de certificado 1 y 2
- Nombre del productor de la mercancía: aplica para tipo de certificado 1 y 2
- Fecha inicio de período de embarque, aplica para tipo de certificado 2
- Fecha fin de periodo de embarque, aplica para tipo de certificado 2
- Criterio de origen, aplica para tipo de certificado 1 y 2
- Tránsito, transbordo o almacenamiento en un tercer país, aplica para tipo de certificado 1, 2 y 4.

4. Para el caso de una DS no transmitida electrónicamente, el importador debe manifestar su voluntad de acogerse a las preferencias arancelarias del Acuerdo mediante la presentación de una declaración jurada donde exprese dicha voluntad y adjuntar la documentación respectiva para la aplicación del TPI 806.

B2) Control de la solicitud del TPI

1. El funcionario aduanero designado verifica que:

- a) El certificado de origen haya sido emitido de conformidad con el Capítulo Cuatro del Acuerdo.
- b) La mercancía haya sido transportada directamente desde la Parte exportadora hacia la República del Perú, y, adicionalmente, cuando corresponda, que los documentos señalados en el numeral 2 del literal A3) acrediten el transporte directo.
- c) La mercancía amparada en el certificado de origen corresponda a la mercancía negociada con preferencias arancelarias y a la señalada en la factura comercial que se acompaña para el despacho aduanero.

2. Si el certificado de origen presenta errores formales, es decir aquellos que no afecten el carácter de originario de las mercancías, el funcionario aduanero designado notifica al despachador de aduana, otorgándole un plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la fecha de recibida la notificación, para que presente una corrección del certificado de origen.

La corrección debe contener la modificación, la fecha de la modificación y, cuando sea aplicable, el número del certificado de origen, y debe ser firmada por la persona que haya emitido el certificado de origen original.

3. Cuando la documentación presentada para sustentar el cumplimiento del requisito de transporte directo no corresponda a lo señalado en el numeral 2 del literal A3), el funcionario aduanero designado notifica al despachador de aduana, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario contado a partir del día siguiente de recibida la notificación, para que presente dicha documentación.

4. Para efectuar el levante de las mercancías dentro de los plazos señalados en los numerales 2 y 3 precedentes, sin que se hayan subsanado las observaciones, el despachador de aduana debe cancelar los tributos normales, salvo que se haya presentado una garantía conforme a lo señalado en el numeral 4 de la Sección VI.

5. Si vencido el plazo otorgado por la autoridad aduanera no se presentara la corrección del certificado de origen a que se hace referencia en el numeral 2 precedente o si de presentarse subsisten los errores, o cuando el funcionario aduanero designado tenga dudas fundamentadas sobre la autenticidad del certificado de origen o el origen de las

mercancías, notifica al despachador de aduana para que se cancele o garantice los tributos liberados a efectos de dar inicio a una verificación de origen. Asimismo, emite un informe conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la observación o la duda, el cual debe ser remitido a la División de Tratados Internacionales en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de pago o de presentación de la garantía, adjuntando copia de la documentación relacionada, y de corresponder una muestra de la mercancía.

B3) Verificación de origen

1. Cuando procede la solicitud de verificación de origen prevista en el Acuerdo, la División de Tratados Internacionales remite el caso con todos sus actuados al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la documentación señalada en el numeral 5 del literal B2); en caso contrario, devuelve la documentación a la intendencia de aduana o la unidad organizacional que corresponda con el pronunciamiento respectivo.

2. Una vez recibida la determinación de origen del proceso de verificación de origen emitida por el MINCETUR, la División de Tratados Internacionales comunica dicho acto administrativo a la intendencia de aduana o la unidad organizacional que corresponda, para que proceda con el cierre del TPI y la ejecución de la garantía constituida cuando se haya determinado que la mercancía no es originaria; de lo contrario, se procede con la devolución de dicha garantía.

3. Cuando el MINCETUR, conforme a lo establecido en el párrafo 8 del artículo 4.8 del Acuerdo, comunique la suspensión del trato arancelario preferencial a futuras importaciones de mercancías idénticas a aquellas objeto del procedimiento de verificación, la administración aduanera suspende el TPI 806 a cualquier importación subsecuente de dichas mercancías, hasta que se demuestre que las mercancías cumplen con las disposiciones establecidas en los Capítulos Tres y Cuatro del Acuerdo.

C) ACCIONES CON POSTERIORIDAD AL DESPACHO

C1) Solicitud del TPI posterior al despacho

1. El importador que al momento de la importación no haya solicitado el tratamiento arancelario preferencial para una mercancía originaria, puede solicitar el acogimiento al TPI 806 y la devolución de tributos, dentro del plazo previsto y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5 del Acuerdo, mediante el Procedimiento de solicitud electrónica de rectificación de la declaración única de aduanas, INTA-PE.01.07, y el Procedimiento de devoluciones por pagos indebidos o en exceso, IFGRA-PG.05, debiendo presentar conjuntamente con su solicitud la siguiente documentación:

- (a) Una declaración escrita indicando que la mercancía era originaria al momento de la importación.
- (b) Una copia del certificado de origen vigente a la fecha de la solicitud, emitido de conformidad con lo establecido en el Capítulo Cuatro del Acuerdo.
- (c) Los documentos señalados en el numeral 2 del literal A3), que demuestren que las mercancías han sido transportadas directamente desde la Parte exportadora a la República del Perú.
- (d) Cualquier otro documento relacionado con la importación para el consumo de la mercancía que sea requerido por la autoridad aduanera.

2. Si el certificado de origen presenta errores formales, el funcionario aduanero designado procede conforme al numeral 2 del literal B2). De no presentarse la subsanación correspondiente, se puede dar inicio a la verificación de origen de acuerdo al procedimiento establecido en el literal B3).

C2) Conservación de la documentación por el importador

El importador que solicite el TPI 806 debe mantener, por lo menos, durante cinco años desde la fecha de numeración de la declaración aduanera de importación, la documentación relacionada con la importación para el consumo de las mercancías, incluyendo una copia del certificado de origen, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4.6 del Acuerdo, sin perjuicio de la obligación del agente de aduana de conservar la documentación de los despachos en que haya intervenido según lo previsto en el literal a) del artículo 25 de la Ley General de Aduanas.

C3) Fiscalización posterior

1. Cuando el certificado de origen presente errores formales, es decir aquellos que no afecten el carácter de originario de las mercancías, el funcionario aduanero designado del Área de Fiscalización notifica al despachador de aduana, otorgándole un plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la fecha de recibida la notificación, para que presente una corrección del certificado de origen.

La corrección debe contener la modificación, la fecha de la modificación y, cuando sea aplicable, el número del certificado de origen, y debe ser firmada por la persona que haya emitido el certificado de origen original.

2. Cuando la documentación presentada para sustentar el cumplimiento del requisito de transporte directo no corresponda a lo señalado en el numeral 2 del literal A3), el funcionario aduanero designado del Área de Fiscalización notifica al despachador de aduana, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario contado a partir del día siguiente de recibida la notificación, para que presente dicha documentación.

3. Si vencido el plazo otorgado por la autoridad aduanera no se presentara la corrección del certificado de origen a que se hace referencia en el numeral 1 precedente o si de presentarse subsisten los errores, o cuando el funcionario aduanero designado del Área de Fiscalización tenga dudas fundamentadas sobre la autenticidad del certificado de origen o el origen de las mercancías, emite un informe con los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la observación o la duda, el cual debe ser remitido a la División Tratados Internacionales, a fin de solicitar el inicio de una verificación de origen, adjuntando copia de la documentación relacionada, y de corresponder una muestra de la mercancía.

VIII. FLUJOGRAMA

No aplica.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Son de aplicación lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, la Ley de los Delitos Aduaneros y su Reglamento, y la Ley del Procedimiento Administrativo General.

X. REGISTROS

Solicitudes dirigidas al MINCETUR para verificación de origen de mercancías importadas bajo el presente procedimiento.

Código	:RC-01-INTA-PE.01.26
Tipo de Almacenamiento	:Físico
Tiempo de conservación	:Cinco años
Ubicación	:División de Tratados Internacionales
Responsable	:División de Tratados Internacionales

XI. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2016.

XII. ANEXOS

No aplica.

1406466-1

Resolución que deja sin efecto literal del Procedimiento Específico "Sistema de Garantías Previas a la Numeración de la Declaración", INPCFA-PE.03.06

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 174-2016/SUNAT

Lima, 18 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 212 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF y normas modificatorias, establece que no se aceptarán garantías de las entidades garantes que tengan ejecuciones pendientes de honrar;

Que en el literal a) del numeral 3 del acápite A2) de la sección VII del procedimiento específico "Sistema de Garantías Previas a la Numeración de la Declaración", INPCFA-PE.03.06, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 615-2009/SUNAT/A, se señala que las entidades facultadas a presentar garantías nominales no deben registrar "antecedentes" de garantías requeridas y no honradas a nivel nacional, excediendo lo dispuesto por el citado artículo 212, en el que no se hace ninguna mención a los antecedentes de las entidades garantes;

Que asimismo, la regla prevista en el artículo 212 del Reglamento de la Ley General de Aduanas está desarrollada en el literal d) del numeral 1 del acápite B2) de la sección VII del citado procedimiento;

Que, en tal sentido, resulta innecesario mantener el requisito establecido en el literal a) del numeral 3 del acápite A2) de la sección VII del Procedimiento Específico "Sistema de Garantías Previas a la Numeración de la Declaración", INPCFA-PE.03.06;

Que, de acuerdo al numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y norma modificatoria, no se ha prepublicado la presente resolución toda vez que se trata de una adecuación normativa que no afecta derechos ni crea obligaciones;

En mérito a lo dispuesto en el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Se deja sin efecto literal del Procedimiento Específico "Sistema de Garantías Previas a la Numeración de la Declaración", INPCFA-PE.03.06

Déjase sin efecto el literal a) del numeral 3 del acápite A2) de la sección VII del Procedimiento Específico "Sistema de Garantías Previas a la Numeración de la Declaración", INPCFA-PE.03.06, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 615-2009/SUNAT/A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1405834-1

Dejan sin efecto designación y designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia Lima

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA N° 036-2016-SUNAT/600000

Lima, 18 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia N° 080-2014/SUNAT se designó al señor abogado Víctor Mejía Ninacondor como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima, designación que se ha estimado conveniente dejar sin efecto;

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en la Intendencia Lima, resulta necesario efectuar la designación del Ejecutor Coactivo que se encargue de la gestión de la cobranza coactiva en la mencionada Intendencia;

Que el trabajador propuesto ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del mencionado Texto Único Ordenado, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación del señor abogado Víctor Mejía Ninacondor como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado Leonardo Antenor Zamudio Arias como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EDUARDO MORA INSÚA
Superintendente Nacional Adjunto Operativo

1405832-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Convierten, reubican, amplían competencia territorial y modifican denominación de diversos órganos jurisdiccionales, y emiten otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 178-2016-CE-PJ

Lima, 13 de julio de 2016

VISTOS:

Los Oficios Nros. 699 y 768-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 045-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; Oficio N° 617-2016-P-ETII.NLPT-CE-PJ del Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo; y los Oficios Nros. 476 y 483-2016-ST-ETI-CPP/PJ, de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que mediante Resoluciones Administrativas Nros. 359-2015-CE-PJ, 078-2016-CE-PJ, 098-2016-CE-PJ y 124-2016-CE-PJ, se prorrogó hasta el 30 de junio de 2016, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo.- Que, por Oficio N° 699-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 045-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) El 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio y el 2° Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio, ambos de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, son los únicos órganos jurisdiccionales de dicha Corte Superior que en primera instancia se encargan de liquidar los procesos penales bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940. De estos dos juzgados, el 2° Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio de Huánuco registró al mes de enero del presente año judicial, una carga pendiente de 167 expedientes; además, al mes de abril del año en curso registró 104 expedientes resueltos, quedando una carga procesal pendiente de 206 expedientes. Además, el promedio de la carga pendiente total por liquidar del 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio y el 2° Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio de Huánuco, asciende a 203 expedientes al mes de abril del presente año, y considerando que la carga mínima para un órgano jurisdiccional de esta especialidad es de 650 expedientes, se evidencia que ambos juzgados penales liquidadores se encuentran en situación de "Subcarga" procesal, dado que el total de 405 expedientes penales por liquidar de ambos juzgados podría ser atendido por un solo órgano jurisdiccional.

Por otro lado, mediante Oficio N° 554-2016-CSJHN/PJ la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco remitió el Informe Técnico N° 040-2016-UPD-GAD-CSJHN/PJ, en el cual solicita que se convierta el 2° Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio de Huánuco en un Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, a fin de apoyar a los actuales Juzgados Penales Unipersonales de la Provincia de Huánuco, los cuales están en situación de sobrecarga procesal; y que, asimismo, dicho órgano jurisdiccional junto al 1° y 3° Juzgados Penales Unipersonales conformen un Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Virtual, en apoyo del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco, puesto que el 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Huánuco no podría conformar el Juzgado Penal Colegiado Virtual, ya que tramita de manera exclusiva los procesos de delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, conforme a la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, y por ello su carga procesal pendiente fue distribuida entre el 1° y 3° Juzgados Penales Unipersonales Permanentes del mismo Distrito, Provincia y Corte Superior.

Al respecto, el 1° y 3° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Huánuco, presentaron al mes de abril del presente año una elevada carga procesal promedio



de 519 expedientes, de los cuales lograron resolver 129, obteniendo un buen nivel resolutivo, además, al ser la carga procesal superior al estándar anual establecido para un juzgado de esta especialidad de 220 expedientes, evidenciarían una situación de "Sobrecarga" procesal, por lo que ameritarían la asignación de un órgano jurisdiccional transitorio de apoyo.

Asimismo, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de Huánuco registró al mes de abril del año en curso, una carga procesal de 421 expedientes, evidenciándose una situación de sobrecarga procesal al ser dicha cifra superior al estándar establecido mediante Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ, de 220 expedientes, razón por la cual requeriría del apoyo de otro órgano jurisdiccional.

Por tal motivo, la Oficina de Productividad Judicial considera conveniente que el 2° Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio del Distrito y Provincia de Huánuco se convierta como 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente del mismo Distrito y Provincia. Asimismo, considerando que el 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Huánuco no podría conformar junto a otros órganos jurisdiccionales un Juzgado Penal Colegiado, debido a que tramita con exclusividad procesos de flagrancia, se considera conveniente que el 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente que se va a asignar a dicha Corte Superior, en adición de sus funciones conforme junto al 1° y 3° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Huánuco el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente Virtual de Huánuco, con la misma competencia territorial que el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de Huánuco; habiendo sido remitida dicha propuesta al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, su Secretaría Técnica ha emitido opinión favorable conforme a lo indicado en su Oficio N° 483-2016-ST-ETI-CPP/PJ.

b) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Oficio Administrativo N° 749-2016-P-CSJI/PJ, solicitó ampliar la competencia territorial de este órgano jurisdiccional transitorio hasta el Distrito de Parcona, con la finalidad de apoyar en la descarga procesal de los procesos de familia - civil del Juzgado de Paz Letrado Mixto del referido distrito.

De otro lado, mediante Oficios Nros. 809 y 832-2016-P-CSJN-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete solicitó la asignación de un Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio para el Distrito de San Vicente de Cañete, con la finalidad de apoyar en la descarga del Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del referido Distrito.

Al respecto, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial señala lo siguiente:

- La Provincia de Ica cuenta con tres Juzgados de Paz Letrados de Familia, dos permanentes y uno transitorio, de los cuales el Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio registró al mes de diciembre del año 2015 una carga procesal de 1,140 expedientes, resolviendo 439 expedientes durante el año 2015, cifra que representa solo el 49% de su meta anual. Ante el bajo nivel resolutivo del Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Ica, el magistrado a cargo de este órgano jurisdiccional transitorio, mediante Oficio Adm. N° 008-2016-JPLFTI-CSJIC/PJ, puso en conocimiento de la Oficina de Productividad Judicial que el referido Juzgado de Paz Letrado cuenta solo con cuatro servidores jurisdiccionales, debiendo contar con seis servidores jurisdiccionales, tal como se indica en el Cuadro para Asignación de Personal aprobado mediante Resolución Administrativa N° 67-2016-P-PJ del 19 de febrero de 2016. Asimismo, de los cuatro servidores jurisdiccionales tres laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, lo cual explica el "Muy Bajo" nivel resolutivo del 49% mostrado por el Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio durante el año 2015. Al respecto, la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, entre otros señala lo siguiente: "El personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales transitorios es personal contratado a plazo fijo que debe cumplir con el perfil

académico y experiencia para desempeñar las funciones correspondientes en la plaza asignada, el cual, no puede ser reubicado para desempeñar funciones en un órgano jurisdiccional o administrativo diferente, siendo esto causal para que el órgano jurisdiccional transitorio sea reubicado a otro Distrito Judicial". Al respecto, mediante Oficio Circular N° 008-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ de fecha 2 de setiembre de 2015, se recordó a los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia del país dicha disposición, para que las Oficinas de Personal o las que hagan sus veces en las respectivas Cortes Superiores cumplan la citada disposición; además, mediante el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 126-2016-CE-PJ del 18 de mayo de 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial exhortó a los Presidentes de las Cortes Superiores a que supervisen el cumplimiento de la mencionada disposición. Por otro lado, el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Oficio Circular N° 072-2015-GRHB-GG-PJ también informó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, que se ha detectado que se otorgan encargaturas a personal contratado a plazo indeterminado en plazas de los órganos jurisdiccionales transitorios, lo que contradice a la precitada norma, por lo que exhorta al cumplimiento de la misma; caso contrario indica, se tomarán las acciones correctivas correspondientes.

Asimismo, al estimar la carga procesal proyectada promedio del 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado de Familia para el presente año, esta ascendería a 1,504 expedientes, y considerando que la carga máxima para un órgano jurisdiccional de esta especialidad es de 1,530 expedientes, se evidencia que estos órganos jurisdiccionales se encuentran en situación de "Carga Estándar", lo cual significa que los dos Juzgados de Paz Letrado de Familia Permanentes no requerirían del apoyo del Juzgado de Paz Letrado Transitorio, al haber cumplido con la función de apoyo para atender la sobrecarga procesal que tuvieron en el año 2014.

Por otro lado, el Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito de Parcona que atiende procesos en la especialidad familia, civil y penal, registraría al mes de diciembre del presente año una carga procesal proyectada de 2,889 expedientes, cifra que superaría la carga máxima de 1,700 expedientes para un Juzgado de Paz Letrado Mixto, lo cual se debería principalmente a la elevada carga inicial de 1,171 expedientes, evidenciando que este órgano jurisdiccional permanente se encontraría en situación de "sobrecarga" procesal a pesar de su avance del 35% respecto al estándar, por lo que requeriría del apoyo de un órgano jurisdiccional. Además, registró al mes de abril de 2016 una carga pendiente de 1,296 expedientes, de la cual 992 expedientes, es decir la mayor parte, corresponden a los expedientes de familia. La distancia desde el Distrito de Ica, sede de los Juzgados de Paz Letrados de Familia, hacia el Distrito de Parcona, es de aproximadamente 21 Km. y el tiempo de viaje estimado es de 25 minutos aproximadamente.

- El Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito de San Vicente de Cañete, Corte Superior de Justicia de Cañete, único Juzgado de Paz Letrado Mixto de dicho distrito que esta avocado al trámite de los procesos en la especialidad familia, civil, laboral y penal, registró durante el año 2015 un total de 1,523 expedientes resueltos, cifra que representó un avance del 152% de su meta anual establecida en 1,000 expedientes; registrando al mes de abril del presente año judicial una carga procesal de 1,448 expedientes, de la cual aproximadamente el 69% corresponde a la denominada carga inicial (995), ello a pesar del muy buen nivel resolutivo registrado durante el año 2015.

El Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito de San Vicente de Cañete tendría al mes de diciembre del presente año judicial una carga procesal proyectada de 2,656 expedientes, la cual superaría la carga máxima de 1,700 expedientes establecida para un Juzgado de Paz Letrado Mixto, evidenciándose que este órgano jurisdiccional se encontraría en situación de "sobrecarga" procesal durante el presente año, a pesar de haber registrado al mes de abril de 2016 un muy buen nivel resolutivo del 55%; por lo que ameritaría del apoyo temporal por parte de otro órgano jurisdiccional.

En tal sentido, propone atender la solicitud presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recomendando que el Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Ica, debido a su bajo nivel resolutivo y al incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.6, inciso (d), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, sea convertido y reubicado por un plazo de seis meses como Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de San Vicente de Cañete, Corte Superior de Justicia de Cañete, con la finalidad de apoyar en la descarga de la elevada carga inicial del Juzgado de Paz Letrado Permanente de San Vicente de Cañete; asimismo, considera conveniente ampliar la competencia territorial del 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente hasta el Distrito de Parcona, con la finalidad de apoyar en la descarga procesal de los procesos de la especialidad de "familia" del Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del citado distrito.

c) El Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de la Provincia de Lambayeque, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, es el único juzgado de paz letrado que atiende los procesos en materia civil, familia y laboral tanto con la Ley N° 26636, así como de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en dicha provincia. Este órgano jurisdiccional registró al mes de abril del presente año una carga procesal de 2,098 expedientes, de la cuales aproximadamente el 78% corresponde a la carga inicial, es decir 1,641 expedientes, cifra que supera ampliamente la carga máxima de 1,700 expedientes anuales establecido para un Juzgado de Paz Letrado, evidenciando que se encuentra en situación de "sobrecarga" procesal, justificándose la asignación de un órgano jurisdiccional transitorio. Además, su mayor carga pendiente al mes de abril del presente año se registra en la especialidad de familia con 836 expedientes, equivalente al 48%, seguido de la especialidad civil con 537 expedientes, equivalente al 31%.

De otro lado, el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Civiles del distrito de Chiclayo cuentan con el apoyo de un Juzgado de Paz Letrado Transitorio, que viene funcionando desde el 1 de noviembre de 2013, el cual registró al cierre de 2015 un avance de meta del 47% resultando "Muy Bajo" frente al avance ideal del 100%. Además, estos tres Juzgados de Paz Letrados Civiles registrarían al mes de diciembre del presente año una carga procesal promedio proyectada de 1,485 expedientes, y considerando que la carga máxima para esta especialidad es de 1,955 expedientes anuales, se evidencia que requeriría de máximo dos órganos jurisdiccionales permanentes para atender dicha carga procesal.

En tal sentido, considera conveniente la conversión y reubicación, por un plazo de seis meses, del Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio del Distrito y Provincia de Chiclayo como Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito y Provincia de Lambayeque para que apoye en la descarga de los procesos de la especialidad familia y civil de esta última provincia.

d) Mediante Resolución Administrativa N° 697-2015-P-CSJLI-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso a partir del 21 de diciembre de 2015, que los catorce Juzgados Especializados de Familia Permanentes de dicha Corte Superior, que venían conociendo las materias Familia Civil-Tutelar, amplíe su competencia funcional para conocer los procesos de familia bajo los alcances de la Ley N° 30364, Ley sobre Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familia, al igual que los cinco Juzgados de Familia Permanentes que sólo tramitaban procesos sobre Violencia Familiar al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26160, ampliándose la competencia funcional de estos últimos en las materias Civil-Tutelar de Familia, siendo en total diecinueve Juzgados de Familia Permanentes los que asumen el conocimiento de las referidas materias; correspondiéndoles un estándar de 750 expedientes anuales, producto del promedio de sus estándares originales.

Al respecto, los diecinueve Juzgados de Familia Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima registrarían durante el presente año un ingreso promedio proyectado de 874 expedientes, cifra inferior

a la carga mínima de 975 expedientes, evidenciándose que se requeriría como máximo de diecisiete órganos jurisdiccionales para atender dicha carga. Por otro lado, estos Juzgados de Familia Permanentes cuentan con el apoyo de dos Juzgados de Familia Transitorios, los cuales resolvieron durante el año 2015 un total de 487 expedientes, es decir, su avance a dicho periodo fue del 47%, lo cual resulta "Muy Bajo" frente al avance ideal del 100%. Asimismo, de la información estadística al mes de abril del presente año, los referidos órganos jurisdiccionales transitorios resolvieron en promedio 120 expedientes, logrando tan solo un avance del 17% de su estándar; razón por la cual podrían ser reubicados a otros Distritos Judiciales.

De otro lado, el 5°, 6°, 7° y 8° Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, registraron al mes de abril del presente año, una carga pendiente de 4,497 expedientes, cuyo promedio de 1,124 expedientes por órgano jurisdiccional evidenció una situación de "Sobrecarga" procesal frente al estándar de producción establecido en 220 expedientes, siendo necesario asignar un órgano jurisdiccional transitorio para que apoye a la descarga de los mencionados Juzgados Penales Unipersonales.

Situación similar se presenta en la Corte Superior de Justicia de San Martín, puesto que el único Juzgado Civil Permanente con que cuenta la Provincia de San Martín registró al mes de abril del presente año una carga procesal de 1,362 expedientes de los cuales, debido al bajo nivel resolutivo de años anteriores, aproximadamente el 81% corresponde a la carga inicial, es decir 1,110 expedientes, cifra que supera ampliamente la carga máxima de 680 expedientes establecido para un juzgado de esta especialidad, evidenciándose una situación de "sobrecarga" procesal, por lo que temporalmente requeriría del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio. Además, el único Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de San Martín, registraría al mes de diciembre del presente año una carga procesal proyectada de 2,835 expedientes, cifra que supera ampliamente la carga máxima de 1,360 expedientes establecida para un juzgado de esta especialidad, evidenciándose que se encontraría en situación de "sobrecarga" procesal, por lo que se requeriría del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio.

Por los motivos expuestos, se considera conveniente convertir y reubicar el 1° Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar de la Corte Superior de Justicia de Lima a la Corte Superior de Justicia de La Libertad como Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito y Provincia de Trujillo, para apoyar con turno abierto al 5°, 6°, 7° y 8° Juzgados Penales Unipersonales de dicha provincia y Corte Superior. De igual manera, se recomienda convertir y reubicar el 2° Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar de la Corte Superior de Justicia de Lima, como Juzgado Civil-Familia Transitorio de la Provincia de San Martín, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, el cual tramitará procesos civiles y de familia, en apoyo de los Juzgados Civil y Familia Permanentes del Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, con el propósito de optimizar el servicio de administración de justicia en la referida provincia.

e) El 21° Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima, encargado del trámite de los procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636, registró al mes de diciembre del año 2015 un total de 365 expedientes resueltos, con lo cual alcanzó un avance de 52% de su meta establecida en 700 expedientes, registrando al mes de abril del presente año, 97 expedientes resueltos de una carga procesal de 1,050 expedientes, por lo que su avance a dicho mes respecto al estándar fue de 14%. Asimismo, el porcentaje promedio de expedientes resueltos respecto al estándar de 700 expedientes correspondiente a los dieciséis Juzgados de Trabajo Liquidadores Transitorios, al mes de abril del presente año judicial, es de 16%, siendo el 12°, 13°, 14°, 21° y 22° Juzgados de Trabajo Transitorios los que presentaron los menores porcentajes, que van del 13% al 14%.

Por otro lado, de acuerdo a la información proporcionada por la Subgerencia de Procesos de

Personal y Bienestar de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, se tiene que el 21° y 22° Juzgados de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima cuentan con personal del régimen del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, lo que incumple lo dispuesto en el numeral 6.6, inciso d), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ "Lineamientos Integrados y Actualizados para el funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial": "El personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales transitorios es personal contratado a plazo fijo que debe cumplir con el perfil académico y experiencia para desempeñar las funciones correspondientes en la plaza asignada, el cual, no puede ser reubicado para desempeñar funciones en un órgano jurisdiccional o administrativo diferente, siendo esto causal para que el órgano jurisdiccional transitorio sea reubicado a otro Distrito Judicial.". Al respecto, mediante Oficio Circular N° 008-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ de fecha 2 de setiembre de 2015, se recordó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país dicha disposición, para que las Oficinas de Personal o las que hagan sus veces en las respectivas Cortes Superiores den cumplimiento a la citada disposición. Además, mediante el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 126-2016-CE-PJ de fecha 18 de mayo de 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial exhortó a los Presidentes de las Cortes Superiores a que supervisen el cumplimiento de la mencionada disposición. Por otro lado, el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Oficio Circular N° 072-2015-GRHB-GG-PJ, también informó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, que se ha detectado que se otorgan encargaturas a personal contratado a plazo indeterminado en plazas de los órganos jurisdiccionales transitorios, lo que contradice a la precitada norma, por lo que exhorta al cumplimiento de la misma; caso contrario indica, se tomarán las acciones correctivas correspondientes.

En ese sentido, de acuerdo a la información proporcionada por la Subgerencia de Procesos de Personal y Bienestar de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, se tiene que entre muchos otros, el 21° y 22° Juzgados de Trabajo Transitorios cuentan con personal del régimen del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, lo cual explica el muy bajo nivel resolutivo de estos, y en general de todos los juzgados transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Por otro lado, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco existe solo un Juzgado de Trabajo Permanente avocado al trámite de los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y los Procesos Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, el cual registró al mes de abril de 2016 una carga procesal de 1,469 expedientes, la cual superó en más del doble al estándar anual para un juzgado de esta especialidad, lo que evidencia una situación de sobrecarga procesal a pesar del muy buen nivel resolutivo que registró este Juzgado de Trabajo al mes de abril del presente año, al haber alcanzado un avance del 50% en relación al estándar; razón por la cual se justifica el apoyo temporal de otro órgano jurisdiccional, considerando que aproximadamente el 83% del total de carga procesal del referido Juzgado de Trabajo Permanente corresponde a procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, y el 17% restante a procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

En cuanto a la Corte Superior de Justicia de Ica, el 1° y 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Ica, encargados de tramitar procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo y Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, registraron al mes de abril del presente año una carga procesal promedio de 880 expedientes, cifra que supera el estándar anual de 700 expedientes, lo cual evidencia que se encuentran en situación de sobrecarga procesal, a pesar del muy buen avance con respecto al estándar de 34% registrado a dicho mes, por lo que requerirían del apoyo temporal de otro órgano jurisdiccional, considerando que aproximadamente el 60% del total de la carga procesal de ambos órganos jurisdiccionales corresponde a Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales y un 40% a procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Por otro lado, mediante Oficio N° 648-2016-P-CSJLI-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima remitió una propuesta referida al "Plan de Trabajo de Liquidación" a cargo de Juzgados de Trabajo Transitorios liquidadores de la Ley N° 26636, proponiendo lo siguiente:

- En una Primera Etapa: la reestructuración de plazas de personal de los dieciséis Juzgados de Trabajo Transitorios, el fortalecimiento del personal a través de capacitaciones y además de nuevas contrataciones, y la creación de un pool de peritos y revisores de planillas que atiendan de manera exclusiva los procesos de la Ley N° 26636, esto último a través del apoyo por parte del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

- En una Segunda Etapa, luego de concluido el fortalecimiento de estos juzgados, y tomando como referencia el estándar anual de 700 expedientes anuales, lo que equivale a 64 expedientes mensuales, como óptimo nivel resolutivo, estiman que al mes de setiembre de 2016, ocho de los Juzgados de Trabajo Liquidadores tengan una carga inferior a los 500 expedientes, por lo que pasarían a conformar el Cuarto Sub Módulo Laboral; asimismo estiman que en el mes de junio de 2017, seis de los ocho juzgados restantes tengan una carga inferior a los 500 expedientes, por lo que pasarían a conformar el Quinto Sub Módulo Laboral.

En contraposición a lo propuesto por la Corte Superior de Justicia de Lima, y debido al bajo nivel resolutivo de todos los órganos jurisdiccionales transitorios del referido Distrito Judicial, producido básicamente por el incumplimiento del numeral 6.6, inciso d), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, que a la letra dice: "El personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales transitorios es personal contratado a plazo fijo que debe cumplir con el perfil académico y experiencia para desempeñar las funciones correspondientes en la plaza asignada, el cual, no puede ser reubicado para desempeñar funciones en un órgano jurisdiccional o administrativo diferente, siendo esto causal para que el órgano jurisdiccional transitorio sea reubicado a otro Distrito Judicial.", esta Oficina de Productividad Judicial propone el siguiente Plan de Liquidación de los cerca de 15,000 expedientes con que cuentan actualmente los dieciséis juzgados de trabajo liquidadores transitorios de la Corte Superior de Lima:

- Reubicar al 21° y 22° Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima, con lo cual la carga procesal pendiente de estos órganos jurisdiccionales sería redistribuida de manera aleatoria entre los catorce juzgados transitorios restantes, a fin que estos equilibren su carga procesal.

- Al mes de noviembre del presente año se realizará una nueva evaluación, de la cual los dos juzgados transitorios que cuenten con menor nivel resolutivo serán reubicados, quedando así doce juzgados transitorios.

- Al mes de noviembre de 2017 se realizaría una nueva evaluación producto de la cual se reubicarían los dos órganos jurisdiccionales transitorios adicionales que cuenten con el menor nivel resolutivo, quedando así diez juzgados transitorios.

- Al mes de noviembre del año 2018 se realizaría una nueva evaluación producto de la cual se reubicarían nuevamente los dos órganos jurisdiccionales transitorios adicionales que cuenten con el menor nivel resolutivo, de manera tal que los ocho órganos jurisdiccionales restantes y que en el transcurso de este proceso hayan presentado el mayor nivel resolutivo, permanecerían en la Corte Superior de Justicia de Lima o en las Cortes Superiores de Lima Norte, Lima Este o Lima Sur que lo requieran.

- Durante este Plan de Liquidación propuesto, los órganos jurisdiccionales transitorios deberán tener el 100% de su personal contrato a plazo fijo, y en caso de que el órgano jurisdiccional sea reubicado por bajo nivel resolutivo, no podrán ser contratados para reemplazar al personal de los órganos jurisdiccionales transitorios que vayan quedando.

- De igual manera, en caso que se observe a futuro que algún órgano jurisdiccional transitorio tenga menos personal del que fuera asignado en el CAP, o alguna de sus plazas se encuentre ocupada por personal a plazo

indeterminado, este órgano jurisdiccional transitorio será reubicado a otro distrito judicial, adicionalmente a la programación indicada en los puntos anteriores.

Por lo expuesto, se considera conveniente aprobar el Plan de Liquidación propuesto; recomendando que por el bajo nivel resolutivo de expedientes, así como por el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.6, inciso d), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, se adopten los siguientes actos de administración:

- Reubicar al 21° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, como Juzgado de Trabajo Transitorio de Huánuco, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

- Reubicar al 22° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, como 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

Al respecto, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante Oficio N° 617-2016-P-ETII.NLPT-CE-PJ, concuerda con la propuesta antes planteada.

f) Mediante Oficio N°4533-2016-P-CSJLN-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte solicitó convertir y reubicar el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Puente Piedra como 2° Juzgado de Familia Transitorio Supradistrital del Distrito de Independencia.

Al respecto, el Distrito de Independencia cuenta actualmente con siete Juzgados de Familia Permanentes y un Juzgado de Familia Transitorio, teniendo este último competencia territorial sobre el Distrito de San Martín de Porres, en apoyo a la descarga del Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito, el cual durante el año 2015 resolvió 977 expedientes, alcanzando un avance de meta del 122%. Asimismo, al estimar su carga procesal a mes de diciembre del presente año, esta ascendería a 3,595 expedientes y considerando que la carga máxima para esta subespecialidad es de 1,360 expedientes anuales, se evidencia que se requeriría como mínimo de dos órganos jurisdiccionales para atender dicha carga procesal.

De otro lado, el Distrito de Puente Piedra cuenta con tres Juzgados Penales (2 permanentes y 1 transitorio), los cuales al mes de diciembre del presente año registrarían una carga procesal proyectada de 1,271 expedientes, y considerando que la carga máxima para esta subespecialidad es de 850 expedientes anuales, se evidencia que se requeriría como máximo de dos órganos jurisdiccionales para atender dicha carga procesal.

En tal sentido, se considera conveniente recomendar la conversión y reubicación del Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Puente Piedra como Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de San Martín de Porres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por un plazo de seis meses.

g) El Distrito de Nuevo Chimbote de la Provincia y Corte Superior de Justicia del Santa, cuenta con tres Juzgados Mixtos (2 permanentes y 1 transitorio), los cuales están avocados al trámite de los procesos de familia, civiles y laborales; al proyectar los ingresos promedio del 1° y 2° Juzgados Mixtos Permanentes al mes de diciembre del presente año, estos ascenderían a 1,103 expedientes y considerando que la carga máxima para este juzgado es de 1,360 expedientes anuales, se evidencia que se requeriría solamente de los dos órganos jurisdiccionales permanentes para atender dicha carga; además, el Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote al mes de abril del presente año resolvió 73 expedientes de un total de 761, alcanzando solo un avance del 9% de su estándar.

De otro lado, mediante Oficio N°08-2015-1°JMTNCH-/MBJNCH-CSJSA-PJ, el magistrado del Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, puso en conocimiento de esta Oficina de Productividad Judicial que el referido juzgado cuenta solo con cuatro servidores jurisdiccionales, los cuales deben ser capacitados de manera permanente en las diversas materias que son de su competencia, debiendo contar con ocho servidores jurisdiccionales, tal como se indica en el Cuadro de Asignación de Personal aprobado con Resolución Administrativa N° 67-2016-P-

PJ del 19 de febrero de 2016; situación que se confirma mediante Oficio Administrativo N° 623-2016-ODECMA-J-CSJSA/PJ de fecha 14 de junio de 2016, a través del cual el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Santa remitió al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial el Acta de Visita Extraordinaria al Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote realizada el 3 de junio de 2016, donde corrobora que este órgano jurisdiccional transitorio no cuenta con el personal jurisdiccional establecido en su Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

Al respecto, es preciso indicar que la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, entre otros señala lo siguiente: "El personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales transitorios es personal contratado a plazo fijo que debe cumplir con el perfil académico y experiencia para desempeñar las funciones correspondientes en la plaza asignada, el cual, no puede ser reubicado para desempeñar funciones en un órgano jurisdiccional o administrativo diferente, siendo esto causal para que el órgano jurisdiccional transitorio sea reubicado a otro Distrito Judicial". Al respecto, mediante Oficio Circular N° 008-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ de fecha 2 de setiembre de 2015, se recordó a los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia del país dicha disposición, para que las Oficinas de Personal o las que hagan sus veces en las respectivas Cortes Superiores den cumplimiento a la citada disposición; además, mediante el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 126-2016-CE-PJ de fecha 18 de mayo de 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial exhortó a los Presidentes de las Cortes Superiores a que supervisen el cumplimiento de la mencionada disposición. Por otro lado, el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Oficio Circular N° 072-2015-GRHB-GG-PJ también informó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, que se ha detectado que se otorgan encargaturas a personal contratado a plazo indeterminado en plazas de los órganos jurisdiccionales transitorios, lo que contradice a la precitada norma, por lo que exhorta al cumplimiento de la misma; caso contrario indica, se tomarán las acciones correctivas correspondientes.

Por otro lado, el Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, único órgano jurisdiccional de dicha provincia que atiende los procesos en materia civil y laboral, tiene una carga procesal proyectada para el presente año que ascendería aproximadamente a 2,001 expedientes, cifra que supera ampliamente la carga máxima de 1,360 expedientes establecido para un juzgado mixto, evidenciando que se encontraría en situación de "sobrecarga" procesal, justificándose la asignación de un órgano jurisdiccional transitorio. Además, mediante Oficio N° 597-2016-P-CSJMD/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre Dios solicitó la creación de un Juzgado Mixto Transitorio de descarga procesal en material Civil, Laboral, Contencioso Administrativo, Comercial y Constitucional (con excepción de los Habeas Corpus), para que exclusivamente se encargue de sentenciar todos los expedientes que han ingresado a la etapa de dictarse sentencia, hasta el día 30 de abril del presente año.

Por tal motivo, esta Oficina de Productividad Judicial considera conveniente recomendar la reubicación por un plazo de seis meses, del Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia y Corte Superior de Justicia del Santa, como Juzgado Mixto Transitorio del Distrito y Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, debiendo remitirse a este órgano jurisdiccional transitorio toda la carga procesal pendiente de sentenciar que existe en cada una de las tres Secretarías del Juzgado Mixto Permanente de Tambopata, con excepción de los que ya se encuentren en despacho.

h) Mediante Resolución Administrativa N° 422-2014-CE-PJ de fecha 17 diciembre de 2014, se dispuso, entre otros, convertir y reubicar, a partir del 1 de febrero de 2015, el 2° Juzgado Penal Transitorio Reos Libres de la Corte Superior de Justicia del Callao

en Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital de San Martín de Porres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Posteriormente, por Resolución Administrativa N° 126-2016-CE-PJ de fecha 18 de mayo de 2016, se dispuso a partir del 1 de junio de 2016, subespecializar al Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital del Distrito de San Martín de Porres para el trámite de los procesos al amparo de la Ley N° 26636 y al Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Independencia para el trámite de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, los cuales tienen competencia territorial en los Distritos de Independencia, Puente Piedra, San Martín de Porres, Los Olivos, Comas y Carabaylo. Por tal motivo, se considera conveniente recomendar que Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital de San Martín de Porres se denomine Juzgado de Trabajo Transitorio de San Martín de Porres, manteniendo su actual competencia territorial.

De otro lado, mediante Oficio N° 617-2016-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo recomendó, a fin de continuar con la especialización de los órganos jurisdiccionales mencionados anteriormente, que el Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de San Martín de Porres reciba todos los expedientes en ejecución de la Ley N° 26636, que no se encuentren para archivar, provenientes del Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia, lo cual se considera conveniente aprobar.

i) Mediante Oficio N° 3556-2016-P-CSJLA-PJ, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque solicita la redistribución de los expedientes laborales al amparo de la Ley N° 26636 procedentes de la 1° y 3° Sala Laboral de Chiclayo, para que sean tramitados por la 2° Sala Laboral de Chiclayo.

Al respecto, la Provincia de Chiclayo cuenta con tres Salas Laborales Permanentes, de las cuales la 2° Sala Laboral de Chiclayo se encarga de tramitar los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo mientras que la 1° y 3° Salas Laborales de Chiclayo se encargan del trámite de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, observándose al mes de abril del presente año, que la carga pendiente de los procesos laborales con la Ley N° 26636 correspondientes a la 1° y 3° Salas Laborales de Chiclayo asciende a 57 y 69 expedientes, respectivamente, lo cual equivale a una cantidad mínima, que de ser redistribuida podría generar malestar en los litigantes; además el único juzgado laboral liquidador de dicha Corte Superior cuenta con una carga pendiente al mes de abril de 338 expedientes, la cual debe haber disminuido al mes de junio de 2016.

Por tal motivo, se recomienda desestimar la solicitud presentada por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y asimismo se considera conveniente que la Presidencia de dicha Corte Superior impulse en las propias Salas Laborales el término de la liquidación de los expedientes al amparo de la Ley N° 26636, toda vez que representan una cantidad mínima de expedientes, y porque han transcurrido más de cinco años de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en ese Distrito Judicial, opinión con la cual concurre el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, conforme a su Oficio N° 617-2016-P-ETII.NLPT-CE-PJ.

j) Mediante Resolución Administrativa N° 079-2016-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso convertir y reubicar, a partir del 1 de mayo y hasta el 31 de octubre de 2016, el Juzgado Civil Transitorio de Nasca, Corte Superior de Ica, en Juzgado de Familia Transitorio de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, así como que redistribuya como máximo la cantidad de 500 expedientes, que al 30 de abril de 2016 no se encuentren expedidos para sentenciar, al Juzgado de Familia Transitorio de Tambopata, de la misma Corte Superior.

Al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, mediante Oficio N° 623-2016-P-CSJMD/PJ, solicitó a esta Oficina de Productividad Judicial que se autorice la remisión de quinientos expedientes más del Juzgado de Familia Permanente de Tambopata al Juzgado

de Familia Transitorio de Tambopata, para una efectiva y real descarga procesal, debiendo remitirse expedientes principales en trámite y que no se encuentren expedidos para sentenciar; sin embargo, habiéndose creado mediante Resolución Administrativa N° 147-2016-CE-PJ de fecha 15 de junio de 2016, veinticuatro Juzgados de Familia, entre los cuales se consideró la creación, a partir del 1 de agosto de 2016, del 2° Juzgado de Familia Permanente del Distrito y Provincia de Tambopata, esta Oficina de Productividad Judicial recomienda que la redistribución de expedientes requerida por el Presidente de la Corte Superior de Madre de Dios, se efectúe a este nuevo Juzgado de Familia Permanente.

k) Mediante Oficio N° 337-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ de fecha 30 de abril de 2015, esta Oficina de Productividad Judicial propuso al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, entre otros aspectos, especializar los dos Juzgados Mixtos Permanentes del Distrito de Mariano Melgar en un Juzgado Civil y un Juzgado de Familia, a lo cual el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con Oficio N° 088-2015-EST-P-CSJAR/PJ, manifestó que conforme a lo recomendado por la Comisión Distrital de Productividad Judicial de dicha Corte Superior, no podía ser posible aceptar por el momento el proceso de especialización en dicho Distrito Judicial. Sin embargo, mediante correo electrónico institucional de fecha 7 de junio de 2016, la Secretaria de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, remitió al Secretario General del Consejo Ejecutivo de este Poder del Estado, tres propuestas para la implementación de nuevos juzgados de familia, detalladas de acuerdo a lo siguiente:

1) Creación del 6° Juzgado de Familia Permanente en sede de Corte y la creación del 2° Juzgado de Familia del MBJ de Jacobo Hunter.

2) Creación del 2° Juzgado de Familia de Cerro Colorado y del 2° Juzgado de Familia del MBJ de Jacobo Hunter, así como la reubicación del 5° Juzgado de Familia de la sede de Corte Superior al Distrito de Cerro Colorado.

3) Reubicación del 5° Juzgado de Familia de sede de Corte Superior al Distrito de Cerro Colorado; creación del 2° Juzgado de Familia de Cerro Colorado, conversión del 1° y 2° Juzgado Mixto de Mariano Melgar como Juzgado Civil y Juzgado de Familia del MBJ de Mariano Melgar; y creación del 2° y 3° Juzgado de Familia del MBJ de Mariano Melgar.

Al respecto, habiéndose creado mediante Resolución Administrativa N° 147-2016-CE-PJ de fecha 15 de junio de 2016, veinticuatro Juzgados de Familia, entre los cuales se consideró la creación, a partir del 1 de agosto de 2016, del Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Cerro Colorado, cuya competencia territorial incluye los Distritos de Yura y Cayma; y el Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Mariano Melgar, se considera viable la tercera propuesta, solo en el extremo de reubicar el 5° Juzgado de Familia de sede de Corte Superior al Distrito de Cerro Colorado; así como de convertir los dos Juzgados Mixtos del Distrito de Mariano Melgar en un Juzgado Civil y un Juzgado de Familia, siendo este último aspecto, concordante con la propuesta de especialización que efectuara esta Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 337-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ de fecha 30 de abril de 2016.

En ese sentido, los dos Juzgados Mixtos Permanentes del Distrito de Mariano Melgar, Corte Superior de Justicia de Arequipa, avocados a la atención de los procesos en la especialidad civil, familia laboral, registraron al mes de abril del presente año una carga procesal de 2,903 expedientes, registrándose la mayor carga en la especialidad de familia con 2,392 expedientes, equivalente al 82%, y en la especialidad civil con 496 expedientes, equivalente al 17%, evidenciándose que dichos Juzgados Mixtos Permanentes no tramitan procesos en materia penal, por lo que no correspondería su denominación como "juzgados mixtos", y considerando que la carga procesal en materia "familia" y "civil" es relevante, se recomienda su conversión a juzgados de la especialidad civil y familia.

De otro lado, con la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia

contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a partir del 24 de noviembre de 2015, se dispuso mediante Resolución Administrativa N° 125-2016-CE-PJ, convertir a partir del 1 de junio de 2016 el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, en 5° Juzgado de Familia Permanente del mismo Distrito, Provincia y Distrito Judicial de Arequipa, con igual competencia territorial y funcional que los cuatro Juzgados de Familia Permanentes existentes en el mismo distrito, provincia y Corte Superior; por lo que con la finalidad de acercar la administración de justicia a los distritos de la Corte Superior de Justicia de Arequipa a través de la descentralización de la misma, la Presidencia de la referida Corte Superior propone la reubicación del 5° Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Arequipa hacia el Distrito de Cerro Colorado con competencia territorial en los Distritos de Cayma y Yura, puesto que los pobladores de dichos distritos tendrían un acceso más cercano al Distrito de Cerro Colorado que al Distrito de Arequipa.

Por los motivos expuestos, se considera conveniente aceptar la tercera propuesta presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, recomendando la reubicación del 5° Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Arequipa como 2° Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, con competencia en los Distritos de Cayma, Cerro Colorado y Yura, así como la conversión del 1° y 2° Juzgado Mixto de Mariano Melgar como Juzgado Civil y 2° Juzgado de Familia del Distrito de Mariano Melgar, respectivamente; asimismo, se recomienda renombrar el Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Cerro Colorado y el Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Mariano Melgar, creados mediante Resolución Administrativa N° 147-2016-CE-PJ, como 1° Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Cerro Colorado y 1° Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Mariano Melgar.

1) Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y Tumbes, con Oficios N° 1984-2016-P-CSJAN/PJ y N° 398-2016-CSJTU-PJ, solicitan la creación de Juzgados de Investigación Preparatoria, uno para la Provincia de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, especializado en delitos de corrupción de funcionarios con competencia en todo el Distrito Judicial; y otro para la Provincia de Zarumilla, Distrito Judicial de Tumbes, respectivamente, solicitudes que fueron sustentadas por la sobrecarga procesal de los actuales juzgados de investigación preparatoria de las referidas provincias. Asimismo, de la evaluación efectuada al 2° Juzgado Mixto en adición de funciones Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Corte Superior de Justicia de San Martín, se ha observado que dicho órgano jurisdiccional presenta una sobrecarga procesal en su función adicional de Juzgado Penal Unipersonal, por lo que requeriría la asignación de un Juzgado Penal de esta sub especialidad.

En ese sentido, y sobre la base de los datos estadísticos oficiales al mes de diciembre de 2015, con corte de información al 9 de marzo de 2016 y los estándares aprobados en las Resoluciones Administrativas N° 245-2012-CE-PJ, 162-2014-CE-PJ, y 174-2014-CE-PJ, así como la data obtenida a través del Formulario Estadístico Electrónico (FEE), siendo esta última validada por las áreas de estadística de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, San Martín y Tumbes, se tiene lo siguiente:

1) Corte Superior de Justicia de Ancash

Los tres Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia Huaraz, al cierre del año 2015, en promedio presentaron una elevada carga procesal de 684 expedientes, de los cuales lograron resolver 435, obteniendo un buen nivel resolutivo.

Al respecto, el 3° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huaraz, en adición a sus funciones actúa como Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia en todo el Distrito Judicial de Ancash, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 118-2015-CE-PJ de fecha 25 de marzo de 2015.

Posteriormente, conforme al artículo segundo, numeral 8), de la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ de fecha 24 de noviembre de 2015, se designó al referido Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, como órgano jurisdiccional que deberá conocer de manera exclusiva los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción. En ese sentido, se tiene que el 3° Juzgado de Investigación Preparatoria registró una carga procesal de 705 expedientes, y de lo informado por el área de estadística de la Corte Superior de Justicia de Ancash, el 60% aproximadamente de dicha carga procesal corresponde a procesos de delitos de corrupción de funcionarios, y el 40% restante a delitos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad o drogadicción. En ese sentido, considerando que el estándar anual establecido para un órgano jurisdiccional de esta especialidad es de 385 expedientes, se evidenciaría una situación de sobrecarga procesal, por lo que sería conveniente asignar un órgano jurisdiccional que tramite con exclusividad los delitos de corrupción de funcionarios.

Al respecto, resulta preciso señalar que la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, dispuso en el artículo segundo, numeral 1), acápite 1.1 que "Para el caso de los Juzgados de Investigación Preparatoria convertidos y que actuarán a dedicación exclusiva en el conocimiento de los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, deberán redistribuir la carga existente de forma equitativa entre los órganos jurisdiccionales similares de su sede judicial; a fin de iniciar en lo posible con carga cero."

Asimismo, el numeral 7) del mismo artículo de la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, dispuso que "En los Distritos Judiciales, donde se aplica a totalidad el Código Procesal Penal, la carga procesal de los órganos jurisdiccionales designados para conocer a exclusividad los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, deberá redistribuirse de forma equitativa entre los órganos jurisdiccionales de sus respectivas sedes judiciales, facultándose a los Presidentes de Cortes Superiores del país a adoptar los criterios técnicos de redistribución".

Por los motivos expuestos, se considera conveniente que el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio que se asigne a la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, tramite exclusivamente los procesos sobre Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia Supraprovincial en todo el Distrito Judicial de Ancash, con la finalidad que el 3° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huaraz, de la misma Corte Superior, deje la función adicional para tramitar dicha clase de procesos y se avoque exclusivamente a los procesos sobre Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, y asimismo se recomienda que el 3° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Huaraz, redistribuya al 1° y 2° Juzgados de Investigación Preparatoria de la misma provincia, la carga procesal pendiente que no corresponda a delitos de corrupción de funcionarios ni a delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ.

2) Corte Superior de Justicia de San Martín

El 2° Juzgado Mixto del Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas que en adición a sus funciones actúa como Juzgado Penal Unipersonal, registró al cierre del año 2015 una carga procesal total de 1,328 expedientes, y considerando que el estándar establecido para un Juzgado Mixto ubicado en la Zona "B" es de 550 expedientes, dicho órgano jurisdiccional evidenciaría una situación de "sobrecarga" procesal.

Asimismo, dicho órgano jurisdiccional registró al mes de marzo de 2016, una carga procesal total de 592 expedientes, de los cuales el 50% (296 expedientes) correspondieron a los procesos penales correspondientes a la función adicional de Juzgado Penal Unipersonal, cifra

que supera ampliamente el estándar establecido para un Juzgado Penal Unipersonal ubicado en la zona "B" de 165 expedientes.

Por lo expuesto, sería conveniente asignar un Juzgado Penal Unipersonal Transitorio al Distrito de Yurimaguas, Provincia Alto Amazonas, para que de manera exclusiva tramite los procesos de la función penal unipersonal y a la vez, se desactive dicha función adicional del 2º Juzgado Mixto del mismo distrito y provincia.

3) Corte Superior de Justicia de Tumbes

El Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Provincia de Zaramilla registró al mes de diciembre 2015 una carga procesal de 1,039 expedientes, de los cuales el 68% (705 expedientes) correspondió a la denominada "carga inicial", producto del bajo nivel resolutivo de años anteriores. Además, al mes de marzo del presente año, este órgano jurisdiccional registró una carga procesal de 1,043 expedientes y considerando que el estándar anual establecido para un juzgado de esta especialidad es de 385 expedientes, dicho juzgado evidenciaría una situación de "Sobrecarga" procesal, por lo que requeriría del apoyo de otro órgano jurisdiccional.

4) Respecto a la Carga Procesal Penal Pendiente de liquidar en la Corte Superior de Justicia de Ancash

La Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash en apoyo a la Sala Penal Liquidadora Permanente, se encarga de liquidar los procesos tramitados con el Código de Procedimientos Penales de 1940 en dicha Corte Superior. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 057-2016-CE-PJ de fecha 02 de marzo 2016, se dispuso entre otros, prorrogar hasta el 31 de agosto de 2016, el funcionamiento de dicha Sala Penal Liquidadora Transitoria, la cual a diciembre de 2015 logró resolver 51 expedientes de una carga procesal total de 449, por lo que su avance real a dicho mes del 19%, resultó "Muy bajo" respecto al avance ideal del 100% y al avance del 67% logrado por la Sala Penal Liquidadora Permanente.

En cuanto al promedio de la carga pendiente total por liquidar de las Salas Penales Liquidadoras (Permanente y Transitoria) al mes de marzo del presente año registraron 339 expedientes, y considerando que la carga mínima para esta especialidad es de 780 expedientes, se evidencia que ambas Salas Penales se encuentran en situación de "subcarga" procesal, dado que, la mencionada cantidad de expedientes penales por liquidar podría ser atendida por una Sala Superior, permitiendo de esta manera, convertir y reubicar la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huaraz en órganos jurisdiccionales que se requieran en otras Cortes Superiores de Justicia.

Por tal motivo, y en función al requerimiento de órganos jurisdiccionales de primera instancia del Código Procesal Penal en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, San Martín y Tumbes, se recomienda convertir la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, en tres órganos jurisdiccionales transitorios para el apoyo del Nuevo Código Procesal Penal, de acuerdo a lo siguiente:

- Un Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con competencia en todo el Distrito Judicial de Ancash, con sede en la Provincia de Huaraz.

- Un Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Corte Superior de Justicia de San Martín.

- Un Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio para el Distrito y Provincia de Zaramilla, Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Cabe precisar, que mediante Oficio N° 625-2016-OPJ-CE/OPJ, la Oficina de Productividad Judicial remitió al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal la referida propuesta emitiéndose opinión favorable a la citada propuesta, conforme al Oficio N° 476-2016-ST-ETI-CPP/PJ de la Secretaría Técnica de dicho Equipo Técnico.

m) La Corte Superior de Justicia de Tacna cuenta con cuatro Juzgados de Familia, el 1º y 2º Juzgados de

Familia Permanentes y el 1º y 2º Juzgados de Familia Transitorios, los cuales, de acuerdo a la última Resolución Administrativa N° 067-2016-P-PJ, que aprueba el Cuadro de Asignación para Personal Provisional (CAP), cuentan con siete, seis, uno y dos personas.

En ese contexto, mediante Oficio N° 001241-2016-P-CSJT-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna remitió el Informe N° 010-2016/MPLS-CIIGMT-P-CSJT-PJ, elaborado por el Coordinador en la Implementación de Indicadores de Gestión y Monitoreo Técnico de la referida Corte Superior, a través del cual entre otros, da a conocer la insuficiencia de plazas del 1º y 2º Juzgados de Familia Transitorios de Tacna; así como el requerimiento de asignación de presupuesto CAS para cubrir las mismas.

Al respecto, se observó que estos órganos jurisdiccionales tuvieron una reducción en su Cuadro de Asignación de Personal (CAP), debido a que sus plazas fueron asignadas al Área "Apoyo a Organos" de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, tal como se describe a continuación:

- El 1º Juzgado de Familia Transitorio contaba con un Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de siete personas de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 363-2013-P-PJ, sin embargo, éste fue reducido a tres y luego a uno, según consta en las Resoluciones Administrativas N° 234 y 359-2014-P-PJ, respectivamente.

- El 2º Juzgado de Familia Transitorio cuando era aún 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna, contaba con un Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de seis personas, de acuerdo a Resolución Administrativa N° 363-2013-P-PJ; sin embargo, antes de ser convertido en Juzgado de Familia, su Cuadro de Asignación de Personal (CAP) fue reducido a dos personas, tal como se consigna en la Resolución Administrativa N° 359-2014-P-PJ.

De acuerdo a lo informado por esta Corte Superior, estos órganos jurisdiccionales transitorios están siendo apoyados por personal de otros órganos jurisdiccionales permanentes para cubrir plazas faltantes. Además, en relación al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Tacna equivalente a doce personas, se tiene que éste fue reducido a siete luego de su conversión como Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tacna, dispuesta por Resolución Administrativa N° 222-2013-CE-PJ; al respecto el área de personal de la referida Corte Superior informó que las cinco plazas excedentes fueron asignadas al Módulo Penal Central existente en Tacna.

En tal sentido, considerando que la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, viene provocando el incremento de los ingresos en los Juzgados de Familia, se considera conveniente que la Gerencia General del Poder Judicial restituya al 1º y 2º Juzgado de Familia Transitorio de Tacna las plazas ocupadas con que contaban según Resolución Administrativa N° 363-2013-P-PJ, y/o se utilice el marco presupuestal de las cinco plazas excedentes producto de la conversión de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Tacna en Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tacna, para dar cobertura presupuestal a las plazas requeridas por los Juzgados de Familia Transitorios de Tacna.

n) Mediante Oficio N° 367-2016-P-CSJ-LE/PJ, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, solicita que el 2º Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho - Chosica y Chaclacayo redistribuya al 3º Juzgado de Paz Letrado de su misma competencia la cantidad de 50 expedientes en materia civil, 50 en laboral y 100 en familia.

Al respecto, al mes de abril del presente año el 2º Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho - Chosica y Chaclacayo registró una carga pendiente de 1500 expedientes, mientras que el 3º Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito registra solo una carga pendiente de 201 expedientes.

En tal sentido, con la finalidad de equiparar la carga procesal de los órganos jurisdiccionales antes mencionados, se recomienda la redistribución de 50

expedientes en la especialidad civil, 50 expedientes en la especialidad laboral, 100 expedientes en la especialidad familia y 100 expedientes de la especialidad penal, del 2° Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho - Chosica y Chaclacayo al 3° Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho - Chosica y Chaclacayo.

Tercero.- Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; evaluada las propuestas presentadas, en mérito al Acuerdo N° 593-2016 de la vigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado por la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 1 de agosto de 2016, el 2° Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, como 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la misma provincia y Corte Superior.

Artículo Segundo.- Reubicar, a partir del 1 de agosto de 2016 y hasta el 31 de enero de 2017, el Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio del Distrito y Corte Superior de Justicia de Ica, por incumplimiento de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, convirtiéndolo en Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de San Vicente de Cañete, Corte Superior de Justicia de Cañete, con la misma competencia territorial y funcional que el Juzgado de Paz Letrado Permanente de San Vicente de Cañete.

Artículo Tercero.- Ampliar, a partir del 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2016, la competencia territorial del 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente del Distrito de Ica hasta el Distrito de Parcona, Corte Superior de Justicia de Ica, en apoyo a la descarga de la carga pendiente de los procesos de familia-civil del Juzgado de Paz Letrado Mixto del referido distrito.

Artículo Cuarto.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de agosto de 2016 y hasta el 31 de enero de 2017, el Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio del Distrito y Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en apoyo a la descarga de la carga pendiente de los procesos de familia y civil del Juzgado de Paz Letrado Mixto de este último distrito.

Artículo Quinto.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de agosto de 2016 y hasta el 31 de enero de 2017, el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de San Martín de Porres, de la misma Corte Superior

Artículo Sexto.- Reubicar, a partir del 1 de agosto de 2016 y hasta el 31 de enero de 2017, el Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Nuevo Chimbote, Corte Superior de Justicia de Santa, por incumplimiento de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, a la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, como Juzgado de Mixto Transitorio del Distrito y Provincia de Tambopata, con turno cerrado.

Artículo Séptimo.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de agosto de 2016 y hasta el 31 de enero de 2017, el 1° Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar de la Corte Superior de Justicia de Lima a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, como Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Trujillo, el cual funcionará con turno abierto para apoyar al 5°, 6°, 7° y 8° Juzgados

Penales Unipersonales de dicha provincia y Corte Superior.

Artículo Octavo.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de agosto de 2016 y hasta el 31 de enero de 2017, el 2° Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar de la Corte Superior de Justicia de Lima a la Corte Superior de Justicia de San Martín, como Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, Provincia de San Martín, para atender los procesos de la especialidad civil y familia.

Artículo Noveno.- Convertir y/o reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, en los siguientes órganos jurisdiccionales:

a) Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con competencia en todo el Distrito Judicial de Ancash, con sede en la Provincia de Huaraz.

b) Juzgado Penal Unipersonal Transitorio para el Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Corte Superior de Justicia de San Martín, con la misma competencia territorial que mantenía en función el 2° Juzgado Mixto del Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas.

c) Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio para el Distrito y Provincia de Zaramilla, Corte Superior de Justicia de Tumbes, con la misma competencia territorial que el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito y Provincia de Zaramilla.

Artículo Décimo.- Desactivar, a partir del 1 de setiembre de 2016, la función adicional de Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios que actualmente ejerce el 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash.

Artículo Undécimo.- Desactivar, a partir del 1 de setiembre de 2016, la función adicional de Juzgado Penal Unipersonal que actualmente ejerce el 2° Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Corte Superior de Justicia de San Martín.

Artículo Duodécimo.- A partir del 1 de Agosto de 2016, el 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, conjuntamente con el 1° y 3° Juzgados Penales Unipersonales Permanentes de la misma Provincia, conformarán el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente Virtual de Huánuco, con igual competencia territorial que el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de Huánuco.

Artículo Decimotercero.- Convertir, a partir del 1 de agosto de 2016, el 1° Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Mariano Melgar como Juzgado Civil Permanente del mismo distrito, Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Artículo Decimocuarto.- Convertir, a partir del 1 de agosto de 2016, el 2° Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Mariano Melgar como 2° Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito, Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Artículo Decimoquinto.- Reubicar, a partir del 1 de agosto de 2016, el 5° Juzgado de Familia Permanente del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, como 2° Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, con competencia territorial hasta los Distritos de Cayma y Yura.

Artículo Decimosexto.- Aprobar el siguiente Plan de Liquidación para los dieciséis Juzgados de Trabajo Liquidadores Transitorios de la Corte Superior de Lima:

a) Reubicar en el presente mes, dos Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima, con la finalidad de redistribuir su carga pendiente de manera aleatoria, a fin equiparar la carga procesal de los catorce juzgados transitorios restantes.

b) Al mes de noviembre del presente año se realizará una nueva evaluación, de la cual los dos juzgados

transitorios que cuenten con menor nivel resolutivo serán reubicados, quedando así doce juzgados transitorios.

c) Al mes de noviembre del año 2017 se realizaría una nueva evaluación producto de la cual se reubicarían dos órganos jurisdiccionales transitorios adicionales.

d) Al mes de noviembre del año 2018 se realizaría una nueva evaluación producto de la cual se reubicarían dos órganos jurisdiccionales transitorios adicionales, de manera tal que los ocho órganos jurisdiccionales con mayor nivel resolutivo al término del proceso de liquidación permanecerían en la Corte Superior de Justicia de Lima o en las Cortes Superiores de Lima Norte, Lima Este o Lima Sur que lo requieran.

e) Durante este Plan de Liquidación propuesto, los órganos jurisdiccionales transitorios deberán tener el 100% de su personal contrato a plazo fijo; y en caso de que el órgano jurisdiccional sea reubicado por bajo nivel resolutivo, no podrá ser contratado para reemplazar al personal de los órganos jurisdiccionales transitorios que vayan quedando.

f) En caso de observarse que algún órgano jurisdiccional transitorio, tenga menos personal del que fuera asignado en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), o alguna de sus plazas se encuentre ocupada por personal a plazo indeterminado, este órgano jurisdiccional transitorio será reubicado a otro Distrito judicial, adicionalmente a la programación indicada en los literales anteriores.

g) Los autos o sentencias que ponen fin a un proceso y que cada órgano jurisdiccional transitorio registre mensualmente como expedientes resueltos, deberán estar debidamente suscritos y notificados a las partes, por lo que la Corte Superior de Justicia de Lima deberá remitir a la Oficina de Productividad Judicial antes del quinto día de cada mes, la relación de expedientes resueltos, del mes anterior, de cada juzgado laboral liquidador transitorio, a fin de constatar y verificar el adecuado registro en el link "Consulta de Expedientes Judiciales" de la página WEB del Poder Judicial. La relación mensual de expedientes resueltos indicada anteriormente, deberá contar con el visto bueno de los jefes de las áreas de planeamiento y de estadística, en señal de haber validado las cifras del sistema SIJ-FEE con lo registrado en la página de Consulta de Expedientes Judiciales.

Artículo Decimoséptimo.- Prorrogar, a partir del 1 de agosto y hasta el 31 de agosto de 2016, el funcionamiento del 22° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Decimooctavo.- Reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017, el 21° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, por incumplimiento de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, a la Corte Superior de Justicia de Huánuco, como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia Huánuco, para que tramite los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales con turno abierto.

Artículo Decimonoveno.- Reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017, el 22° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, por incumplimiento de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, a la Corte Superior de Justicia de Ica, como 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Ica, para que tramite los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales con turno abierto.

Artículo Vigésimo.- Modificar la denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes:

A partir del 1 de agosto de 2016

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

- El Juzgado de Familia del Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, como 1° Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito, provincia.

- El Juzgado de Familia del Distrito de Mariano Melgar, Provincia de Arequipa, como 1° Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito, provincia.

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

- El 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huánuco, como Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio de la misma provincia.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

- El Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio del Distrito de San Martín de Porres, como Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo distrito, con la misma competencia territorial en los Distritos de Independencia, Puente Piedra, San Martín de Porres, Los Olivos, Comas y Carabayllo.

A partir del 1 de setiembre de 2016

DISTRITO JUDICIAL DE ICA

- El Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Ica, como 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia.

Artículo Vigésimo Primero.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Áncash, Arequipa, Cafete, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Madre de Dios, San Martín, Santa y Tumbes efectuarán las siguientes acciones administrativas:

1) Que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, remita la carga pendiente que al 31 de agosto de 2016 no cuente con vista de causa señalada ni estén expedidos para sentenciar, a la Sala Penal Liquidadora Permanente de la misma Provincia y Corte Superior de Justicia.

2) Que el 3° Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash remita exclusivamente al Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del mismo Distrito, Provincia y Corte Superior, la carga procesal pendiente de los procesos penales correspondientes a Delitos de Corrupción de Funcionarios que tenga al 31 de agosto de 2016.

3) Que el 3° Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, redistribuya de forma equitativa y aleatoria entre el 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria del mismo Distrito, Provincia y Corte Superior, la carga procesal pendiente al 31 de agosto de 2016, que no corresponda a los Delitos de Corrupción de Funcionarios ni a los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción.

4) Que el 5° Juzgado de Familia Permanente de Arequipa remita de forma equitativa y aleatoria al 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Familia Permanentes de Arequipa, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, la carga procesal pendiente de su competencia territorial, con excepción de los Distritos de Cayma, Cerro Colorado y Yura que tenga al 31 de julio de 2016.

5) Que el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Familia Permanentes de Arequipa remitan al 2° Juzgado de Familia Permanente de Cerro Colorado (Ex 5° Juzgado de Familia Permanente de Arequipa), Corte Superior de Justicia del mismo nombre, la carga

6) procesal pendiente correspondiente a los Distritos de Cayma, Cerro Colorado y Yura que al 31 de julio de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar.

6) Que el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Mariano Melgar remita al 2° Juzgado de Familia Permanente del mismo Distrito, Corte Superior de Justicia de Arequipa, la carga procesal pendiente de la especialidad familia que al 31 de julio de 2016 no se encuentren expedidos para sentenciar ni cuente con vista de causa a dicha fecha y a su vez continúe atendiendo los procesos de la especialidad laboral hasta la culminación de los mismos.

7) Que el 2° Juzgado al 1° y 2° Juzgados Mixtos Permanentes de Nuevo Chimbote de la misma Corte Superior, la carga procesal pendiente que tenga al 31 de julio de 2016.

32) Que el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito y Provincia de Zarumilla, Corte Superior de Justicia de Tumbes, redistribuya de forma equitativa y aleatoria, como máximo la cantidad de 400 expedientes, que al 31 de agosto 2016 no tengan vista de causa señalada ni se encuentren expeditos para sentenciar, al nuevo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la misma Provincia y Corte Superior.

Artículo Vigésimo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial restituya al 1° y 2° Juzgado de Familia Transitorio de Tacna las plazas ocupadas con que contaban según Resolución Administrativa N° 363-2013-P-PJ y que fueron asignadas al Área "Apoyo a Organos" de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, y utilice el marco presupuestal de las cinco plazas excedentes producto de la conversión de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Tacna en Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tacna, para incrementar las plazas requeridas para los Juzgados de Familia Transitorios de Tacna y Juzgado de Paz Letrado de Alto de la Alianza.

Artículo Vigésimo Tercero.- Reiterar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país supervisen el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo VI, numeral 6.6, párrafo d), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, la cual establece que "El personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales transitorios es personal contratado a plazo fijo que debe cumplir con el perfil académico y experiencia para desempeñar las funciones correspondientes en la plaza asignada, el cual, no puede ser reubicado para desempeñar funciones en un órgano jurisdiccional o administrativo diferente, siendo esto causal para que el órgano jurisdiccional transitorio sea reubicado a otro Distrito Judicial", a fin de evitar que la reubicación de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga o liquidación asignados se efectúe antes del cumplimiento de la función asignada, tal cual se ha dispuesto en los artículos segundo, sexto, decimosexto y decimonoveno de la presente resolución administrativa; debiendo los Presidentes de cada Corte Superior de Justicia remitir a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, a más tardar el 15 de agosto 2016, la relación de personal jurisdiccional que labora en los órganos jurisdiccionales transitorios de su respectiva Corte Superior, de acuerdo a un formato que remitirá la Oficina de Productividad Judicial, y que deberá contar con el visto bueno del Jefe del área de personal.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Cañete, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Madre de Dios, San Martín, Santa y Tumbes; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, efectuarán las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas.

Artículo Vigésimo Quinto.- Los gastos de funcionamiento operativo de la reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios, dispuesta en la presente resolución se efectuarán con la correspondiente reasignación presupuestal y con los bienes muebles asignados según inventario, en tanto sea correspondiente; debiendo en el caso de las Cortes Superiores de Justicia que a su vez son Unidades Ejecutoras, asumir los gastos de implementación requeridos con cargo a su marco presupuestal asignado.

Artículo Vigésimo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de

Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1406561-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dictan medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales que conocerán procesos sobre delitos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción en la Corte Superior de Justicia de Lima, y otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 415-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 18 de julio de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 172-2016-CE-PJ, de fecha 6 de julio de 2016, publicado el 13 del mismo mes y año en el diario oficial "El Peruano"; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, a través de la Resolución Administrativa N° 172-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, a partir del 01 de agosto del año en curso:

"a) Modificar la denominación y competencia territorial del 6° Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, como Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de Santiago de Surco, con competencia territorial en los Distritos de Santiago de Surco, San Borja y Barranco, con sede en el Distrito de Santiago de Surco.

b) Modificar la denominación y competencia territorial del 9° Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, como Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de Santiago de Surco, con competencia territorial en los Distritos de Santiago de Surco, San Borja y Barranco, con sede en el Distrito de Santiago de Surco.

c) Modificar la denominación y competencia territorial del 5° Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, como Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de Surquillo, con competencia territorial en los Distritos de Surquillo, San Isidro y Miraflores, con sede en el Distrito de Surquillo. El Presidente de la Corte Superior deberá redistribuir la carga procesal entre los órganos jurisdiccionales de similar competencia; facultándosele a adoptar las acciones pertinentes.

d) Modificar la competencia territorial del 3° y 4° Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia,

Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, cuya competencia territorial será en todo el Distrito Judicial de Lima excepto los distritos de Santiago de Surco, San Borja, Barranco, Surquillo, San Isidro y Miraflores.

e) Establecer que el 7° y 8° Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, tendrá competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima, excepto en los distritos de Santiago de Surco, San Borja y Barranco."

Segundo: Que, en tal sentido, corresponde a la Presidencia de esta Corte Superior adoptar las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la mencionada resolución administrativa; asimismo, en aras de optimizar el funcionamiento de los órganos judiciales que conocen los procesos sobre delitos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, es necesario establecer el sistema de turno de los Juzgados de Investigación Preparatoria, cuya competencia territorial será en todo el Distrito Judicial de Lima excepto los distritos de Santiago de Surco, San Borja, Barranco, Surquillo, San Isidro y Miraflores.

Tercero.- Que, estando a lo antes expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 90, numerales 3 y 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER a partir del 01 de agosto de 2016, el inicio de funcionamiento del Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de Santiago de Surco (ex 6° Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción), el mismo que se ubicará en la sede ubicada en el jirón Daniel P. Cornejo N° 234 -Lote 21 de la Manzana 8, distrito de Santiago de Surco, con competencia en los distritos de Santiago de Surco, San Borja y Barranco; debiendo liquidar su carga penal existente.

Artículo Segundo.- DISPONER a partir del 01 de agosto de 2016, el inicio de funcionamiento del Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de Santiago de Surco (ex 9° Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción), el cual se ubicará en la sede ubicada en el jirón Daniel P. Cornejo N° 234 -Lote 21 de la Manzana 8, distrito de Santiago de Surco, con competencia en los distritos de Santiago de Surco, San Borja y Barranco; debiendo liquidar su carga penal existente.

Artículo Tercero.- DISPONER a partir del 01 de agosto de 2016, el inicio de funcionamiento del Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de Surquillo (ex 5° Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción), el mismo que se ubicará en la sede ubicada en el jirón San Diego N° 445, distrito de Surquillo, con competencia en los distritos de Surquillo, San Isidro y Miraflores; debiendo liquidar su carga penal existente.

Artículo Cuarto.- DISPONER a partir del 01 de agosto de 2016, que los procesos inmediatos que correspondan a los Juzgados Penales Unipersonales, con competencia en todo el Distrito Judicial de Lima excepto los distritos de Santiago de Surco, San Borja y Barranco, serán distribuidos aleatoriamente entre el 7° y 8° Juzgados Penales Unipersonales de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

Artículo Quinto.- ESTABLECER a partir del 01 de agosto de 2016, el sistema de turno para el 3° y 4° Juzgados de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, cuya competencia territorial será en todo el Distrito Judicial de Lima excepto los distritos de Santiago de Surco, San Borja, Barranco, Surquillo, San Isidro y Miraflores, conforme se detalla a continuación:

a) TURNO ORDINARIO

El turno ordinario comprende el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 16:45 p.m., dentro del cual la distribución de causas se realizará en forma aleatoria entre el 3° y 4° Juzgados de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

b) TURNO ESPECIAL

El turno especial se encuentra fuera del horario de atención al usuario, y comprende el horario de lunes a viernes, de 16:46 p.m. a 07: 59 a.m., y de manera íntegra los días sábados, domingos y feriados. Este turno funcionará en forma semanal y será asumido en el siguiente orden por:

- 3° Juzgados de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

- 4° Juzgados de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

Artículo Sexto: DISPONER que la Unidad de Administración y Finanzas mediante su Coordinación de Informática, lleve a cabo la adecuación del sistema informático a utilizarse, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Séptimo: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital y las Unidades de Administración y Finanzas y de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior realicen las gestiones necesarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a que se refiere la presente resolución.

Artículo Octavo: Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia de Administración Distrital y Unidad de Planeamiento y Desarrollo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1406251-1

Establecen disposiciones para la remisión y distribución de expedientes correspondientes a delitos aduaneros, tributarios y de propiedad intelectual, así como de escritos y/o documentos relacionados, en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 416-2016-P-CSJLI-PJ

Lima, 18 de julio de 2016

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 153-2016-CE-PJ, de fecha 15 de junio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 153-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso crear, a partir del 01 de agosto de 2016, el 1° y 2° Juzgados Penales Supraprovinciales con Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, los cuales estarán a cargo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, la Resolución Administrativa citada dispone, que a partir del 1 de agosto de 2016, el Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y para procesos por Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao, deje de tener competencia para atender el trámite de los delitos aduaneros, tributarios y de propiedad intelectual, manteniendo su función liquidadora de procesos penales del subsistema anticorrupción con el Código de Procedimientos Penales de 1940 y procesos por pérdida de dominio, conforme a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 418-2014-CE-PJ y el artículo décimo séptimo de la Resolución Administrativa N° 022-2015-CE-PJ, disponiendo además que el mencionado Juzgado Penal redistribuirá de manera equitativa y aleatoria al 1° y 2° Juzgados Penales Supraprovinciales con Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, la carga procesal pendiente correspondiente a los delitos aduaneros, tributarios y de propiedad intelectual que no se encuentre expedita para sentenciar al 31 de julio de 2016, para ello el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima dispondrá las acciones correspondientes a fin de evitar el quiebre de los procesos penales sobre delitos aduaneros, tributarios de propiedad intelectual.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 395-2016-P-CSJL/PJ, de fecha 06 de julio de 2016, la Presidencia de esta Corte Superior dispuso designar al señor Juez Superior Iván Alberto Sequeiros Vargas, Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones – Cuarta Sala Penal Liquidadora, en adición a sus funciones, como encargado del proceso de implementación del 1° y 2° Juzgados Penales Supraprovinciales con Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Que, en mérito a lo indicado, corresponde a la Presidencia de esta Corte Superior disponer las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo antes citado;

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER a partir del 01 hasta el 15 de agosto de 2016, la remisión de expedientes correspondientes a los delitos aduaneros, tributarios y de propiedad intelectual que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2016 del Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y para procesos por Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao a la Mesa de Partes correspondiente a su sede; para ser redistribuidos de manera equitativa y aleatoria entre el 1° y 2° Juzgados Penales Supraprovinciales con Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, con sus escritos y cargos de notificación, debidamente cosidos y foliados en número y letras, adjuntando los cuadernos anexos 1 completos bajo responsabilidad.

Artículo Segundo.- DISPONER que los escritos y/o documentos relacionados con los expedientes materia

de redistribución e ingresados antes del 01 de agosto del año en curso, serán atendidos por el Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y para procesos por Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao, conforme a ley, bajo responsabilidad; en tanto los escritos y/o documentos ingresados a partir de la mencionada fecha, serán remitidos a los Juzgados competentes, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- DISPONER que las medidas cautelares y/o limitativas de derechos presentadas a partir del 01 de agosto de 2016 a la Mesa de Partes correspondiente al Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y para procesos por Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao, serán distribuidas en forma aleatoria, para su atención urgente entre los órganos jurisdiccionales receptores a que se refiere el mencionado artículo primero; salvo que tales solicitudes deriven de procesos materia de la presente redistribución, en cuyo supuesto se redistribuirán conjuntamente con éstos.

La custodia de los depósitos judiciales estará a cargo del Administrador de la Sede Judicial respectiva.

Artículo Cuarto.- DISPONER que aquellos cuadernos de incidentes o cautelares derivados de expedientes materia de redistribución que, por cualquier razón, se encuentren fuera del despacho del Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y para procesos por Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao, serán remitidos a la Mesa de Partes correspondiente al mencionado órgano jurisdiccional a fin que sean remitidos a los Juzgados competentes que conocen del proceso principal.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, lleve a cabo la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente resolución administrativa, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema. Asimismo, informe de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital y las Unidades Administrativa y de Finanzas, Planeamiento y Desarrollo y Servicios Judiciales realicen las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta a esta Presidencia en su oportunidad.

Artículo Séptimo.- DISPONER que el magistrado del Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y para procesos por Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao, informe a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo sobre el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, bajo responsabilidad funcional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de culminación de la redistribución ordenada.

Artículo Octavo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que vele por su cumplimiento, debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Noveno.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de la Magistratura – ODECMA Lima, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima y Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1406252-1

Establecen la conformación de diversas salas, designan jueces supernumerarios y provisional y dictan otras medidas en la Corte Superior de Justicia de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 417-2016-P-CSJLI/PJ**

Lima, 19 de julio de 2016

VISTA:

Las Resoluciones Administrativas N° 146-2016-CE-PJ, 148-2016-CE-PJ, 153-2016-CE-PJ y 159-2016-CE-PJ; la Resolución Administrativa N° 398-2016-P-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 148-2016-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso en el artículo primero crear a partir del 01 de agosto del presente año la Séptima Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad en temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado de esta Corte Superior de Justicia de Lima. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 159-2016-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resuelve en su artículo primero, modificar a partir del 01 de agosto del presente año la denominación de las siguientes Salas: b) 6° y 7° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado se denominarán 6° y 7° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria y Aduanera respectivamente.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 146-2016-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso en el artículo primero convertir a partir del 01 de agosto del presente año el 18° y 38° Juzgados Penales de la Subespecialidad Reos en Cárcel de Lima, en 38° y 39° Juzgados de Trabajo de Lima.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 153-2016-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso en el artículo primero crear a partir del 01 de agosto del presente año el 1° y 2° Juzgados Penales Supraprovinciales con Subespecialidad en delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Que, estando a lo expuesto y en aras de garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales mencionados líneas arriba, resulta necesario adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces que se harán cargo de dichos órganos jurisdiccionales a partir del día 01 de agosto del presente año.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR por concluida la designación de la doctora NORMA GREGORIA FARFÁN OSORIO, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Laboral Liquidadora Transitoria de Lima a partir del día 25 de julio del presente año.

Artículo Segundo.- DISPONER la permanencia del doctor SEGUNDO ORE DE LA ROSA CASTRO

HIDALGO, Juez Titular del 14° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Laboral Liquidadora Transitoria de Lima a partir del día 25 de julio del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Laboral Liquidadora Transitoria

Dr. Roberto Vilchez Dávila	Presidente
Dr. Benjamin Jacob Carhuas Cantaro	(P)
Dr. Segundo Ore De La Rosa Castro Hidalgo	(P)

Artículo Tercero.- DISPONER la permanencia del doctor ALAN VLADIMIR CORTEZ MORENO, como Juez Supernumerario del 14° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 25 de julio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Castro Hidalgo.

Artículo Cuarto.- DAR por concluida la designación de la doctora SILVIA JEANETTE GÁSTULO CHÁVEZ, como Juez Supernumeraria del 26° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 25 de julio del presente año.

Artículo Quinto.- RECONFORMAR las siguientes Salas Contenciosas Administrativas a partir del día 01 de agosto del presente año, quedando conformados los Colegiados de la siguiente manera:

CUARTA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

Dr. David Percy Quispe Salsavilca	Presidente
Dr. Gunther Hernán Gonzáles Barrón	(T)
Dra. Norma Gregoria Farfán Osorio	(P)

SEXTA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA CON SUBESPECIALIDAD TRIBUTARIA Y ADUANERA

Dr. Gustavo Antonio Odría Odría	Presidente
Dr. Luis Alejandro Lévano Vergara	(T)
Dra. María Isabel Hasembank Armas	(P)

SÉTIMA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA CON SUBESPECIALIDAD TRIBUTARIA Y ADUANERA

Dr. Juan José Linares San Román	Presidente
Dr. Bacilio Luciano Cueva Chauca	(T)
Dra. Silvia Ysabel Núñez Riva	(P)

Artículo Sexto.- DAR por concluida la designación del doctor AMERICO REYNALDO FLORES OSTOS, como Juez Supernumerario del 43° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del día 01 de agosto del presente año.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a los siguientes doctores en los diversos órganos jurisdiccionales:

- REASIGNAR a la doctora ZULEMA ASCARZA LÓPEZ, como Juez Supernumeraria del 38° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 01 de agosto del presente año.

- DESIGNAR al doctor MANUEL JESUS ARANA CARDENAS, como Juez Supernumerario del 39° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 01 de agosto del presente año.

- REASIGNAR a la doctora SUSAN KATHERINE CORONADO ZEGARRA, como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado Penal Supraprovincial con Subespecialidad en delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao a partir del día 01 de agosto del presente.

- DESIGNAR a la doctora ARACELI HERMELINDA FUENTES SANTA CRUZ, como Juez Supernumeraria del 2° Juzgado Penal Supraprovincial con Subespecialidad en delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao a partir del día 01 de agosto del presente.

- DESIGNAR a la doctora SILVIA JEANETTE GÁSTULO CHÁVEZ, como Juez Supernumeraria del 26° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 01 de agosto del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Farfán Osorio.

- REASIGNAR a la doctora HELEN LILIANA CARRION CABEZAS, como Juez Supernumeraria del 14° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día 01 de agosto del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Hasembank Armas.

- DESIGNAR al doctor CÉSAR ADOLFO DE LA CRUZ TIPIAN, como Juez Provisional del 11° Juzgado Especializado en lo Constitucional con Subespecialidad en Temas Tributarios, Aduaneros e Indecopi, a partir del día 01 de agosto del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Núñez Riva.

- DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO VELA TINTA, como Juez Supernumerario del 7° Juzgado Transitorio Laboral de Lima a partir del día 01 de agosto del presente año.

- REASIGNAR a la doctora JANNET IVONNE GONZALES POLO, como Juez Supernumeraria del 42° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del día 01 de agosto del presente año.

- REASIGNAR al doctor PEDRO CESAR GONZALEZ BARRERA, como Juez Supernumerario del 43° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del día 01 de agosto del presente año y mientras dure la designación de la doctora Niño Palomino de Villareal en ODECMA.

Artículo Octavo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1406318-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diplomas de grado académico de bachiller en ciencias y de título profesional de mecánico electricista, otorgados por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 430

Lima, 23 de marzo de 2016

Visto el Expediente STDUNI: N° 2016-7719 presentado por el señor JORGE PORFIRIO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, quien solicita duplicado de sus diplomas de Grado Académico de Bachiller y del Título Profesional, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, el señor JORGE PORFIRIO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, identificado con DNI N° 16128043 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de sus diplomas de Grado Académico de Bachiller y del Título Profesional, por pérdida del diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por

Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral N° 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 243-UNI/SG/GyT de fecha 08.02.2016, precisa que los diplomas del señor JORGE PORFIRIO CASTAÑEDA SÁNCHEZ del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica, se encuentran registrados en el Libro de Registro de Bachilleres N° 01, página 59, con el número de registro 922, así como también del Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista, en el Libro de Título Profesionales N° 13, página 94, con el número de registro 9091;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 07-2016, realizada el 14 de marzo 2016, previa revisión y verificación de los expedientes, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación de los duplicados de diplomas del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica y del Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista, al señor JORGE PORFIRIO CASTAÑEDA SÁNCHEZ;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 04 de fecha 16 de marzo del 2016, de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, la expedición de duplicado de los diplomas: de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica (otorgado el 21 de setiembre de 1972); y del Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista (otorgado el 04 de mayo de 1979), ambos del señor JORGE PORFIRIO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, anulándose los diplomas otorgados anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1405605-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Restablecen la vigencia de credencial otorgada a alcalde de la Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN N° 1020-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00063-I01
TALAVERA - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC
INHABILITACIÓN

Lima, once de julio de dos mil dieciséis

VISTOS el Oficio N° 1168-2016-P-CSJAP/PJ, recibido el 26 de junio de 2016, remitido por René Olmos Huallpa, presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, y la solicitud de reestablecimiento de credencial presentada el 27 de junio de 2016 por Juan Andía Peceros.

ANTECEDENTES

1. Por medio de la sentencia del 22 de diciembre de 2015 (fojas 3 a 21), el Juzgado Penal Liquidador de Andahuaylas, en el Expediente N° 00146-2014-0-0302-JR-PE-01, condenó a Juan Andía Peceros, alcalde de la Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de abuso de autoridad, en agravio de Lázaro Huallpa Ortega.

A través de dicha sentencia, se le impuso dos años de pena privativa de la libertad, con ejecución suspendida e inhabilitación por el mismo periodo, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, en concordancia con el artículo 426 del mismo cuerpo legal.

2. Asimismo, mediante Oficio N° 183-2016-CSJAP/PJ, recibido el 4 de febrero de 2016 (fojas 111 a 137), el presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac remite los Oficios N° 0116-2016-JPLIQ-AND-CSJAP/PJ.2SEC y N° 0156-2016-JPLIQ-AND-CSJAP/PJ.2SEC, a través de los cuales el Juzgado Penal Liquidador de Andahuaylas informa que se ha dispuesto la ejecución provisional de la pena de inhabilitación que se le impuso al cuestionado alcalde en la sentencia condenatoria de fecha 22 de diciembre de 2015.

3. En mérito a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 0070-2016-JNE, del 5 de febrero de 2016 (fojas 249 a 251), dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial otorgada a Juan Andía Peceros, que lo reconoce en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac. Asimismo, convocó a César Quintana Moscoso y a Josefina Ojeda Ramírez para que asuman, de forma transitoria, el cargo de alcalde y regidora, respectivamente, de la citada entidad edil.

4. Posteriormente, mediante oficio del visto, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac remitió el Oficio N° 1168-2016-P-CSJAP/PJ, recibido el 26 de junio de 2016, con el que envió los Oficios N° 818-2016-SMDIAND.CH-CSJAP/PJ y N° 01-2016-RP-SMDIACH, a través de los cuales remitió, a su vez, copia certificada de la Resolución N° 60, de fecha 9 de junio de 2016 (sentencia de vista), recaída en el Expediente N° 09-2016, que declaró nula la sentencia contenida en la Resolución N° 46, del 22 de diciembre de 2015, que condenó al mencionado burgomaestre como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de abuso de autoridad, por lo que le impuso dos años de pena privativa de la libertad, con ejecución suspendida, inhabilitación por el mismo periodo, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, y el pago de la suma de cinco mil soles por concepto de reparación civil.

5. Por consiguiente, en atención al Oficio N° 1168-2016-P-CSJAP/PJ, de fecha 26 de junio de 2016, remitido por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, mediante el cual se informó que el órgano jurisdiccional competente ha declarado nula la sentencia que comprendía la pena de inhabilitación impuesta por el Juzgado Penal Liquidador de Andahuaylas, corresponde reestablecer la credencial concedida a Juan Andía Peceros, debido a que la razón por la cual se dejó sin efecto la credencial otorgada a dicha autoridad edil ya no está existe.

6. Por ello, también corresponde dejar sin efecto las credenciales concedidas a César Quintana Moscoso y a Josefina Ojeda Ramírez, quienes habían asumido de modo provisional el cargo de alcalde y regidora, respectivamente, del Concejo Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, los cuales fueron convocados a través de la Resolución N° 0070-2016-JNE, del 5 de febrero de 2016.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a César Quintana Moscoso, con la cual asumió provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, conforme se dispuso en la Resolución N° 0070-2016-JNE.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Josefina Ojeda Ramírez, con la cual asumió provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, conforme se dispuso en la Resolución N° 0070-2016-JNE.

Artículo Tercero.- REESTABLECER la vigencia de la credencial otorgada a Juan Andía Peceros, que lo reconoce como alcalde de la Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1406385-1

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 1021-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00770-C01
YAUTÁN - CASMA - ÁNCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, once de julio de dos mil dieciséis

VISTOS los Oficios N° 073-2016-MDY/SG y N° 046-2016-MDY/GM, remitidos por la secretaria general y el gerente de la Municipalidad Distrital de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash, a través de los cuales remitieron copias fedateadas del Acuerdo de Concejo N° 050-2016-MDY, por medio del cual se formalizó la suspensión de José Luis del Carpio Melgarejo, alcalde de dicha comuna, por la causal prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y visto también el Informe N° 021-2016-MDY/SG, mediante el cual se comunica que el citado acuerdo de concejo quedó consentido.

ANTECEDENTES

El 27 de mayo de 2016, la secretaria general de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa remitió copia del Oficio N° 00356-2008-SPLP-CSJSA/PJ, por medio del cual, a su vez, envió copia certificada de la sentencia condenatoria del 4 de mayo de 2016, recaída en el Expediente N° 00356-2008-0-2505-JR-PE-01 (fojas 5 a 46), emitida por la Sala Penal Liquidadora del Santa. Mediante esta sentencia, el órgano jurisdiccional condenó al alcalde José Luis del Carpio Melgarejo como autor del delito de colusión, previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 384 del Código Penal, en agravio del Estado - Municipalidad de Yaután.

Por tal motivo, le impuso seis años de pena privativa de la libertad efectiva, el pago de ochocientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta soles, por concepto de reparación civil, e inhabilitación por el periodo de dos años, de conformidad con lo establecido en los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal. Además, dispuso su ubicación y captura a través de la Policía Nacional del Perú.

En ese contexto, por medio de los Oficios N° 073-2016-MDY/SG (fojas 47 a 48) y N° 046-2016-MDY/GM (fojas 101), recibidos el 1 de junio y 7 de julio de 2016, respectivamente, Laylin Bellén Cano Wong, secretaria general, y Antonio Azalde Lluén, gerente municipal de

la Municipalidad Distrital de Yaután, remitieron copias fedateadas del acta de sesión extraordinaria del 27 de mayo de 2016 y del Acuerdo de Concejo N° 050-2016-MDY, de la misma fecha, a través de los cuales se aprobó la suspensión de José Luis del Carpio Melgarejo, por la causal contemplada en el 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Asimismo, mediante el Informe N° 021-2016-MDY/SG, de fecha 20 de junio de 2016 (fojas 110), se comunica que el Acuerdo de Concejo N° 050-2016-MDY, por medio del cual se aprobó la suspensión del alcalde, quedó consentido, a raíz de haber concluido el plazo respectivo para interponer recurso de apelación.

CONSIDERANDOS

1. La causal de suspensión por mandato de detención tiene por finalidad contar con autoridades en plena capacidad para ejercer las competencias que la ley les otorga, pues si la autoridad municipal se encuentra detenida o en la clandestinidad, no podrá ejercer funciones propias de su cargo.

2. Así, para que se configure la causal de suspensión, regulada en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, es suficiente que el mandato de detención se encuentre vigente, sin considerar si se ha ejecutado o no. Ahora bien, con mayor razón, deberá aplicarse dicha causal cuando sobre la autoridad exista una orden de captura o se encuentre reclusa en un centro penitenciario, como sucede en los casos en que el órgano jurisdiccional impone una pena privativa de la libertad efectiva. Esto es así porque se debe tomar en cuenta que la razón de ser de esta causal es que las autoridades electas puedan ejercer con normalidad las funciones asignadas. Dicho criterio ha sido señalado en las Resoluciones N° 1026-2013-JNE, N° 359-2014-JNE, N° 238-A-2015-JNE y N° 0327-A-2015-JNE.

3. En efecto, la figura de la suspensión contenida en el citado dispositivo legal de la LOM tiene por finalidad garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal, la cual puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde o regidor de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo.

4. Debido a ello, si bien el mandato de detención es una situación distinta a la imposición de una pena privativa de la libertad efectiva, este colegiado considera que también procede disponer la suspensión de una autoridad en este último caso por los efectos similares que se producen en ambas situaciones, pues las autoridades están impedidas de poder ejercer su cargo, ya que se encuentran en la clandestinidad o están reclusas en un centro penitenciario.

5. En esa medida, equiparar el mandato de detención con la imposición de una pena privativa de la libertad efectiva, como la impuesta en los casos de autos, a efectos de la aplicación de la suspensión de una autoridad municipal, no configura una interpretación extensiva del numeral 3 del artículo 25 de la LOM, sino una interpretación teleológica, pues se toma en consideración la finalidad de la figura de la suspensión, que busca garantizar la continuidad y el normal desarrollo de las actividades propias de la gestión municipal. Este criterio fue expresado en las Resoluciones N° 0327-A-2015-JNE, 0372-B-2015 y 1004-2016-JNE.

6. Ahora, en relación a la firmeza del mandato judicial, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha considerado que basta que la orden de captura haya sido emitido y esté vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, caso en el que no es determinante que el pronunciamiento del órgano jurisdiccional se encuentre firme. Este criterio ha sido expuesto en las Resoluciones N° 1077-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 928-2012-JNE, N° 1129-2012-JNE, entre otras, en las que este órgano electoral ha valorado que el mandato de detención u orden de captura sea actual y haya sido ordenado de manera oportuna por parte del órgano jurisdiccional competente.

Análisis del caso

7. Respecto de la situación jurídica del alcalde José Luis del Carpio Melgarejo, de autos se aprecia que, por medio de la sentencia del 4 de mayo de 2016, se le condenó a seis años de pena privativa de la libertad efectiva por el delito de colusión. Asimismo, el órgano jurisdiccional le impuso la pena de inhabilitación por el periodo de dos años, resolvió ejecutar, provisionalmente, la sentencia y dispuso que se oficie a la Policía Nacional de Perú para que ubique y capture al sentenciado, debido a que no concurrió a la expedición y lectura de la sentencia. Por consiguiente, esta situación legal hace imposible que dicha autoridad pueda ejercer las funciones y competencias propias de su cargo.

8. Merced a ello, mediante el acta de sesión extraordinaria del 27 de mayo de 2016, formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 050-2016-MDY, el Concejo Distrital de Yaután, por unanimidad, suspendió en el ejercicio de su cargo al alcalde José Luis del Carpio Melgarejo, el cual fue notificado a la autoridad suspendida en la misma fecha. Para tal efecto, aunque el concejo refirió como causal la señalada en numeral 5 del artículo 25 de la LOM, es menester adecuarla a la causal establecida en su numeral 3, esto es, la concerniente al mandato de detención, la cual es equiparable a la imposición de pena privativa de la libertad efectiva, tal como se expresó del segundo al quinto considerando de la presente resolución.

9. Asimismo, si bien se advierte de autos que el concejo notificó a la autoridad cuestionada el acuerdo adoptado sin considerar la formalidad señalada en el artículo 21, numeral 21.5, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debemos tomar en cuenta que el artículo 14, numeral 14.2.3, del mismo cuerpo normativo establece que los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, como aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, ameritan ser conservados en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales.

10. Es más, este Supremo Tribunal Electoral, conforme al artículo 23 de la LOM, en cumplimiento de su deber constitucional de impartir justicia en materia electoral que el Poder Constituyente le ha otorgado (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú), no puede desconocer la existencia de una sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad efectiva, máxime si el propio órgano jurisdiccional ha remitido a este colegiado la resolución con que le impuso dicha condena a José Luis del Carpio Melgarejo.

11. En esa medida, debe tomarse en cuenta el severo impacto a la gobernabilidad y estabilidad democrática que significa la pena privativa de la libertad efectiva que pesa sobre el alcalde, por cuanto genera incertidumbre no solo en los pobladores de la localidad, sino también entre las propias entidades públicas, acerca de la autoridad que debe asumir y ejercer la representación de la Municipalidad Distrital de Yaután, debido a que dicha autoridad edil se encuentra impedido físicamente de ejercer las funciones propias de su cargo como consecuencia de esta sentencia condenatoria dictada en su contra por la justicia penal.

12. En tal contexto, puesto que existe una orden de captura vigente contra José Luis del Carpio Melgarejo, atendiendo a su situación jurídica actual y en aplicación del artículo 25, numeral 3, de la LOM, corresponde suspenderlo en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash.

13. Por tales motivos, tomando en cuenta que existe también un pronunciamiento en sede administrativa sobre la suspensión del alcalde, que no hay posibilidad de que este pueda cuestionar el procedimiento de suspensión vía apelación y que no ha de variar la configuración de la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, debido a que esta es fundamentalmente objetiva, en razón de que emana de una decisión adoptada por la jurisdicción ordinaria, este órgano colegiado concluye que corresponde dejar sin efecto la credencial que lo acreditaba como alcalde distrital.

14. Por consiguiente, sobre la base de la información contenida en el acta de proclamación de resultados,

suscrita en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se debe convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Luis Enrique Yui Botteri, identificado con DNI N° 43624536, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la citada comuna, mientras se resuelve la situación jurídica de la autoridad cuestionada.

15. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a la candidata no proclamada de la organización política Movimiento Independiente Regional Puro Áncash, Grecia Victoria Minaya Rosas, con DNI N° 70458351, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yaután.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a José Luis del Carpio Melgarejo en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash, en tanto se resuelve su situación jurídica.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Luis Enrique Yui Botteri, identificado con DNI N° 43624536, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash, en tanto se resuelve la situación jurídica de José Luis del Carpio Melgarejo, para tal efecto se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Grecia Victoria Minaya Rosas, con DNI N° 70458351, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash, en tanto se resuelve la situación jurídica de José Luis del Carpio Melgarejo, para tal efecto se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1406385-2

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Disponen inscripción de la AFOCAT del
Oriente - Región Loreto en el Registro de
las Asociaciones de Fondos Regionales o
Provinciales contra Accidentes de Tránsito**

RESOLUCIÓN SBS N° 3517-2016

Lima, 23 de junio de 2016

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud de inscripción en el Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (en adelante, el Registro AFOCAT), presentada por la Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito Del Oriente - Región Loreto, cuyo nombre abreviado es "AFOCAT Del Oriente - Región Loreto" (en adelante, la AFOCAT), conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento AFOCAT); y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 87 de la Constitución Política del Perú, corresponde a esta Superintendencia ejercer el control de las empresas bancarias, de seguros, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la Ley;

Que, en ese sentido, mediante el Decreto Legislativo N° 1051, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27/06/2008, se modificó la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, transfiriendo a esta Superintendencia las facultades de regular, supervisar, fiscalizar y controlar a las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT); asimismo, mediante Decreto Supremo N° 039-2008-MTC, se modificó el Reglamento AFOCAT, estableciendo que corresponde a este Organismo, entre otras facultades, autorizar la inscripción de las AFOCAT en el Registro AFOCAT;

Que el Registro AFOCAT es un catastro global de información administrado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en el que deben registrarse las AFOCAT, de manera previa al inicio de sus operaciones, siempre que cumplan con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas, previstas en el marco regulatorio vigente;

Que, habiendo evaluado la documentación presentada por la AFOCAT, con arreglo a los principios de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores establecidos en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se ha evidenciado que ésta cumple con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas establecidos en el Reglamento AFOCAT;

Que, asimismo, se advierte que la AFOCAT ha sido constituida con arreglo a las disposiciones contenidas en el Título II del citado Reglamento AFOCAT, y se encuentra registrada en la Partida Electrónica N° 11010192 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Alto Amazonas;

Que, la AFOCAT ha cumplido con remitir la Constancia de Depósito correspondiente al Fondo Mínimo, conforme a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final; así como con suscribir el Contrato de Fideicomiso celebrado con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, entidad fiduciaria designada por esta Superintendencia;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión de Intermediarios y AFOCAT y del Departamento Legal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución S.B.S N° 5829-2014 de fecha 05/09/2014, mediante la cual se delega en el Superintendente Adjunto de Seguros la facultad de autorizar la inscripción en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la INSCRIPCIÓN de la ASOCIACIÓN FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO DEL ORIENTE - REGIÓN LORETO, cuyo nombre abreviado es "AFOCAT DEL ORIENTE - REGIÓN

LORETO", en el Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, como AFOCAT REGIONAL con Registro N° 0058 - RAFOCAT - DSIA - SBS/2016, pudiendo operar como tal en la Región Loreto.

Artículo 2º.- Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Funcionamiento, el que deberá ser publicado por dos veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano y la segunda en uno de amplia circulación en la localidad en que operará, debiendo exhibirse permanentemente en la oficina principal de la AFOCAT, en lugar visible al público.

Artículo 3º.- La presente Resolución SBS entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FERNANDO GONZÁLEZ-PRADA
Superintendente Adjunto de Seguros

1405589-1

Modifican Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior y la Circular N° AFP 123-2011

RESOLUCIÓN SBS N° 3973-2016

Lima, 15 de julio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a), e), i) y l) del Artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, en adelante el TUO de la Ley, establecen que son atribuciones y obligaciones de la Superintendencia velar por la seguridad y la adecuada rentabilidad de las inversiones que efectúen las AFP con los recursos de los Fondos que administran, fiscalizar a las AFP en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que las rijan, fiscalizar la inversión de los recursos de los Fondos que administran, así como expedir resoluciones que incorporen nuevas modalidades de operaciones y servicios a la actividad de las AFP dentro sus fines;

Que, el artículo 25 B° del TUO de la Ley establece que las inversiones de las AFP con los recursos de los Fondos que administran se deberán sujetar a la política de diversificación de inversiones de cada tipo de fondo y que será responsabilidad y obligación de las AFP informar detalladamente a los afiliados las características y los riesgos de cada uno de ellos;

Que, la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del TUO la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, faculta a la Superintendencia para dictar las normas reglamentarias necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

Que, mediante la Resolución N° 052-98-EF/SAFP se aprobó el Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referidos a Inversiones;

Que, mediante Resolución SBS N° 8-2007 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Inversión

de los recursos de los Fondos de Pensiones en el Exterior;

Que, en el marco de la publicación de la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones (Ley N° 29903) y de las evaluaciones realizadas, resulta necesario introducir modificaciones al marco normativo del tratamiento de las inversiones, tanto en el mercado local como en el exterior, de los Fondos que administran las AFP, de modo tal que se genere un escenario de mayor flexibilidad en las inversiones directas e indirectas que realicen y compromiso de parte de las AFP en el ejercicio de sus responsabilidades como gestor de las referidas inversiones, sustentados en principios de debida diligencia y competencia que responden a un inversionista del tipo institucional;

Que, en ese sentido se ha considerado necesario modificar algunos requerimientos mínimos que deben cumplir los instrumentos y operaciones de inversión, tales como las cuotas de participación de fondos mutuos y fondos de inversión, operaciones de reporte y préstamo de valores; ello con la finalidad de promover una administración eficiente de las inversiones y los riesgos asociados a las diversas alternativas de inversión;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del SPP, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Asesoría Jurídica, de Estudios Económicos, y de Riesgos; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, los artículos 25° y 57° del TUO de la Ley, y la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del TUO de la Ley;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los artículos 16°, 17°, 17A°, 17B°, 17D°, 17E°, 17F°, 17G°, 17H° 18°, 18A°, 18B° 20°, 23° 24°, 26°, 26A°, 49A°, 51°, 52°, 53L°, 53N°, 53O°, 53P° 75B°, 75C°, 75F°, 75J°, 100C°, 120°-A, 165° y 174° del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 052-98-EF/SAFP y sus modificatorias, de acuerdo a los textos siguientes:

“Artículo 16°.- Requisitos. La AFP puede realizar operaciones de reporte dentro o fuera de mecanismos centralizados de negociación, tanto en el mercado local como en el extranjero, sujeto a que las operaciones de reporte se realicen a través de las entidades señaladas en el artículo 17°. Las operaciones de reporte permitidas en el mercado local corresponden a aquellas definidas como “operaciones de venta con compromiso de recompra” u “operaciones de venta y compra simultáneas de valores” en la Ley de las Operaciones de Reporte, Ley N° 30052, o norma que la sustituya.

La AFP también puede realizar operaciones de reporte bilaterales con empresas del sistema financiero peruano debidamente autorizadas, siempre que dichas operaciones se efectúen sobre valores emitidos por BCRP o por el Gobierno Peruano. Estas operaciones no requieren contar con la participación de un agente intermediario.

Las operaciones de reporte se sujetan a las siguientes condiciones:

a) La AFP, en representación de las Carteras Administradas puede actuar como reportado (*seller o enajenante*) o reportante (*buyer o adquirente*).

b) La AFP debe realizar una evaluación previa (*due diligence*) del agente intermediario o de la empresa del sistema financiero peruano, según corresponda.

c) La AFP, conforme a su política de operaciones de reporte, puede solicitar la devolución de sus recursos o



de los instrumentos de inversión objeto de la operación, en cualquier fecha durante la vigencia de la misma bajo la modalidad de vencimiento flexible o abierto.

d) En su inicio y término deben realizarse bajo la modalidad de “*delivery versus payment*”.

e) Las operaciones, incluyendo los instrumentos de inversión y los recursos, deben estar expresados en la moneda de algún Estado que cumpla con lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior.

f) Los instrumentos de inversión que adquieran las Carteras Administradas cuando actúen como reportantes deben ser de alta calidad crediticia y liquidez. Para tal efecto, la AFP debe definir en la política de inversiones de cada tipo de Fondo: un listado de tipos de instrumentos de inversión que puedan ser objeto de operaciones de reporte, categoría de riesgo mínima, monedas, garantía permitida, márgenes de garantía adecuados para dichas operaciones, custodia, y otras características de riesgo; así como, indicar los límites internos para dichos instrumentos de inversión.

g) En caso los instrumentos de inversión adquiridos en una operación de reporte generen derechos económicos durante la vigencia de la operación, estos derechos corresponden al reportado; mientras que los derechos políticos corresponden al reportante.

h) Los instrumentos de inversión que se adquieran en una operación de reporte no deben encontrarse en tránsito, ni estar sujetos a gravamen, embargo, prenda o limitación de alguna clase.”

“Artículo 17º.- Mecanismos de negociación, agentes intermediarios e instituciones que participan en las operaciones de reporte.

(...)

c) Agentes intermediarios:

i. Estar autorizado por la respectiva autoridad reguladora y/o supervisora para actuar como agente intermediario de operaciones de reporte. En caso de intermediarios extranjeros, ser una entidad supervisada por las autoridades competentes de algún Estado que posea, para sus títulos de deuda de largo plazo, una calificación internacional no menor a “BBB”, conforme a las equivalencias de calificación establecidas en el Título X, otorgada por al menos dos de las empresas clasificadoras de riesgo internacional.

ii. Contar con procedimientos de regulación y control de las operaciones de reporte.

iii. Contar con procedimientos para resolver conflictos entre la AFP y los agentes intermediarios a través de sus respectivos órganos de gobierno.

iv. Ejercer o contratar los servicios de custodia de los instrumentos de inversión objeto de la operación de reporte.

v. Contar con procedimientos para valorizar diariamente los instrumentos de inversión objeto de la operación de reporte, y liberarlos cuando proceda.

vi. Proporcionar a la AFP y a la Superintendencia un acceso en línea o reportes periódicos con la información actualizada y detallada de las operaciones de reporte, así como proporcionar los reportes que la AFP solicite relacionada con sus operaciones.

vii. No actuar como agente reportado o reportante en operaciones de reporte y, a su vez, como agente intermediario con una misma AFP.

viii. En el caso de intermediarios del exterior debe tener una experiencia mínima de tres (3) años como agente intermediario, el monto de sus operaciones de reporte promedio de los últimos tres meses no sea inferior a diez mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10 000 000 000) o su equivalente en las monedas señaladas en el artículo 3º del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior, y poseer para sus títulos de deuda de largo plazo, una calificación no menor a “BBB”, otorgada por alguna de las empresas clasificadoras constituidas en el exterior, considerando las equivalencias de clasificación de riesgo establecidas en el Título X.

En adición a lo señalado en el literal c), las entidades de custodia y los agentes intermediarios, incluyendo las entidades de custodia locales y extranjeras que actúen como agentes intermediarios, deben formar parte del Listado de Elegibilidad de las AFP.”

“Artículo 17Aº.- Garantía. Para efectos del presente subcapítulo, se utiliza el término “garantía” para referirse tanto a los instrumentos de inversión objeto de la operación como a los instrumentos de inversión u efectivo que constituyen el “margen de garantía”, los cuales son otorgados por el reportado al reportante para garantizar la devolución de los recursos y su rendimiento que han sido pactados en la operación de reporte. El valor de la garantía incluye un margen de garantía, el cual es determinado como un porcentaje sobre el valor de mercado de los instrumentos de inversión objeto de la operación. La garantía debe constituirse con activos de alta calidad crediticia y liquidez, definidos por la AFP en las políticas de inversiones de cada tipo de Fondo.

Se debe evaluar de manera diaria la garantía, y en caso de presentarse déficit, el reportado debe reponer la garantía conforme a las disposiciones pactadas para tal efecto en los contratos a los que hace referencia el artículo 17B. En caso de incumplimiento de la reposición de garantía o de la devolución de los valores objeto de la operación de reporte, la AFP puede reconocer la propiedad de la garantía a favor de las Carteras Administradas. Reconocida la propiedad, la AFP debe evaluar la elegibilidad de la garantía con la finalidad de evaluar su incorporación en el Listado de Elegibilidad de instrumentos u operaciones de inversión, o transferir la garantía a terceros.”

“Artículo 17Bº.- Contratos y condiciones mínimas.

(...)

b) La obligación del agente intermediario de administrar las operaciones de reporte, mediante la selección de las contrapartes, control diario, y designación de la entidad de custodia conforme al numeral iv), literal c, del artículo 17 del presente subcapítulo.

c) La obligación del agente intermediario de valorizar en forma diaria los instrumentos de inversión involucrados en la operación de reporte, requerir al enajenante la reposición del margen de garantía en caso de ser necesario y la devolución de los recursos entregados por las Carteras Administradas.

d) La obligación del agente intermediario de mantener las cuentas correspondientes a las operaciones de reporte de manera segregada a nombre de las Carteras Administradas.

e) La obligación del agente intermediario de requerir al reportante el pago de los derechos económicos de los instrumentos de inversión otorgados a favor de las Carteras Administradas cuando ésta actúe como reportado.

f) La responsabilidad del agente intermediario por el incumplimiento doloso o culposo de las disposiciones contractuales y deber fiduciario respecto a las Carteras Administradas.

g) La obligación del agente intermediario de proporcionar a la AFP y a la Superintendencia un acceso en línea o reportes periódicos con la información actualizada y detallada de las operaciones de reporte, así como proporcionar los reportes que la AFP solicite relacionada con sus operaciones.

Tratándose de operaciones con empresas del sistema financiero del país, ya sea de manera bilateral o a través de agentes intermediarios, estas deben regirse por los contratos autorizados por la Superintendencia, los cuales deben contener una cláusula que cumpla con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Operaciones de Reporte o norma que la sustituya.”

“Artículo 17Dº.- Límites máximos de inversión. Para efectos de los límites máximos de inversión, los fondos colocados por la AFP como reportante, son considerados pertenecientes a las Carteras Administradas. Los

instrumentos de inversión u efectivo recibidos en una operación de reporte como reportante no forman parte de los referidos límites.

En caso la AFP actúe como reportado, los instrumentos de inversión u efectivo entregados son considerados pertenecientes a las Carteras Administradas, mientras que los fondos recibidos no forman parte de los referidos límites máximos de inversión para dicha clase de activo."

"Artículo 17Eº.- Requisitos.- La inversión de los recursos de las Carteras Administradas para efectos del literal j) del Artículo 25º de la Ley, puede realizarse en operaciones de préstamo de valores dentro o fuera de mecanismos centralizados de negociación, tanto en el mercado local como en el extranjero, sujeto a que las operaciones de préstamo de valores se realicen a través de entidades señaladas en el artículo 17ºF. Las operaciones de préstamo de valores permitidas en el mercado local corresponden a aquellas definidas como "las operaciones de transferencia temporal de valores" en la Ley de las Operaciones de Reporte, Ley N° 30052, o norma que la sustituya.

La AFP también puede realizar operaciones de préstamo de valores bilaterales con empresas del sistema financiero peruano debidamente autorizadas, siempre que dichas operaciones se efectúen sobre valores emitidos por BCRP o por el Gobierno Peruano. Estas operaciones no requieren contar con la participación de un agente intermediario.

Para efectos del presente subcapítulo, se utiliza el término "garantía" para referirse a los instrumentos de inversión y/o efectivo otorgados por el prestatario (adquirente) al prestamista (enajenante) para garantizar la operación de préstamo de valores. El valor de la garantía incluye un margen de garantía, el cual es determinado como un porcentaje sobre el valor de mercado de los instrumentos de inversión objeto de la operación. La garantía debe constituirse con activos de alta calidad crediticia y liquidez, definidos por la AFP en las políticas de inversiones de cada tipo de Fondo.

Se debe monitorear de manera diaria la garantía, y en caso de presentarse déficit, el prestatario debe reponer la garantía conforme a las disposiciones pactadas para tal efecto en los contratos a los que hace referencia el artículo 17G.. En caso de incumplimiento de la reposición de la garantía o en la devolución de los instrumentos de inversión objeto de la operación de préstamo de valores, la AFP puede reconocer la propiedad de la garantía a favor de las Carteras Administradas. Reconocida la propiedad, la AFP debe evaluar la elegibilidad de la garantía con la finalidad de evaluar su incorporación en el Listado de Elegibilidad de instrumentos u operaciones de inversión, o transferir la garantía a terceros.

Las operaciones de préstamo de valores se sujetan a las siguientes condiciones:

a) La AFP, en representación de las Carteras Administradas, debe participar exclusivamente en calidad de prestamista.

b) La AFP debe realizar una evaluación previa (*due diligence*) del agente intermediario o de la empresa del sistema financiero peruano, según corresponda.

c) Las operaciones de préstamo de valores, en su inicio y término, deben realizarse bajo la modalidad de "*delivery versus payment*" o "*delivery versus delivery*", según sea el caso.

d) Las operaciones, incluyendo los instrumentos de inversión y el efectivo, deben estar expresados en la moneda de algún Estado que cumpla con lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior.

e) La AFP debe definir en la política de inversiones de cada tipo de Fondo un listado de tipos de instrumentos de inversión susceptibles de ser objeto de una operación de préstamo de valores, el tipo de garantía de las operaciones de préstamos de valores, márgenes de garantía adecuados, modalidades de las operaciones de préstamo (fijo o flexible), monedas de los valores objeto de la operación y los recibidos como garantía, política de *recall*, prohibición de *rehypothecation*, *fees*, frecuencia

de reporte, *performance data*, jurisdicción de los agentes intermediarios; y demás formalidades adicionales que deben cumplir las operaciones de préstamo de valores.

f) La garantía debe ser acorde con las políticas de inversiones de cada tipo de Fondo, sea en forma individual por cada contrato o agregada por cada contraparte.

g) En caso el activo recibido en calidad de garantía sea en efectivo, la inversión que efectúe el agente intermediario de préstamo de valores, de ser el caso, debe realizarse en alternativas orientadas a preservar su valor. La AFP debe definir en la política de préstamo de valores que forma parte de la política de inversiones de cada tipo de Fondo, las características particulares de los instrumentos de inversión en los que el agente intermediario puede invertir la garantía otorgada en efectivo, incluyendo características de liquidez, riesgo crediticio y conflictos de interés. En el *due diligence* que debe realizar la AFP al agente intermediario, ésta debe verificar que existan políticas que garanticen el cumplimiento del presente literal.

h) En caso los instrumentos de inversión objeto de la operación de préstamo de valores sean beneficiarios de derechos económicos durante la vigencia de dicha operación, los referidos derechos deben ser pagados a favor de las Carteras Administradas, considerando el régimen tributario aplicable. Los derechos económicos recibidos tanto en efectivo como en instrumentos de inversión deben ser acreditados y pagados a favor de las Carteras Administradas, según lo estipulado en los contratos suscritos y en correspondencia con los usos y costumbres del mercado.

i) Al vencimiento de la operación de préstamo de valores, los instrumentos de inversión objeto de la operación devueltos a favor de las Carteras Administradas deben ser equivalentes, es decir, corresponder al mismo emisor, especie, clase, serie, código identificador, moneda, tipo de interés, valor nominal, fecha de vencimiento y cuantía que los instrumentos de inversión originalmente entregados en préstamo. En el caso de operaciones de préstamo realizados fuera de mecanismos centralizados de negociación se puede recibir instrumentos de inversión distintos a los prestados, siempre y cuando sean elegibles para las Carteras Administradas.

j) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal h), en caso los instrumentos de inversión objeto de la operación de préstamo de valores sean sujetos a acciones corporativas que otorguen derechos de conversión mediante los cuales se tenga la opción de intercambiar dichos instrumentos por otros beneficios ejecutables antes del término de la operación, la AFP, en representación de las Carteras Administradas, puede optar por recibir los instrumentos de inversión equivalentes transferidos en préstamo en la forma en que se recibirían si se hubiese ejercido dichos derechos.

k) Los instrumentos de inversión y/o efectivo que se reciban como garantía en una operación de préstamo de valores no deben encontrarse en tránsito, ni estar sujetos a gravamen, embargo, prenda o limitación de alguna clase.

l) La posibilidad de que las operaciones de préstamo de valores puedan terminarse anticipadamente a solicitud de la AFP según las condiciones estipuladas en los contratos."

"Artículo 17Fº.- Mecanismos de negociación y agentes intermediarios que participan en las operaciones de préstamo de valores.

(...)

c) Agentes intermediarios:

i. Estar autorizado por la respectiva autoridad reguladora y/o supervisora para actuar como agente intermediario de operaciones de préstamo de valores. En caso de intermediarios extranjeros, ser una entidad supervisada por las autoridades competentes de algún Estado que posea, para sus títulos de deuda de largo plazo, una calificación internacional no menor a "BBB", conforme a las equivalencias de calificación establecidas en el Título X, otorgada por alguna de las empresas clasificadoras de riesgo internacional.



ii. Contar con procedimientos de regulación y control de las operaciones de préstamo de valores.

iii. Contar con procedimientos para resolver conflictos entre la AFP y los agentes intermediarios a través de sus respectivos órganos de gobierno.

iv. Ejercer o contratar los servicios de custodia de los instrumentos de inversión objeto de la operación de préstamo de valores.

v. Contar con procedimientos para valorizar diariamente los instrumentos de inversión que forman parte de la operación de préstamo de valores, y liberarlos cuando proceda.

vi. Proporcionar a la AFP y a la Superintendencia un acceso en línea o reportes periódicos con la información actualizada y detallada de las operaciones de préstamo de valores, así como proporcionar los reportes que la AFP solicite relacionada con sus operaciones.

vii. No actuar como prestatario y, a su vez, como agente intermediario con una misma AFP en representación de las Carteras Administradas.

viii. En el caso de intermediarios del exterior debe tener una experiencia mínima de tres (3) años como agente intermediario, el monto de sus operaciones de préstamo de valores promedio de los últimos tres años no sea inferior a diez mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10 000 000 000) o su equivalente en las monedas señaladas en el artículo 3º del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior, y poseer para sus títulos de deuda de largo plazo, una calificación no menor a "BBB", otorgada por alguna de las empresas clasificadoras constituidas en el exterior, considerando las equivalencias de clasificación de riesgo establecidas en el Título X.

En adición a lo señalado en el literal c), las entidades de custodia y los agentes intermediarios, incluyendo las entidades de custodia locales y extranjeras que actúen como agentes intermediarios, deben formar parte del Listado de Elegibilidad de las AFP."

"Artículo 17Gº.- Marco contractual y condiciones mínimas.

(...)

b) La obligación del agente intermediario de administrar las operaciones de préstamo de valores, mediante la selección de las contrapartes, control diario, y designación de la entidad de custodia conforme al numeral iv), literal c), del artículo 17 del presente subcapítulo.

c) La obligación del agente intermediario de valorizar en forma diaria los instrumentos de inversión que forman parte de la operación de préstamo de valores, requerir al prestatario la reposición del margen de garantía en caso de ser necesario y la devolución de los instrumentos de inversión objeto de la operación.

d) La obligación del agente intermediario de mantener las cuentas correspondientes a las operaciones de préstamo de valores de manera segregada a nombre de las Carteras Administradas.

e) La obligación del agente intermediario de requerir al prestatario el pago de los derechos económicos de los instrumentos de inversión otorgados en préstamo a favor de las Carteras Administradas.

f) La responsabilidad del agente intermediario por el incumplimiento doloso o culposo de las disposiciones contractuales y deber fiduciario respecto a las Carteras Administradas.

g) La obligación del agente intermediario de proporcionar a la AFP y a la Superintendencia un acceso en línea o reportes periódicos con la información actualizada y detallada de las operaciones de préstamo de valores, así como proporcionar los reportes que la AFP solicite relacionada con sus operaciones.

Tratándose de operaciones con empresas del sistema financiero del país, ya sea de manera bilateral o a través de agentes intermediarios, estas deben regirse por los contratos autorizados por la Superintendencia, los cuales deben contener una cláusula que cumpla con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Operaciones de Reporte o norma que la sustituya."

"Artículo 17Hº.- Límites máximos de inversión.
Para efectos de los cálculos de los límites máximos de inversión, los instrumentos de inversión entregados en préstamo se consideran como pertenecientes a las Carteras Administradas. Los instrumentos de inversión y/o efectivo recibidos en una operación de préstamo de valores como garantía no forman parte de los referidos límites máximos de inversión."

"Artículo 18º.- Acciones y similares. Requisitos.

(...)

Los modelos de calificación deben incluir el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

a) Requerimientos referidos al emisor:

a.1) Los emisores deben cumplir con los principios de Buen Gobierno Corporativo definidos por la AFP en su política de inversiones.

(...)"

"Artículo 18Aº.- Acciones y similares. Requisitos para ofertas de títulos accionarios que no cuenten con historia de negociación.

(...)

a) Requisitos referidos al emisor:

a.1) Los emisores deben cumplir con principios de Buen Gobierno Corporativo definidos por la AFP en su política de inversiones.

b) Requisitos aplicables al instrumento: Que el instrumento cumpla simultáneamente con los siguientes requisitos:

b.1) Que el valor de la colocación del instrumento no sea inferior a los ochenta millones de dólares americanos (US\$ 80 000 000) o su equivalente en nuevos soles.

b.2) Que la colocación emplee un procedimiento de subasta de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8º.

En el caso de aquellos instrumentos que sean emitidos en el extranjero, la AFP debe verificar el cumplimiento de los literales b.2) o b.3) del artículo 18º, según corresponda.

Los instrumentos que se adquieran bajo los requisitos establecidos en el presente artículo deben ser evaluados bajo los alcances del artículo 18º luego de tres (3) años de efectuada la colocación."

"Artículo 18Bº.- Acciones de compañías listadas cuya exposición corresponde a instrumentos alternativos. Requisitos.

(...)

a) Requerimientos referidos al emisor:

a.1) Cumplir con los principios de Buen Gobierno Corporativo definidos por la AFP en su política de inversiones.

(...)"

"Artículo 20º.- Fondos Mutuos y fondos de inversión.- La AFP puede invertir los recursos de las Carteras Administradas en cuotas de participación de un fondo mutuo o fondo de inversión, administrados por sociedades administradoras debidamente autorizadas y supervisadas por el organismo regulador del mercado de valores u otras sociedades gestoras descritas en el artículo 24, del modo siguiente:

(...)

a) Fondos mutuos tradicionales: las inversiones de los fondos mutuos se realizan en instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones de corto plazo o activos en efectivo, instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones o títulos de deuda, instrumentos representativos de derechos sobre participación patrimonial o títulos accionarios, préstamos bancarios, instrumentos derivados, en una combinación de estos o en los índices que se hayan construido a partir de dichos instrumentos.

Asimismo, se pueden realizar inversiones en fondos mutuos únicamente con el objetivo de facilitar la operatividad y la liquidez y/o financiamiento de las transacciones de inversión del fondo en el corto plazo.

(...)

c) Fondos de inversión alternativos: fondos que invierten en instrumentos de inversión cuyas estrategias permitan clasificarlos como *real estate fund*, *hedge fund*, *commodity fund*, *private equity fund*, *venture capital fund*, fondos forestales, y fondos de infraestructura. Las estrategias deben ser reconocidas como tales en los principales mercados internacionales.”

“Artículo 23º.- Cuotas de fondos mutuos locales-Requisitos.

(...)

f) Los índices utilizados como *benchmarks* deben contar con una metodología que sea transparente y deben ser elaborados, distribuidos y calculados por entidades que mantengan políticas de gestión de conflictos de interés en caso formen parte de un mismo grupo económico y/o tengan vinculación con la sociedad administradora. Estos índices deben contar con una difusión y divulgación con frecuencia diaria y carácter masivo.”

“Artículo 24º.- Cuotas de fondos de inversión locales-Requisitos.

(...)

b.6) Los partícipes del fondo de inversión, a excepción de los *hedge funds* y *commodities funds*, deben disponer de la conformación de un comité de vigilancia que represente sus intereses, el cual debe: i) ser independiente de la sociedad administradora y de sus vinculadas, ii) no percibir remuneraciones por el ejercicio de sus funciones; iii) revisar los términos de las transacciones que suponen o pueden representar conflictos de interés durante la vigencia del fondo, así como desaprobando tal transacción en línea con la política de conflictos de interés del fondo, cuya modificación requiere la aprobación de los partícipes del fondo; iv) verificar el cumplimiento de las políticas de inversiones; v) aprobar los lineamientos de valorización de inversiones y poder solicitar cuando considere necesario una valorización independiente de alguna de las inversiones; y, vi) realizar el seguimiento del cumplimiento de la cláusula de *key person event*, en caso esté establecido como un requerimiento del fondo. El fondo solo debe cubrir los gastos relacionados a la celebración de asambleas.

(...)

c) Requisitos aplicables a fondos de *venture capital*, *private equity*, *real estate*, fondos forestales, y fondos de infraestructura.

c.2) (...)Las extensiones al plazo de desinversión deben ser realizadas a razón de un año cada una, y éstas deben estar sujetas a la aprobación del *Limited Partnership Advisory Committee* (LPAC) o de los *Limited Partners* (LPs), salvo la primera extensión, la cual puede ser aprobada solo por el *General Partner*.

(...)

c.4) Salvo en el caso de los fondos de fondos, la sociedad administradora no puede iniciar y administrar un nuevo fondo con objetivos de inversión sustancialmente idénticos antes de finalizado el periodo de inversión o cuando no se encuentre invertido al menos el setenta por ciento (70%) del capital comprometido del fondo que actualmente administran. Para el periodo en el cual exista una superposición de fondos con objetivos de inversión sustancialmente idénticos, la sociedad administradora debe contar con una política clara y transparente de adjudicación de inversiones.

(...)

c.14) Los fondos forestales deben contar con políticas respecto al cuidado y desarrollo sostenible del sector forestal, prevención de conflictos sociales, cumplir con las normas forestales, y buscar obtener certificaciones ambientales acorde con las mejores prácticas internacionales en la industria.

(...)

f.1) Las contrapartes de los instrumentos derivados que realicen los fondos de inversión fuera de mecanismos centralizados de negociación deben estar supervisados por los respectivos reguladores de los mercados donde se negocian tales instrumentos. Las citadas operaciones deben ser formalizadas utilizando contratos que sigan las mejores prácticas internacionales sobre la materia.

(...)

“Artículo 26º.- Fondos mutuos. Limitaciones. Las Carteras Administradas no pueden ser invertidas en aquellos fondos mutuos que inviertan en lo siguiente:

a) Tipos de instrumentos de inversión que no se encuentren definidos en el literal a) del artículo 20º.

b) Instrumentos de inversión emitidos por Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones bajo supervisión de esta Superintendencia o Administradoras de Fondos de Pensiones vinculadas a éstas.

c) Cuotas de participación de fondos mutuos que se hayan constituido bajo la misma modalidad, salvo lo dispuesto en el literal a) del artículo 20º.”

“Artículo 26Aº.- Fondos de inversión. Limitaciones. Las Carteras Administradas no pueden ser invertidas en aquellos fondos de inversión tradicionales o alternativos, que destinen sus recursos a la inversión en los siguientes instrumentos de inversión u operaciones financieras:

a) Tipos de instrumentos de inversión que no se encuentren definidos en los literales b) o c) del artículo 20º.

b) Títulos accionarios locales que sean elegibles para la inversión de los fondos de pensiones, siempre y cuando las inversiones en este tipo de instrumentos superen el 20% del tamaño del fondo. Esta limitación sólo resulta aplicable a los fondos de inversión tradicionales.

c) Instrumentos de inversión emitidos por Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones bajo supervisión de esta Superintendencia o Administradoras de Fondos de Pensiones vinculadas a éstas.

d) Cuotas de participación de fondos de inversión que se hayan constituido bajo la misma modalidad y objetivo de inversión.”

“Artículo 49Aº.- Límites de inversión. El componente de capital protegido y de rendimiento de los instrumentos de inversión estructurados en los que invierten las Carteras Administradas son considerados dentro de los límites máximos de inversión por categoría de instrumento establecido en el artículo 25º-B de la Ley para cada tipo de fondo, según corresponda.

Para el caso del cómputo de límites del instrumento derivado que formen parte del instrumento de inversión estructurado, la AFP debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 75Aº.

Los componentes de capital protegido y de rendimiento se computan dentro del límite local o del exterior, según corresponda.

La AFP debe proporcionar de manera diaria a la Superintendencia la valorización de cada uno de los componentes del instrumento de inversión estructurado, así como, la exposición de los instrumentos derivados, volatilidades implícitas, sensibilidades a los factores de riesgo y otros indicadores de riesgos vinculados a los instrumentos derivados que forman parte del componente de rendimiento.

El emisor del instrumento de inversión estructurado es considerado dentro de los límites máximos de inversión por emisor locales o del exterior. Asimismo, no resultan aplicables a estos instrumentos los límites de inversión por emisión o serie.”

“Artículo 51º.- Instrumentos elegibles. Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones o Títulos de Deuda e Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones de Corto Plazo o Activos en Efectivo.

(...)

b) Dichos instrumentos de inversión sean emitidos, mediante emisiones individuales o como parte de programas por entidades que de manera directa o a través de empresas sobre las cuales tienen participación, sustenten conforme al literal e) del presente artículo que el monto de las operaciones de financiamiento que se han realizado o comprometido a realizar, es igual o superior al monto total de la colocación. Los instrumentos de inversión pueden ser emitidos por sociedades de propósito exclusivo, siempre y cuando, éstas hayan sido constituidas con el único propósito de realizar dichas emisiones, en cuyo caso es la casa matriz o la entidad que originó el vehículo de inversión quien debe sustentar las operaciones de financiamiento en el territorio peruano. (...)

“Artículo 52.- Evaluación de la AFP. La AFP debe evaluar el cumplimiento del presente subcapítulo antes de que los instrumentos de inversión emitidos por emisores extranjeros sean considerados bajo el alcance del límite local. Para dicho fin, debe considerar la información contenida en el Anexo IX que forma parte del presente título, en el caso de ofertas primarias. (...)

“Artículo 53Lº.- Definición de cobertura de riesgos y gestión eficiente de portafolio. (...)

1. Cobertura de Riesgos: Reducción o mitigación de los riesgos financieros del o de los instrumentos de inversión del portafolio de inversión de los Fondos de Pensiones. Para tal efecto, una operación de cobertura de riesgos debe cumplir con lo siguiente:

- Debe existir una reducción verificable del riesgo que es objeto de cobertura.
- Debe tener como activo subyacente a la misma clase de activo, instrumento de inversión o factor de riesgo que se mantiene en el portafolio.
- Debe ser altamente eficaz incluso en condiciones de mercado de alta incertidumbre y volatilidad. En el caso de las operaciones de cobertura de monedas frente al dólar americano, la eficacia se mide considerando como moneda base al dólar americano.
- No debe tener como objetivo generar retornos.

Dentro de esta definición se incluyen aquellas operaciones pactadas para reducir el riesgo cambiario que se puede presentar en la liquidación de futuras inversiones u operaciones de inversión que ha decidido realizar la AFP con los recursos de los fondos de pensiones.

2. Gestión eficiente de portafolio: Empleo de estrategias de inversión flexibles, eficientes y económicamente apropiadas que permitan lograr los objetivos de rentabilidad y riesgo del portafolio de inversión de los Fondos de Pensiones. Dichas estrategias deben cumplir al menos con una de las siguientes consideraciones:

- Reducir o mitigar el riesgo relativo del portafolio de inversión.
- Reducir o mitigar los riesgos a través de instrumentos derivados cuyo activo subyacente tiene riesgo de base moderado con el instrumento o factor cuyo riesgo se desea reducir, que sea consistente con el objetivo, perfil de riesgo y diversificación del portafolio de inversión.
- Generación de ganancias con un nivel de riesgo que sea consistente con el objetivo, perfil de riesgo y diversificación del portafolio de inversión. (...)

“Artículo 53Nº.- Información que se debe remitir a la Superintendencia. La AFP debe remitir a través del portal del supervisado, con periodicidad mensual, un informe de gestión de riesgos de las operaciones con instrumentos derivados. El informe debe ser remitido a más tardar el décimo día útil del mes siguiente al que corresponde, incluyendo como mínimo los siguientes aspectos:

a) Evaluación sobre el impacto de los instrumentos derivados en el valor en riesgo (VaR) absoluto y/o relativo de cada uno de los factores de riesgo de las Carteras Administradas, así como en el portafolio global. Debe incluir un análisis de las posiciones largas en dólares americanos que se generan por operaciones de cobertura, así como las posiciones largas que se generan por las operaciones indicadas en el último párrafo del numeral 1 del artículo 53Lº.

b) Análisis de estrés considerando todos los factores de riesgo e incluyendo el impacto de los instrumentos derivados en dicho análisis.

c) Monitoreo de los riesgos de crédito, liquidez y operacional de las operaciones de instrumentos derivados y su impacto en las Carteras Administradas.

d) Análisis de la eficacia de cobertura de los instrumentos derivados.

e) Seguimiento de la medida de apalancamiento total y por tipo de subyacente.

f) Cumplimiento de los límites legales e internos de inversión y riesgos, aplicables a los instrumentos derivados.

g) Observaciones y recomendaciones realizadas por la unidad de riesgos respecto al uso y estrategias de instrumentos derivados al interior de las Carteras Administradas efectuados por la unidad de inversiones. (...)

“Artículo 53Oº.- Consideraciones sobre las posiciones en instrumentos derivados. (...)

Asimismo, en caso que las operaciones señaladas en el párrafo precedente, aumenten la exposición en algún factor de riesgo adicional y este no sea cubierto, se debe considerar la posición equivalente no cubierta en los límites de inversión de los instrumentos derivados usados para la gestión eficiente del portafolio aplicables al literal c) del numeral 2 del artículo 53Lº. No aplica esta disposición a las exposiciones generadas en dólares americanos y a las tasas de interés de descuento usadas para valorizar los instrumentos derivados. (...)

“Artículo 53Pº.- Productos financieros permitidos.- La AFP invierte los recursos de las Carteras Administradas en productos financieros que contengan en su estructura instrumentos derivados y estén gestionados por emisores que cumplan con los requerimientos previstos en el artículo 53Qº. Estos productos financieros deben ser usados para la cobertura de riesgos o gestión eficiente de portafolio, de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 53Lº.

Los productos financieros deben ser definidos por la AFP en su política de inversiones. La inversión en estos productos debe permitir a la AFP salir de la posición en cualquier momento.

Los instrumentos derivados que forman parte de los productos financieros deben cumplir con las requisitos señalados en los artículos 53Gº, 53Hº y 53Iº.

Los fondos de pensiones no deben asumir ningún pago adicional al monto invertido en estos productos financieros. Asimismo, no resultan aplicables a estos instrumentos los límites de inversión por emisión o serie.

La AFP debe evaluar la documentación de sustento del producto financiero, la que debe detallar los riesgos a los que se encuentran expuestos los inversionistas. Dicha información debe ser evaluada y formar parte de los Archivos de Expedientes de Inversión.”

“Artículo 75ºB. Límite máximo para operaciones con derivados sin autorización. La suma de los valores notacionales de los contratos de derivados señalados en el artículo 175º, no requerirán de autorización de la Superintendencia, siempre y cuando no superen el diez por ciento (10%) de cada Cartera Administrada.”

“Artículo 75ºC.- Límites y sublímites aplicables a instrumentos alternativos. El total de inversiones realizadas en fondos mutuos alternativos, fondos de

inversión alternativos y acciones de compañías listadas cuya exposición corresponde a instrumentos alternativos, a que se refieren el Artículo 9° del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior, el literal c) del Artículo 20° y el artículo 18B°, respectivamente, se computan dentro de los límites establecidos en el artículo 25°-B de la Ley para la categoría instrumentos alternativos.

Para el caso de las inversiones en dichos instrumentos de inversión que no negocien en mecanismos centralizados de negociación, se deben cumplir además con los siguientes sublímites de inversión:

a) Instrumentos alternativos de *private equity*:

- Fondo Tipo 2: 12% del valor de la Cartera Administrada.
- Fondo Tipo 3: 15% del valor de la Cartera Administrada.

b) Instrumentos alternativos de *venture capital*:

- Fondo Tipo 2: 6% del valor de la Cartera Administrada.
- Fondo Tipo 3: 8% del valor de la Cartera Administrada.

c) Instrumentos alternativos de *real estate*:

- Fondo Tipo 2: 6% del valor de la Cartera Administrada.
- Fondo Tipo 3: 8% del valor de la Cartera Administrada.

d) *Hedge Funds*:

- Fondo Tipo 2: 4% del valor de la Cartera Administrada.
- Fondo Tipo 3: 6% del valor de la Cartera Administrada.

e) Instrumentos alternativos de *commodities*:

- Fondo Tipo 2: 4% del valor de la Cartera Administrada.
- Fondo Tipo 3: 6% del valor de la Cartera Administrada.

f) Instrumentos alternativos de bosques naturales:

- Fondo Tipo 2: 4% del valor de la Cartera Administrada.
- Fondo Tipo 3: 6% del valor de la Cartera Administrada.

En el caso de los instrumentos alternativos que negocian en mecanismos centralizados de negociación, estos se computan sólo dentro de los límites establecidos en el artículo 25°-B de la Ley para la categoría instrumentos alternativos.

Para el cómputo de los límites y sublímites antes señalados se considera el valor de mercado (*Net Asset Value*) de los fondos mutuos alternativos o fondos de inversión alternativos y de acciones de compañías listadas cuya exposición corresponde a instrumentos alternativos.

Para cada fondo alternativo que no negocia en un mecanismo centralizado de negociación y fondo de pensiones, la AFP debe hacer seguimiento al indicador estimado de acuerdo a lo siguiente:

$$IS_{INVERSIÓN, t} = VM_t + \frac{CCR_t}{PIR_t}$$

$$IS_{DESINVERSIÓN, t} = VM_t$$

Dónde:

$IS_{INVERSIÓN, t}$: Indicador de seguimiento del periodo de inversión para el día t.

$IS_{DESINVERSIÓN, t}$: Indicador de seguimiento del periodo de desinversión para el día t.

VM_t : Valor de mercado de la inversión realizada (*Net Asset Value*) en el fondo alternativo al día t.

CCR_t : Monto del capital comprometido remanente (no pagado) en el fondo alternativo, al día t.

PIR_t : Periodo de inversión remanente del fondo alternativo al día t, expresado en número de años

(ACT/365). El valor mínimo del periodo de inversión remanente es 1.

El monto de inversiones alternativas estimado sobre la base del mencionado indicador más el valor de mercado de los instrumentos alternativos que negocian en un mecanismo centralizado de negociación, debe ser comparado con los límites y sublímites aplicables a las inversiones alternativas. Solo en caso exista la holgura correspondiente, la AFP puede comprometer capital de los recursos de las Carteras Administradas en un nuevo instrumento alternativo. Este mismo criterio, se aplica para el seguimiento de los límites internos que defina la AFP para la inversión en instrumentos alternativos.

Antes de comprometer capital de los recursos de las Carteras Administradas, la AFP debe evaluar los criterios establecidos en el artículo 78°. Dada la iliquidez de los instrumentos alternativos, la AFP puede mantener los excesos de inversión no imputables.

Para efectos de las políticas de inversiones, la AFP puede subdividir dicha clasificación de acuerdo a las estrategias de inversión de las inversiones alternativas, a efectos de asignarle un porcentaje objetivo de inversión en función al perfil de riesgo de cada tipo de Fondo."

"Artículo 75F°.- Límites de inversión de los instrumentos derivados usados para la gestión eficiente del portafolio. La suma de las posiciones equivalentes netas de las operaciones con instrumentos derivados realizadas por la AFP con los recursos que administra, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 53L°, y la suma de los valores absolutos netos de las posiciones equivalentes de las operaciones de instrumentos derivados realizados en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 2 del mencionado artículo, no puede exceder los siguientes límites de inversión:

- a) Para el Fondo Tipo 0: Cero por ciento (0%) del valor de la Cartera Administrada.
- b) Para el Fondo Tipo 1: Cuatro por ciento (4.00%) del valor de la Cartera Administrada.
- c) Para el Fondo Tipo 2: Siete por ciento (7.00%) del valor de la Cartera Administrada.
- d) Para el Fondo Tipo 3: Diez por ciento (10.00%) del valor de la Cartera Administrada.

La suma de los valores absolutos de las posiciones equivalentes netas de las operaciones con instrumentos derivados realizadas en el marco de lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 53L°, no pueden exceder los siguientes límites de inversión:

- a) Para los Fondos Tipo 0 y 1: Cero por ciento (0%) del valor de las Carteras Administradas.
- b) Para el Fondo Tipo 2: Dos por ciento (2%) del valor de la Cartera Administrada.
- c) Para el Fondo Tipo 3: Tres por ciento (3%) del valor de la Cartera Administrada.

Se entiende como posición equivalente neta a la suma de las posiciones equivalentes de los instrumentos derivados de compra y los instrumentos derivados de venta, siempre y cuando, sean del mismo tipo y tengan el mismo activo subyacente.

En caso se realicen operaciones con el fin de cerrar la posición de instrumentos derivados usados para cobertura o gestión eficiente de portafolio, el valor absoluto de las posiciones equivalentes netas se computa dentro de los límites de gestión eficiente de portafolio o cobertura, según corresponda, tomando en consideración el efecto de tales operaciones dentro del portafolio de los fondos de pensiones."

"Artículo 75J°.- Límite aplicable a los fondos de inversión alternativos locales y fondos mutuos tradicionales y alternativos del exterior bajo estructuras master-feeder. Las inversiones realizadas a través de sub-fondos, constituidos por la sociedad

administradora o a partir de políticas de inversión diferenciadas como resultado de negociaciones o contratos privados así como de las realizadas a través de estructuras que contemplen vehículos intermedios, deben cumplir, de manera individual, con los límites y normativa correspondiente a un fondo de inversión, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente respecto al límite máximo de participación en una estructura *master-feeder fund*.

(...)

“Artículo 100º. Estructura de las políticas de inversión. Las políticas de inversión deberán considerar los siguientes lineamientos mínimos:

I. Política de inversión del portafolio global

(...)

b) La política de diversificación objetivo a largo plazo del portafolio global:

(...)

– Los indicadores de referencia de rentabilidad para cada una de las categorías de instrumentos de inversión y/o subclases de activos, así como el proceso de selección o modificación que corresponda.

– Los porcentajes de inversión máximo en cada moneda extranjera (incluyendo la exposición en instrumentos derivados), así como, los porcentajes de inversión máximos en el conjunto de monedas extranjeras (incluyendo la exposición en instrumentos derivados).

– La diversificación geográfica del portafolio global.

(...)

II. Otras políticas de inversión

(...)

h) Política de negociación, evaluación y monitoreo de comisiones y/o gastos de administradores externos para cada categoría de instrumento y/o subclase de activo

i) Otras políticas relevantes.”

(...)

“Artículo 120º-A.- Análisis de estrés. La unidad de riesgos de inversión de la AFP debe realizar con periodicidad mensual un análisis de estrés de los riesgos de inversión de las Carteras Administradas. Dicho análisis debe considerar, como mínimo, lo siguiente:

a) Análisis de sensibilidad.- Se deben identificar los principales factores de riesgo para cada tipo de riesgo de inversión que resulten relevantes para el análisis de sensibilidad; y, evaluar el efecto que genera el movimiento adverso de dichos factores de manera independiente en los portafolios de inversión. La severidad de los movimientos adversos debe ser determinada en función a la información histórica de los factores de riesgo y/o complementada con supuestos.

b) Análisis de escenarios.- Se debe realizar análisis de escenarios prospectivos incorporando la ocurrencia simultánea de movimientos adversos en los factores de riesgo de los portafolios de inversión; y, escenarios sobre la base de información histórica de los factores de riesgos, teniendo en cuenta situaciones adversas producidas en los mercados locales o internacionales, en períodos que abarquen uno o más ciclos económicos.

Los escenarios deben considerar lo siguiente:

i. Las relaciones que existen entre los factores de riesgos asociados a los distintos tipos de inversión que resulten relevantes en los portafolios de inversión. En caso de que las limitaciones del modelo no permitan establecer relaciones o interconexiones cuantitativas entre los diferentes tipos de riesgo de inversión, la AFP debe realizar un análisis cualitativo y sustentar las citadas limitaciones en el Comité de Riesgos de Inversión.

ii. Los factores de riesgo a los que se encuentran expuestos los portafolios de inversión.

iii. Las mayores vulnerabilidades del portafolio de inversión, para lo cual es necesario identificar el nivel de concentración.

iv. Ser aplicados a todas las posiciones del portafolio de inversión.

v. Incluir resultados severos y conservadores.

c) Severidad de escenarios.- Varios grados de severidad deben ser considerados tanto para el análisis de sensibilidad como para el análisis de escenarios. La severidad debe ser establecida, considerando las vulnerabilidades del portafolio de inversión.

d) Pruebas de estrés inversas.- A fin de complementar el análisis de sensibilidad y de escenarios, se debe identificar resultados del portafolio de inversión que correspondan a pérdidas significativas, para luego establecer las posibles causas y consecuencias que pudiera conducir a dichos resultados.

Se debe documentar debidamente el análisis de estrés implementado, incluyendo como mínimo los siguientes aspectos: (i) la fecha de realización del análisis; (ii) el tipo de análisis de estrés y la definición del objetivo; (iii) el horizonte de tiempo del análisis de estrés; (iii) detalles metodológicos de cada tipo de análisis de estrés realizado, incluyendo la metodología para la definición de los escenarios relevantes y el rol del juicio experto; (iv) fuentes de información para la determinación de la severidad de las sensibilidades y escenarios; y, (v) la implementación de acciones correctivas, en función del propósito, el tipo y el resultado del análisis de estrés, incluyendo una evaluación de la viabilidad de las acciones correctivas en situaciones de estrés.

Los resultados del análisis de estrés deben ser informados de manera mensual al comité de riesgos de inversión y comité de inversiones, debiendo constar en las actas de reunión correspondientes los resultados y los planes de contingencia correspondientes.”

“Artículo 165º.- Documentación requerida. La Superintendencia establece las disposiciones para la remisión de la información contenida en el Archivo de Expedientes de Inversión a través del Portal del Supervisado. El Archivo de Expedientes de Inversión correspondiente a los instrumentos u operaciones de inversión, entidades contrapartes, personas jurídicas, o procedimientos, a los que se hace referencia en el artículo 161º del presente Título, y cuyo contenido y secciones correspondientes se remiten al artículo 164º, debe incluir, según el caso, como mínimo lo siguiente:

a) Ficha de Evaluación: Corresponde a los formatos debidamente llenados establecidos en los siguientes Anexos del presente Título:

– Anexo II-A: Instrumentos de Inversión Estructurados Locales y Extranjeros.

– Anexo II-B: Productos Financieros sobre Estrategias de Instrumentos Derivados Locales y Extranjeros.

– Anexo III: Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Tradicionales Locales.

– Anexo III-A: Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Alternativos Locales y Fondos Mutuos Alternativos Extranjeros.

– Anexo III-B: Acciones de compañías listadas cuya exposición corresponde a instrumentos alternativos.

Para otros instrumentos u operaciones de inversión, entidades contrapartes, personas jurídicas, o procedimientos, la AFP determina en sus manuales de procedimiento la información que debe contener las fichas de evaluación, de tal forma que se garantice que ésta resulta suficiente para resumir las características relevantes de estos según su complejidad, sus riesgos, y que a su vez permitan evaluar los requerimientos de elegibilidad según las disposiciones normativas emitidas por la Superintendencia.

b) Documentos de Sustento: La AFP debe establecer en sus manuales de procedimiento el detalle de documentos asociados al Archivo de Expedientes de Inversión que le permitan verificar los requerimientos de elegibilidad según las disposiciones normativas emitidas

por la Superintendencia y generar la ficha de evaluación indicada en el literal precedente.

Adicionalmente, la AFP debe suscribir las cartas de compromiso necesarias que le permitan acceder a la información financiera de los emisores de los instrumentos u operaciones de inversión que les permitan monitorear los riesgos de inversión. Dicha información debe estar a disposición de la Superintendencia.

c) Solicitud de Evaluación de instrumentos de inversión estructurados locales y extranjeros, y productos financieros sobre estrategias de instrumentos derivados locales y extranjeros: La AFP determina los formatos de solicitud de autorización por instrumento u operación de inversión aplicables a los instrumentos de inversión estructurados locales y extranjeros, y productos financieros sobre estrategias de instrumentos derivados locales y extranjeros. Dichos formatos deben contener la información respecto a las responsabilidades a ser asumidas por la AFP, la información del instrumento u operación de inversión objeto de solicitud, la declaración de veracidad de las fichas, entre otros aspectos relevantes.

d) Sustentos de evaluación de la elegibilidad y de las decisiones de inversión (Informes, Actas, procedimientos y otros documentos de sustento de la decisión de inversión de la AFP), de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVII. En el caso de aquellos instrumentos u operaciones de inversión que no requieren autorización, tomando en consideración la complejidad de la estructura de inversiones y riesgos, la AFP debe contar con un informe legal interno o de un estudio de abogados externo local o del exterior no vinculado al emisor; un informe interno elaborado por la Unidad de Riesgo de Inversión sobre el *due diligence* realizado, u otro documento necesario para la determinación de la elegibilidad y la decisión de inversión, según corresponda. La AFP debe definir en sus manuales de procedimiento internos los informes de análisis que se realizan para cada tipo de instrumento u operación de inversión.”

“Artículo 174º.- Procedimiento de autorización por instrumento de inversión, con excepción de los instrumentos derivados. Los instrumentos de inversión comprendidos en los acápites del a) al c) y e) del artículo 170º pueden ser solicitados por la AFP, mediante autorizaciones por instrumento de inversión, cumpliendo con los requisitos y procedimientos señalados en el presente artículo.

La AFP debe identificar los instrumentos de inversión que se encuentran dentro de los acápites señalados en el párrafo precedente, y adjuntar las declaraciones, compromisos, ficha de evaluación y documentación de sustento elaborado y/o provisto por el emisor y/o la entidad estructuradora. Es responsabilidad de la AFP que los antecedentes o documentos necesarios para la verificación y aprobación de la Superintendencia, cumplan con las disposiciones contenidas en la normativa vigente y con sus manuales de procedimiento asociados al Archivo de Expedientes de Inversión. En ese sentido, la AFP debe verificar que la información contenida en la ficha de evaluación sea consistente con la documentación presentada.

La AFP debe comunicar a la Superintendencia cualquier variación realizada por el emisor en la información contenida en la ficha y/o en la documentación requerida correspondiente, dentro del plazo perentorio de cinco (5) días útiles de producido o conocido, según sea el caso, el hecho.

La Superintendencia realiza la verificación de la documentación presentada por la AFP sobre la base de la normativa vigente, y en caso dicha evaluación tenga un resultado positivo, comunica a la AFP dicha situación. La verificación por parte de la Superintendencia requiere de la presentación de los documentos que se detallan en los Anexos II-A, II-B, III-A y III-B del presente Título. La información de dichos anexos, que corresponda a instrumentos de inversión del exterior, puede ser presentada en idioma español o inglés.

Para el otorgamiento de este tipo de autorización, la AFP debe presentar a la Superintendencia una solicitud

de autorización suscrita por el Gerente General, la cual debe ir acompañada de los documentos que la Superintendencia determine mediante circular.”

Artículo Segundo.- Modificar los artículos 8º, 9º y 18º del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior, aprobado mediante la Resolución SBS N° 8-2007 y sus modificatorias, conforme a los siguientes textos:

“Cuotas de participación de fondos mutuos

Artículo 8º.-

(...)

b) Requisitos aplicables al fondo mutuo:

b.1) El valor total del patrimonio no debe ser inferior a cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50 000 000), o su equivalente en las monedas señaladas en el artículo 3º. En estructuras *master-feeder* que cumplan con el segundo párrafo del artículo 75º del Título VI, el valor total del patrimonio debe ser acreditado por el *master fund*.

b.2) Las cuotas de participación del fondo mutuo sean líquidas. Para este efecto, se entiende que los fondos mutuos abiertos son líquidos, cuando: i) no existan restricciones sobre la suscripción y el rescate parcial de las cuotas de participación; y ii) el valor cuota es determinado diariamente y su difusión es de carácter público. De otro lado, se entiende que los fondos mutuos cerrados son líquidos cuando se encuentran listados en algún mecanismo centralizado de negociación.

b.3) La valorización de las carteras de inversión de los fondos mutuos se realice con frecuencia diaria, respetando los principios y estándares internacionales de valorización y de presentación de resultados.

b.4) El fondo mutuo debe contar con límites internos de diversificación por inversiones, emisores y contrapartes.

b.5) El fondo mutuo debe contar con procedimientos de gestión de riesgos de inversión, que incluyan metodologías de medición de riesgo consistentes con su objetivo y tipo de inversiones que realiza. En caso el fondo mutuo use instrumentos derivados, la metodología antes citada debe permitir cuantificar la exposición total y el riesgo tomado a través de dichos instrumentos, conforme a las mejores prácticas aplicables en la industria específica. En caso de que el fondo mutuo contemple invertir mayoritariamente en préstamos bancarios debe contar con procedimientos de seguimiento, clasificación y recuperación de dichos préstamos.

b.6) El fondo mutuo puede endeudarse únicamente por requerimientos de liquidez de corto plazo, es decir, sólo de manera temporal. El límite máximo de endeudamiento es de 35% del valor del fondo. Esta restricción debe ser señalada explícitamente dentro de la política de inversiones consignada en todos los documentos oficiales del fondo mutuo aplicables a todos los inversionistas.

c) Requisitos aplicables a las inversiones de los fondos mutuos:

c.1) Las inversiones de los fondos mutuos se realizan únicamente en instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones de corto plazo o activos en efectivo, préstamos bancarios o sindicados, instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones o títulos de deuda; instrumentos representativos de derechos sobre participación patrimonial o títulos accionarios, *Real Estate Investment Trusts* (REITs) que se negocien en mecanismos centralizados de negociación, e instrumentos derivados; en una combinación de éstos o en los índices que se hayan construido a partir de dichos instrumentos.

Asimismo, se pueden realizar inversiones en fondos mutuos únicamente con el objetivo de facilitar la operatividad y la liquidez y/o financiamiento de las transacciones de inversión del fondo en el corto plazo.

c.2) Los índices a los que se hace referencia en el inciso c.1) precedente, no pueden estar constituidos como estrategias en sí mismos y deben contar con una difusión y divulgación con frecuencia diaria y carácter masivo.

Para ese efecto, los índices utilizados como *benchmarks* deben contar con una metodología que sea transparente y deben ser elaborados, distribuidos y calculados por entidades que mantengan políticas de gestión de conflictos de interés en caso formen parte de un mismo grupo económico y/o tengan vinculación con la sociedad administradora. Las entidades encargadas de elaborar y calcular los índices deben contar con vasta experiencia y reconocido prestigio en esta materia y estar radicada en un país que posea una calificación de riesgo crediticio no menor a "BBB-" para su deuda de largo plazo.

(...)

c.6) Los fondos mutuos no pueden realizar inversiones en instrumentos que constituyan inversiones clasificadas como alternativas, ni en otros fondos mutuos que tengan como subyacentes estos activos y/o que no se encuentren regulados; a excepción de lo dispuesto en el inciso c.11.

(...)

c.9) Las contrapartes de los instrumentos derivados que se realicen fuera de mecanismos centralizados de negociación deben estar autorizadas y supervisadas por un organismo regulador del mercado de valores o del sistema financiero. Las citadas operaciones deben ser formalizadas utilizando contratos que sigan las mejores prácticas internacionales sobre la materia.

(...)

c.11) Los fondos mutuos no podrán invertir más de diez por ciento (10%) del total de sus activos en *Real Estate Investment Trusts* (REITs) que se negocien en mecanismos centralizados de negociación."

"Cuotas de participación de fondos mutuos alternativos

Artículo 9º.-

(...)

I. Requisitos aplicables a la sociedad administradora:

(...)

e) El monto de los activos administrados por la sociedad administradora o las entidades que realicen tal función, en la estrategia específica de cada tipo de fondo mutuo alternativo definido en el presente artículo, no debe ser inferior a quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500 000 000), o su equivalente en las monedas señaladas en el artículo 3º. Se considera, en caso resulte aplicable, como activos administrados a la suma del valor final de los fondos liquidados y al importe de capital comprometido y suscrito de los fondos vigentes (experiencia previa de los últimos 10 años). No se considera dentro de dichos activos a aquéllos administrados bajo modalidades de cuentas segregadas, mandatos de inversión u otros de similar naturaleza.

(...)

II. Requisitos aplicables a los fondos mutuos alternativos:

a) El valor total del patrimonio no debe ser inferior a cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50 000 000), o su equivalente en las monedas señaladas en el artículo 3º. En estructuras *master-feeder* que cumplan con el segundo párrafo del artículo 75Jº del Título VI, el valor total del patrimonio debe ser acreditado por el *master fund*.

(...)

III. Requisitos aplicables a las inversiones de los fondos mutuos alternativos:

a) Las contrapartes de los instrumentos derivados que realicen los fondos de inversión fuera de mecanismos centralizados de negociación deben estar supervisados por los respectivos reguladores de los mercados donde se negocian tales instrumentos. Las citadas operaciones deben ser formalizadas utilizando contratos que sigan las mejores prácticas internacionales sobre la materia.

IV. Requisitos aplicables a *venture capital*, *private equity* y *real estate funds*. Además de los requisitos

señalados en la sección II anterior, este tipo de fondos deben cumplir con lo siguiente:

(...)

d) Salvo en el caso de los fondos de fondos, la sociedad administradora no puede iniciar y administrar un nuevo fondo con objetivos de inversión sustancialmente idénticos antes de finalizado el periodo de inversión o cuando no se encuentre invertido al menos el setenta por ciento (70%) del capital comprometido del fondo que actualmente administra. Para el periodo en el cual exista una superposición de fondos con objetivos de inversión sustancialmente idénticos, la sociedad administradora debe contar con una política clara y transparente de adjudicación de inversiones.

(...)

m) Los partícipes del fondo de inversión deben disponer la conformación de un comité de vigilancia que represente sus intereses, el cual debe: i) ser independiente de la sociedad administradora y de sus vinculadas, ii) no percibir remuneraciones por el ejercicio de sus funciones; iii) revisar los términos de las transacciones que suponen o pueden representar conflictos de interés durante la vigencia del fondo, así como desaprobar tal transacción en línea con la política de conflictos de interés del fondo, cuya modificación requiere la aprobación de los partícipes del fondo; iv) verificar el cumplimiento de las políticas de inversiones; v) aprobar los lineamientos de valorización de inversiones y poder solicitar cuando considere necesario una valorización independiente de alguna de las inversiones; y, vi) realizar el seguimiento del cumplimiento de la cláusula de *key person event*, en caso esté establecido como un requerimiento del fondo. El fondo solo debe cubrir los gastos relacionados a la celebración de asambleas.

(...)"

"Custodia

Artículo 18º.- La AFP mantiene el valor total de las inversiones efectuadas en los instrumentos u operaciones de inversión señalados en el artículo 3º, adquiridos con los recursos que administra y factibles de ser custodiados, en instituciones de custodia extranjeras que se encuentren en el Listado de Elegibilidad al que se hace referencia en el literal b) del artículo 162º del Título VI, debiendo contar con el Archivo de Expediente de Inversión correspondiente.

(...)

Las entidades de compensación y liquidación de valores locales autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) también pueden efectuar la custodia y servicios complementarios sobre instrumentos u operaciones de inversión señalados en el artículo 3º, siendo responsabilidad de la AFP evaluar que los servicios de custodia y complementarios a contratar con la entidad de compensación y liquidación de valores local no contravengan la normativa donde se emitan o negocien los instrumentos u operaciones de inversión del exterior."

Artículo Tercero.- Modificar el literal b) del acápite I, el numeral ii) del literal m) del acápite I, y el acápite II del Anexo de la Circular N° AFP 123-2011, conforme a los siguientes textos:

"I. Política de inversión del portafolio global

(...)

b) La política de diversificación objetivo a largo plazo del portafolio global:

(...)

- Los porcentajes de inversión máximos en cada moneda extranjera (incluyendo la exposición en instrumentos derivados), así como, los porcentajes de inversión máximos en el conjunto de monedas extranjeras (incluyendo la exposición en instrumentos derivados).

(...)

m) La política de restricciones aplicables a las categorías de instrumentos de inversión y/o subclases de activo.

(...)

ii. Definir las restricciones de inversión y de riesgos internos dentro de cada categoría de instrumento de inversión o sub-clase de activo, dentro de los que se pueden encontrar restricciones por contrapartes, riesgos internos, límites de autonomía, entre otros. Se debe incluir como mínimo lo siguiente:

(...)

3. Niveles de apalancamiento máximo para las operaciones de instrumentos derivados que realice de manera directa y a través de los instrumentos de inversión estructurados, de los productos financieros de estrategias de instrumentos derivados y los mandatos delegados. Debe hacerse referencia al manual metodológico para determinar el nivel de apalancamiento, el cual debe ser definida por el Comité de Riesgos de Inversión tomando en consideración el nivel de apalancamiento total y por tipo de activo subyacente.

(...)

II. Otras políticas de inversión

(...)

h) Política de negociación, evaluación y monitoreo de comisiones y/o gastos de administradores externos para cada categoría de instrumento y/o subclase de activo: Esto resulta aplicable a los fondos mutuos o de inversión tradicionales o alternativos, y, a las acciones de compañías listadas cuya exposición corresponde a instrumentos alternativos. La AFP debe establecer políticas y procedimientos para la negociación y evaluación de las comisiones y gastos de los fondos antes de la inversión, realizando una comparación de los mismos con otras alternativas de inversión comparables. Asimismo, se deben establecer procedimientos de monitoreo periódico a efectos de verificar que las comisiones y gastos de los gestores se vienen cobrando y/o ejecutado de acuerdo a lo negociado en el marco de las mejores prácticas internacionales.

i) Otras políticas relevantes.”

Artículo Cuarto.- Derogar la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Resolución SBS N° 3233-2015.

Artículo Quinto.- Derogar los Anexos II, II-C, II-D, III-C, VI, VI-A, VI-B, VI-C y modificar los Anexos II-A, II-B, III, III-A y III-B del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Inversiones, que se publicarán en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Sexto.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. La AFP tiene un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para implementar la modificación de los artículos 100C° y 120°-A del Título VI y de la Circular N° AFP 123-2011, aprobados en los Artículos Primero y Tercero.

DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA

Primero.- Si a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución existiera inversiones en instrumentos u operaciones de inversión que no cumplen o no es posible que cumplan con las características y/o requerimientos señalados en el Título VI y en el Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior, la AFP debe evaluar la conveniencia de mantener estas inversiones hasta su vencimiento, no pudiendo renovarse ni ser adquiridos nuevamente.

Asimismo, en caso existieran instrumentos de inversión del exterior bajo el límite local que no cumplen con las nuevas disposiciones establecidas en los artículos 50° y 51° del Título VI, pueden mantenerse bajo el límite local hasta su vencimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1405976-1

Establecen condiciones para la inscripción del producto renta vitalicia escalonada en el Registro del Sistema Privado de Pensiones

CIRCULAR N° AFP-160-2016
S-660-2016

Lima, 19 de Julio de 2016

Ref.: **Condiciones para la inscripción del producto renta vitalicia escalonada en el Registro del Sistema Privado de Pensiones**

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, así como la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, esta Superintendencia emite las siguientes disposiciones de carácter general, cuya publicación se dispone en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

1. Alcance

La presente circular establece las condiciones para la inscripción del producto previsional renta vitalicia escalonada al interior del SPP y el modelo de documentos que las empresas de seguros inscritas en el Registro del SPP podrán utilizar para dicho efecto, en el marco de lo establecido por el Reglamento del TUO de la Ley del SPP, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF y teniendo en consideración lo establecido por la Resolución SBS N° 2789-2016, que aprueba el referido tipo de producto.

2. Modelo de cláusulas de contratación

Para efectos del proceso de remisión de las pólizas que serán inscritas en el Registro del SPP, las compañías de seguros pueden utilizar los modelos de documentos establecidos en los anexos que forman parte de la presente circular, y que se publicarán en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

El modelo de póliza incluye los siguientes productos:

Básico:

i. Renta Vitalicia Escalonada en dos tramos en Soles o Dólares Ajustados para jubilación.

Complementario:

ii. Renta Vitalicia Escalonada en dos tramos en Soles o Dólares Ajustados para jubilación con período garantizado a diez (10) o quince (15) años.

3. Inscripción de productos previsionales con utilización de formatos. Procedimiento Simplificado de Registro

Las empresas de seguros que decidan utilizar los modelos de documentos de que trata el numeral 2 precedente deben enviar –en el plazo de tres (3) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente circular– una comunicación a la Superintendencia manifestando su sujeción a las normas del SPP y normas modificatorias, así como a lo señalado en la presente circular y, finalmente, solicitando su inscripción en el Registro del SPP. Para ello, deben indicar la relación de productos previsionales a ser inscritos, así como alcanzar los documentos bajo los formatos aprobados por la presente circular y las Notas Técnicas correspondientes.

La Superintendencia, una vez realizada la verificación del caso, emitirá el pronunciamiento correspondiente, habilitando en una sola fecha y de modo simultáneo, la

inscripción de los productos previsionales de las empresas de seguros en el Registro del SPP.

4. Inscripción de productos previsionales sin utilización de formatos

Las empresas de seguros que decidan no utilizar los modelos de documentos de que trata el numeral 2 antes citado, deben remitirlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP o norma que la sustituya y la Resolución N° 115-98-EF/SAFP, para cuyo efecto, las solicitudes deberán ser remitidas para su evaluación en el plazo de sesenta (60) días útiles de la entrada en vigencia de la presente circular.

5. Rangos para el primer y segundo tramo de la pensión vitalicia.

Para efectos del primer tramo, las empresas de Seguros deben determinar libremente la oferta de años de duración; y donde el segundo tramo de la pensión vitalicia equivalga al 50% o 75% de la primera pensión del primer tramo, debidamente actualizada por el factor de ajuste que corresponde entre el período que media desde el inicio de la vigencia del primer tramo de la pensión hasta su culminación.

Asimismo, cuando el afiliado incorpore una cláusula adicional de período garantizado, éste se aplica al primer tramo de la pensión, por lo que la duración de dicho tramo se ajustará indefectiblemente al número de años garantizados en el producto previsional.

6. Opciones de combinación con productos complementarios

El producto a que se refiere la presente circular solo admite la posibilidad de combinación con una cláusula de período garantizado, no siendo factible la combinación con una cláusula de gratificación semestral.

7. Derogatoria

Déjese sin efecto lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto del numeral 3 de la Circular N°AFP-117-2010.

8. Vigencia

La presente circular entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Sin perjuicio de ello, las empresas deberán sujetarse a lo dispuesto en el numeral 3 respecto a la comunicación sobre los productos previsionales a ser inscritos así como a la remisión de las notas técnicas correspondientes. La Superintendencia, mediante Oficio Múltiple podrá establecer las condiciones particulares para el proceso de implementación de la comercialización de los mencionados productos.

Atentamente,

JAVIER POGGI CAMPODONICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1406271-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado del Departamento de Ucayali al 2021 y Documento Prospectivo

ORDENANZA REGIONAL
N° 007-2016-GRU-CR

Pucallpa, 9 de junio de 2016

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, señala que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas; asimismo en el numeral 20.1 del Artículo 20°, señala que los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a la Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, en su Artículo 2° de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, define el Plan de Desarrollo Concertado como documento orientador del desarrollo regional o local y del proceso del Presupuesto Participativo, que contiene los acuerdos sobre la visión de desarrollo regional y objetivos estratégicos de la comunidad en concordancia con los planes sectoriales y nacionales. Sobre su base se analizan y priorizan los problemas y soluciones a través de proyectos de inversión durante la fase de concertación del proceso de Presupuesto Participativo;

Que, en su incisos a) y b) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional, a través de Ordenanzas Regionales y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional;

Que, el Artículo 45° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las Funciones Generales de estos niveles de gobierno, señala las siguientes funciones de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, precisando en el numeral 1 del literal b) la "Función normativa y reguladora.- Elaborando y aprobando normas de alcance regional regulando los servicios de su competencia";

Que, en cumplimiento a la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, Ley N° 28968, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 171-2003-EF; Ley N°27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y Disposiciones Complementarias y Modificaciones; e Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado mediante Resolución Directoral N°007-2010-EF/76.01";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 011-2015-GRU/CR, del 15 de julio del 2015, se aprobó el inicio del Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado - PDRC del Departamento de Ucayali al 2021, en marco a la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, se conformó la Comisión de Planeamiento Estratégico y Equipo Técnico Regional de Planeamiento estratégico, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0675-2015-GRU-GR, del 13 de agosto de 2015, encargados del proceso de actualización y elaboración del Plan de Desarrollo Regional Concertado del Departamento de Ucayali;

Que, el Artículo 29° de la Directiva N°001-2014-CEPLAN, establece que la entidad que conduce la Fase de Análisis Prospectivo debe aprobar un documento público que contenga el análisis prospectivo realizado, con el objeto de ser empleado por las diversas instituciones en sus procesos de planeamiento estratégico, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 4;

Que, mediante Oficio N° 0120-2016-GRU-GR, de fecha 19 de febrero de 2016, se remite el Plan de Desarrollo Regional Concertado del Departamento de Ucayali al 2021 al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico CEPLAN, para su respectiva emisión del informe técnico, conforme lo indica la Directiva N° 001-2014- CEPLAN;

Que, con Oficio N° 075-2016-CEPLAN/DNCP, de fecha 14 de marzo de 2016, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico CEPLAN, remite el Informe Técnico N° 04-2016-CEPLAN/DNCP-MAFT, el cual concluye señalando que el proyecto del Plan de Desarrollo Regional Concertado - PDRC del Departamento de Ucayali al 2021, cumple con lo establecido en la mencionada Directiva N° 001-2014-CEPLAN, en ese contexto recomienda su aprobación;

Que, con INFORME N° 042-2016-GRU-GGR-GRPPyAT-SGPyE, la Sub Gerencia de Planificación y Estadística, solicita aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado del Departamento de Ucayali al 2021, y Documento Prospectivo concordante con el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional;

Que, mediante Oficio N° 0301-2016-GRU-GR, de fecha 20 de abril de 2016, el Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali remite a la Secretaría del Consejo Regional la Actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado del Departamento de Ucayali al 2021 y Documento Prospectivo para que sea debatido y aprobado en el Pleno del Consejo Regional;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar ordenanzas regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional, a través de Ordenanzas Regionales; aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal, en concordancia con los incisos a), b) y c) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, contando con el Informe Legal N° 025-2016-GRU-GGR-ORAJ/TTC, de fecha 14 de abril de 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, opina favorablemente de aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado del Departamento de Ucayali al 2021;

Que, contando con el Dictamen N° 003-2016-GRU-CR-CPPyAT, de fecha 06 de junio de 2016, presentado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, declaró procedente la propuesta del proyecto de Ordenanza Regional para aprobar la "Actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado del Departamento de Ucayali al 2021" solicitado por el Gobernador Regional;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículos 9° y 10°, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, aprobaron por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la Actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado del Departamento de Ucayali al 2021 y Documento Prospectivo, documento de gestión referente para los Planes Estratégicos Institucionales, Planes Operativos Institucionales del Gobierno Regional de Ucayali, Planes Sectoriales, Planes de Desarrollo Concertado de los Gobiernos Locales, Mancomunidades Municipales, Planes Temáticos y de los Planes de diferente naturaleza que sean elaborados en el ámbito territorial del Departamento de Ucayali.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto Acondicionamiento Territorial y demás dependencias orgánicas involucradas, quienes deberán de cumplir las resoluciones y directivas correspondientes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ucayali, regular y ejecutar anualmente los procesos de monitoreo y evaluación del cumplimiento de metas y resultados del Plan de Desarrollo Regional Concertado del Departamento de Ucayali al 2021, así como su difusión y socialización.

Artículo Cuarto.- ORDENAR que los Proyectos de Inversión Públicas, que se desarrollan e inician en el marco del SNIP, deben regirse obligatoriamente a las prioridades y metas que establece el Plan de Desarrollo Regional Concertado del Departamento de Ucayali al 2021.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", y en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región, asimismo a la Oficina de Sistemas para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Sexto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali, para su promulgación.

En Pucallpa a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis

EDITH QUISPE SANCHEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional

1405688-1

Aprueban dictamen que ratifica convenio interinstitucional y autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Atalaya, para ejecución de proyecto de inversión pública

ACUERDO REGIONAL N° 102-2016-GRU-CR

Pucallpa, nueve de junio de 2016

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de junio de 2016, con el voto por Mayoría del Pleno del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101° del Reglamento Interno del Consejo Regional, con el voto de abstención del Consejero Regional Abogado Alberto Guzmán Musac, se aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Dictamen N° 01-2016-GRU-CR-WPQA, de fecha 06 de junio de 2016, presentado por la Comisión Especial del Consejo Regional, que Ratifica el Convenio Interinstitucional Específico N° 0029-2016 entre el Gobierno Regional de Ucayali y la Municipalidad Provincial de Atalaya y aprueba la transferencia de recursos presupuestales a la Municipalidad Provincial de Atalaya, para la ejecución del proyecto de inversión pública: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS DE LOS PRODUCTORES DE CACAO ATALAYA, PROVINCIA DE ATALAYA-UCAYALI".

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al señor Gobernador Regional de Ucayali, la Transferencia Financiera de Recursos del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Municipalidad Provincial de Atalaya, por la suma de S/ 1, 000,000.00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES), que serán destinados para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS DE LOS PRODUCTORES DE CACAO ATALAYA, PROVINCIA DE ATALAYA-UCAYALI", con código SNIP 304115.

Artículo Tercero.- REMÍTASE el presente Acuerdo Regional al Gobierno Regional de Ucayali, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región y a la Oficina de Sistemas para su difusión y publicación a través del portal en la página web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Quinto.- DISPENSAR del trámite de Comisiones, lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EDITH QUISPE SANCHEZ
Consejera Regional

1405691-1

Autorizan viaje del Gobernador Regional a Noruega, en comisión de servicios

ACUERDO REGIONAL N° 114-2016-GRU-CR

Pucallpa, once de junio de dos mil dieciséis

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de junio de 2016, con el voto por Unanimidad del Pleno del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101° del Reglamento Interno del Consejo Regional, se aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la AUTORIZACION de viaje al exterior del señor Manuel Gambini Rupay, Gobernador Regional de Ucayali, del Perú al país de Noruega, los días 14 y 15 de junio de 2016, para participar en la "TERCERA CONFERENCIA DE INTERCAMBIO REDD+ DE OSLO 2016 – NORUEGA".

Artículo Segundo.- La participación del Gobernador Regional, no irrogará gastos al Gobierno Regional de Ucayali, puestos que todos los costos que irroguen su viaje y estadía serán asumidos por los organizadores.

Artículo Tercero.- REMITASE el presente Acuerdo Regional a la Gobernación Regional, para los fines pertinentes, y a su retorno cumpla con informar al Pleno del Consejo Regional los logros obtenidos en la mencionada Conferencia.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región, y a la Oficina de Sistemas para su difusión y publicación a través del portal en la página web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Quinto.- DISPENSAR del trámite de Comisiones, lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EDITH QUISPE SANCHEZ
Consejera Regional
Consejo Regional

1405690-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima conforme a la R.M. N° 088-2015-PCM

ORDENANZA N°1970

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 14 de julio de 2016, el Dictamen N° 100-2016-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización; de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3) y 8) del artículo 9°, artículo 40° y numeral 10) del artículo 157° de la Ley Orgánica de Municipalidades:

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL TUPA DE LA MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA CONFORME A LA
R.M. N° 088-2015-PCM**

Artículo Primero.- Modificar el texto del procedimiento administrativo "Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones" y del servicio exclusivo a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, conforme consta en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Publicación y vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y la referida norma y sus anexos serán publicados en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), en el caso del TUPA, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

En Lima, 14 de julio de 2016

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1405846-1

**Ratifican Ordenanza de la Municipalidad
Distrital de Miraflores que aprobó tasa
por estacionamiento vehicular en zonas
urbanas del distrito de Miraflores**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 207**

Lima, 7 de julio de 2016

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 7 de julio de 2016, el Oficio N° 001-090-00008298, del 01 de julio de 2016, de la Jefatura del SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N°462/MM que aprueba la tasa de estacionamiento vehicular en zonas urbanas en el distrito de Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, estas deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción.

Que, en aplicación a lo normado por las Ordenanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima N° 739, publicada el 26 de diciembre de 2004, y N° 1533, publicada el 27 de junio de 2011, modificada por la Ordenanza N° 1833, publicada el 19 de diciembre de 2014, la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT, con carácter de declaración jurada y el área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la citada entidad, previa revisión y estudio, emitió el Informe N° 266-181-00000357 del 28 de junio de 2016, opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con las Ordenanzas N° 739 y N° 1533, modificada por la N° 1833, y las Directivas N° 001-006-000005, publicada el 16 de marzo de 2005 y N° 001-006-0000015, publicada el 30 de junio de 2011.

Que la prestación del servicio se efectuará en un total de 238 espacios, de lunes a sábado, en el horario establecido en el Anexo 01 de la Ordenanza N° 462/MM,

con la tasa de S/. 0.50 por 30 minutos y los ingresos que la Municipalidad Distrital de Miraflores proyecta recibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular, financiará el 99.66% de los costos por la prestación del servicio, y la diferencia será cubierta con otros ingresos que perciba la citada municipalidad.

De acuerdo con lo opinado por el SAT, por la Gerencia de Transporte Urbano en su Oficio N° 058- 2016-MML/GTU-SIT del 22 de enero de 2016 y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 97-2016-MML/CMAEO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 462/MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que aprueba la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas de dicho distrito, cuyo servicio se prestará en 238 espacios de lunes a sábado, en el horario establecido en el Anexo 01 de la mencionada Ordenanza.

Artículo Segundo.- La ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del presente Acuerdo ratificatorio, así como del texto íntegro de Ordenanza N° 462/MM, en especial de la última versión de los Anexos, que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos, la cantidad de espacios habilitados, por lo que su aplicación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la citada Municipalidad Distrital.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1405708-1

**Aprueban ejecución de expropiaciones
y valores de tasaciones de inmuebles
afectados por la ejecución del Proyecto
Vías Nuevas de Lima - Tramo Ramiro Prialé**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 221**

Lima, 14 de julio de 2016

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 14 de julio de 2016, el Memorando N° 1122-2016-MML-GMM, de la Gerencia Municipal Metropolitana, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Metropolitanano la aprobación de la Expropiación y el Valor de Tasación de un inmueble que se encuentra afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima – Tramo Ramiro Prialé, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192; y,

CONSIDERANDO:

Que, las disposiciones generales aplicables para la promoción de la inversión privada están contenidas en el Decreto Legislativo N° 1224, que aprueba el Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

Que, a través de la Ordenanza N° 867 se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales de su jurisdicción promuevan la inversión privada;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 18) del artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 812, corresponde a la

Gerencia de Promoción de la Inversión Privada representar a la institución en los Contratos de Participación de la Inversión Privada en los cuales ésta sea parte;

Que, el 9 de enero de 2013, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de Concedente, y la empresa Rutas de Lima S.A.C, en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 119-2013-MML-GPIP, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada aprobó el Anteproyecto de Diseño Geométrico Vial Urbano correspondiente a las obras obligatorias del Tramo Ramiro Prialé del Contrato de Concesión, estudio que de acuerdo a la cláusula 1.45 del contrato contiene el desarrollo a nivel de levantamiento topográfico específico y anteproyecto del trazo horizontal y vertical, delimitando el área de concesión, en base a lo cual se determinaron los inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima – Tramo Ramiro Prialé (en adelante el Proyecto);

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú: *“El derecho de propiedad es inviolable. (...) A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. (...)”*;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, publicada el 22 de mayo de 2013, se declaró de necesidad pública la ejecución del Proyecto, al ser considerado como una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el 23 de agosto de 2015, se publicó el Decreto Legislativo N° 1192, el cual contiene el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70° de la Carta Política. Dicha norma derogó la Ley N° 30025, excepto su Quinta Disposición Complementaria Final que declara de necesidad pública, entre otros, la ejecución del Proyecto;

Que, el numeral 5.45 del Contrato de Concesión establece expresamente que, el Concedente es responsable y se compromete a ejecutar las acciones que resulten necesarias para la liberación y saneamiento de áreas, expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera para la constitución del Área de la Concesión necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de cargo del Concesionario;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.50 del Contrato de Concesión, es responsabilidad del Concedente la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno necesarias para la ejecución del Proyecto. Todo pago que el Concedente realice por concepto de compensación económica a favor de los propietarios o poseedores de los inmuebles que serán objeto de adquisición o expropiación será efectuado con cargo a los recursos financieros del fondo constituido por el Concesionario hasta por el monto máximo de US\$ 67'795.000.00;

Que, de acuerdo al numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1192, y contando con la tasación realizada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se remitió la Carta de Intención de Adquisición al Sujeto Pasivo, adicionando el 10% del valor comercial, publicándose además en el diario Oficial el Peruano con fecha 18 de marzo de 2016;

Que, habiendo transcurrido el plazo, sin la respuesta de aceptación, de acuerdo al numeral 20.5 del artículo

20° del Decreto Legislativo N° 1192, dicho silencio se considera el rechazo de la oferta y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV del Decreto Legislativo en mención;

Que, en ese sentido, el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1192 señala que, posterior al rechazo de la oferta de Adquisición, el Sujeto Activo, es decir la Municipalidad Metropolitana de Lima, debe expedir la norma que apruebe la ejecución de Expropiación del bien inmueble y el Valor de Tasación, determinado por el órgano encargado de las tasaciones;

Que, en el Informe Técnico Legal N° 31-2016-MML-GPIP-SGCPP-AL de fecha 13 de abril de 2016, se señala que se ha cumplido con efectuar la identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, así como la identificación precisa del inmueble a ser expropiado, conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192. El informe señala que conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 28.1 del mencionado artículo, se incluye para su aprobación el Valor de la Tasación fijado por la Dirección de Construcción, según lo dispuesto en los artículos 12° y 27° del citado Decreto Legislativo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo;

Que, el artículo 28° del Decreto Legislativo, señala también que en el caso de los gobiernos locales, corresponde aprobar la ejecución de expropiación y el Valor de Tasación, mediante Acuerdo de Concejo. Dispone también que previamente a su emisión, el Sujeto Activo debe contar con los recursos necesarios en su presupuesto institucional para financiar el pago del Valor de la Tasación;

Que, teniendo en cuenta, que la finalidad de la norma es garantizar la efectiva disponibilidad de recursos financieros para el pago del Valor Total de la Tasación al Sujeto Pasivo, mediante Carta N° 1092-2016-MML-GPIP, del 02 de marzo de 2016, se solicitó a la Empresa Rutas de Lima S.A.C, que confirme que cuenta con la disponibilidad de los recursos financieros suficientes que serán destinados exclusivamente al pago del Valor de la Tasación de los inmuebles a ser expropiados;

Que, mediante Carta N° 3034-VNL-MML, de fecha 14 de marzo de 2016, ingresada a la Municipalidad Metropolitana de Lima como Documento Simple N° 55404-2016, de fecha 15 de marzo de 2016, el Concesionario confirmó que cuenta con la disponibilidad de los recursos financieros destinados al pago del Valor de la Tasación del inmueble, conforme a las disposiciones del marco legal vigente. Al respecto, en el Informe Técnico Legal N° 31-2016-MML-GPIP-SGCPP-AL, se señala que, *“(…) habiéndose verificado que se ha cumplido con adjuntar los documentos que corresponde, el cumplimiento del contenido que debe contemplar el Acuerdo de Concejo y la disponibilidad de recursos financieros, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, somos de la opinión que resulta procedente que el Concejo Metropolitano apruebe la ejecución de la Expropiación y el Valor de Tasación del inmueble afectado (...)”*, con lo cual se acredita que el órgano especializado de la institución ha verificado la existencia de recursos disponibles de forma inmediata para efectuar el pago del valor de la tasación, conforme a lo que el marco legal exige, respecto del inmueble descrito en el anexo del presente acuerdo;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 587-2016-MML-GAJ, del 21 de junio de 2016, opina que procede legalmente que el Concejo Metropolitano de Lima apruebe la Ejecución de la Expropiación y el Valor de Tasación del inmueble materia del Código RP-0408, afectado por el Trazo del Proyecto Vías Nuevas de Lima, de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1192;

Que, por consiguiente, se han cumplido las condiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, para proceder a la expropiación del inmueble afectado por el Trazo del Proyecto Vías Nuevas de Lima, por lo que, corresponde iniciar el procedimiento de expropiación previsto en el Título IV de la Ley;

Estando a los considerandos antes señalados, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de

Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 88-2016-MML-CMAEO, y Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, en su Dictamen N° 93-2016-MML-CMAL;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la ejecución de la expropiación y el valor de tasación del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima – Tramo Ramiro Prialé, conforme se detalla en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, realizar las acciones que correspondan, para que se efectúe la consignación en el Banco de la Nación, por el monto del valor de la Tasación aprobado en el artículo anterior a favor del Sujeto Pasivo, en el plazo máximo de cinco días hábiles de emitido este Acuerdo, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la inscripción del inmueble que se detalla en el Anexo a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ante el Registro de Predios de la correspondiente Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y de ser el caso, esta última levante toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la notificación de este Acuerdo de Concejo al Sujeto Pasivo, requiriéndosele la desocupación y entrega del bien inmueble sujeto a expropiación que se detalla en el Anexo, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes de notificado el presente Acuerdo, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble, conforme al literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

ANEXO 1

CÓDIGO RP-0408	
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO, BENEFICIARIO Y SUJETO PASIVO DE LA EXPROPIACIÓN	
SUJETO PASIVO	CANALES MEDRANO, EDITH MARILUZ
SUJETO ACTIVO Y BENEFICIARIO	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
IDENTIFICACION PRECISA DEL BIEN	
UBICACIÓN	Asociación de Pobladores y Pequeños Agricultores del Valle de Rimac-Carapongo "Marino Segovia H", Ca. Las Orquídeas, Distrito de Lurigancho - Chosica, Provincia y Departamento de Lima; URBANIZACIÓN POPULAR NUEVO HORIZONTE DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.
NÚMERO DE PISOS	1
USO	VIVIENDA
ÁREA GRÁFICA AFECTADA DEL TERRENO	721.36 m2
PERIMETRO DEL ÁREA AFECTADA	116.51 ml

ÁREA GRÁFICA DE LA REMANENTE DEL TERRENO	1602.19m2				
ÁREA AFECTADA A VALORIZAR DEL TERRENO (Sólo el Área ubicada en Propiedad)	525.49 m2				
ÁREA REMANENTE DEL TERRENO (Sumatoria del Área no afectada del terreno y el Área afectada en posesión)	1,798.06 m2				
ÁREA AFECTADA DE EDIFICACIÓN	19.56 m2				
LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRALES Y COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL	LINDEROS				
	Frete	Colinda con parte del predio; en línea quebrada de ocho tramos de 1.37 ml, 1.68 ml, 2.00 ml, 1.01 ml, 2.08 ml, 6.02 ml, 2.91 ml y 1.44 ml.			
	Derecha	Colinda con la propiedad de terceros y la posesión de Wilson Peralta Castillo y propiedad de Elsa Castillo Peralta; en línea recta de 39.76 ml.			
	Fondo	Colinda con parte del predio; en línea quebrada de cuatro tramos de 6.46 ml, 5.00 ml, 4.62 ml y 2.35 ml.			
	Izquierda	Colinda con propiedad de Edith Canales Medrano; en línea recta de 39.81 ml.			
	MEDIDAS PERIMETRALES		COORDENADAS (UTM WGS 84) ZONA 18 SUR		
	Vértice	Lado	Distancia (ml)	ESTE (X)	NORTE (Y)
	E	E-F	1.37	299104.1137	8672634.2239
	F	F-G	1.68	299105.3956	8672634.6964
	G	G-H	2.00	299106.9238	8672635.3949
H	H-I	1.01	299108.6382	8672636.4253	
I	I-J	2.08	299109.4451	8672637.0271	
J	J-K	6.02	299111.2510	8672638.0595	
K	K-L	2.91	299116.7945	8672640.4028	
L	L-M	1.44	299119.5367	8672641.3792	
M	M-N	39.81	299120.8356	8672641.9897	
N	N-O	2.35	299129.7895	8672603.1965	
O	O-P	4.62	299127.6516	8672602.2175	
P	P-Q	5.00	299123.4666	8672600.2603	
Q	Q-R	6.46	299118.9373	8672598.1423	
R	R-E	39.76	299113.0563	8672595.4800	
PARTIDA REGISTRAL	P02010358 - Zona Registral N° IX- Sede Lima				
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL	Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 19.02.2016				
VALOR DE LA TASACIÓN	S/118,016.79				

1405845-1

ACUERDO DE CONCEJO N° 222

Lima, 14 de julio de 2016

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 14 de julio de 2016, el Memorando N°1123-2016-MML-GMM, de la Gerencia Municipal Metropolitana, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Metropolitano la aprobación de la Expropiación y el Valor de Tasación de un inmueble que se encuentra afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima – Tramo Ramiro Prialé,

en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192; y,

CONSIDERANDO:

Que, las disposiciones generales aplicables para la promoción de la inversión privada están contenidas en el Decreto Legislativo N° 1224, que aprueba el Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

Que, a través de la Ordenanza N° 867 se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales de su jurisdicción promuevan la inversión privada;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 18) del artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 812, corresponde a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada representar a la institución en los Contratos de Participación de la Inversión Privada en los cuales ésta sea parte;

Que, el 9 de enero de 2013, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de Concedente, y la empresa Rutas de Lima S.A.C, en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 119-2013-MML-GPIP, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada aprobó el Anteproyecto de Diseño Geométrico Vial Urbano correspondiente a las obras obligatorias del Tramo Ramiro Prialé del Contrato de Concesión, estudio que de acuerdo a la cláusula 1.45 del contrato contiene el desarrollo a nivel de levantamiento topográfico específico y anteproyecto del trazo horizontal y vertical, delimitando el área de concesión, en base a lo cual se determinaron los inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima – Tramo Ramiro Prialé (en adelante el Proyecto);

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú: *“El derecho de propiedad es inviolable. (...) A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justificada que incluya compensación por el eventual perjuicio. (...)”*;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, publicada el 22 de mayo de 2013, se declaró de necesidad pública la ejecución del Proyecto, al ser considerado como una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el 23 de agosto de 2015, se publicó el Decreto Legislativo N° 1192, el cual contiene el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70° de la Carta Política. Dicha norma derogó la Ley N° 30025, excepto su Quinta Disposición Complementaria Final que declara de necesidad pública, entre otros, la ejecución del Proyecto;

Que, el numeral 5.45 del Contrato de Concesión establece expresamente que, el Concedente es responsable y se compromete a ejecutar las acciones que resulten necesarias para la liberación y saneamiento de áreas, expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera para la constitución del Área de la Concesión necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de cargo del Concesionario;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.50 del Contrato de Concesión, es responsabilidad del Concedente la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno necesarias para la ejecución del Proyecto. Todo pago que el Concedente realice por concepto de compensación económica a favor de los propietarios o poseedores de los inmuebles que serán objeto de adquisición o expropiación será efectuado con cargo a los recursos financieros del fondo constituido por el Concesionario hasta por el monto máximo de US\$ 67'795,000.00;

Que, de acuerdo al numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1192, y contando con la tasación realizada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se remitió la Carta de Intención de Adquisición al Sujeto Pasivo, adicionando el 10% del valor comercial, publicándose además en el diario Oficial el Peruano con fecha 18 de marzo de 2016;

Que, habiendo transcurrido el plazo, sin la respuesta de aceptación, de acuerdo al numeral 20.5 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1192, dicho silencio se considera el rechazo de la oferta y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV del Decreto Legislativo en mención;

Que, en ese sentido, el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1192 señala que, posterior al rechazo de la oferta de Adquisición, el Sujeto Activo, es decir la Municipalidad Metropolitana de Lima, debe expedir la norma que apruebe la ejecución de Expropiación del bien inmueble y el Valor de Tasación, determinado por el órgano encargado de las tasaciones;

Que, en el Informe Técnico Legal N° 32-2016-MML-GPIP-SGCPP-AL de fecha 13 de abril de 2016, se señala que se ha cumplido con efectuar la identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, así como la identificación precisa del inmueble a ser expropiado, conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192. El informe señala que conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 28.1 del mencionado artículo, se incluye para su aprobación el Valor de la Tasación fijado por la Dirección de Construcción, según lo dispuesto en los artículos 12° y 27° del citado Decreto Legislativo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo;

Que, el artículo 28° del Decreto Legislativo, señala también que en el caso de los gobiernos locales, corresponde aprobar la ejecución de expropiación y el Valor de Tasación, mediante Acuerdo de Concejo. Dispone también que previamente a su emisión, el Sujeto Activo debe contar con los recursos necesarios en su presupuesto institucional para financiar el pago del Valor de la Tasación;

Que, teniendo en cuenta, que la finalidad de la norma es garantizar la efectiva disponibilidad de recursos financieros para el pago del Valor Total de la Tasación al Sujeto Pasivo, mediante Carta N° 1092-2016-MML-GPIP, del 02 de marzo de 2016, se solicitó a la Empresa Rutas de Lima S.A.C, que confirme que cuenta con la disponibilidad de los recursos financieros suficientes que serán destinados exclusivamente al pago del Valor de la Tasación de los inmuebles a ser expropiados;

Que, mediante Carta N° 3034-VNL-MML, de fecha 14 de marzo de 2016, ingresada a la Municipalidad Metropolitana de Lima como Documento Simple N° 55404-2016, de fecha 15 de marzo de 2016, el Concesionario confirmó que cuenta con la disponibilidad de los recursos financieros destinados al pago del Valor de la Tasación del inmueble, conforme a las disposiciones del marco legal vigente. Al respecto, en el Informe Técnico Legal N° 32 -2016-MML-GPIP-SGCPP-AL, se señala que, *“(...) habiéndose verificado que se ha cumplido con adjuntar los documentos que corresponde, el cumplimiento del contenido que debe contemplar el Acuerdo de Concejo y la disponibilidad de recursos financieros, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, somos de la opinión que resulta procedente que el Concejo Metropolitano apruebe la ejecución de la Expropiación y el Valor de Tasación del inmueble afectado (...)”*, con lo cual se acredita que el órgano especializado de la institución

ha verificado la existencia de recursos disponibles de forma inmediata para efectuar el pago del valor de la tasación, conforme a lo que el marco legal exige, respecto del inmueble descrito en el anexo del presente acuerdo;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 588-2016-MML-GAJ de fecha 21 de junio de 2016, opina que procede legalmente que el Concejo Metropolitano de Lima apruebe la Ejecución de la Expropiación y el Valor de Tasación del inmueble materia del Código RP-0409, afectado por el Trazo del Proyecto Vías Nuevas de Lima, de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1192;

Que, por consiguiente, se han cumplido las condiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, para proceder a la expropiación del inmueble afectado por el Trazo del Proyecto Vías Nuevas de Lima, por lo que, corresponde iniciar el procedimiento de expropiación previsto en el Título IV de la Ley;

Estando a los considerandos antes señalados, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 89-2016-MML-CMAEO, y Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, en su Dictamen N° 94-2016-MML-CMAL;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la ejecución de la expropiación y el valor de tasación del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima – Tramo Ramiro Priale, conforme se detalla en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, realizar las acciones que correspondan, para que se efectúe la consignación en el Banco de la Nación, por el monto del valor de la Tasación aprobado en el artículo anterior a favor del Sujeto Pasivo, en el plazo máximo de cinco días hábiles de emitido este Acuerdo, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la inscripción del inmueble que se detalla en el Anexo a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ante el Registro de Predios de la correspondiente Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y de ser el caso, esta última levante toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la notificación de este Acuerdo de Concejo al Sujeto Pasivo, requiriéndosele la desocupación y entrega del bien inmueble sujeto a expropiación que se detalla en el Anexo, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes de notificado el presente Acuerdo, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble, conforme al literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

ANEXO 1

CÓDIGO RP-0409	
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO, BENEFICIARIO Y SUJETO PASIVO DE LA EXPROPIACIÓN	
SUJETO PASIVO	CANALES MEDRANO, EDITH MARILUZ
SUJETO ACTIVO Y BENEFICIARIO	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

IDENTIFICACION PRECISA DEL BIEN				
UBICACIÓN	Asociación de Pobladores y Pequeños Agricultores del Valle Rimac Marino Segovia H. Ca. Las Orquídeas, Distrito de Lurigancho - Chosica, Provincia y Departamento de Lima; URBANIZACIÓN POPULAR NUEVO HORIZONTE DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.			
NÚMERO DE PISOS	1			
USO	AGRICOLA			
ÁREA GRÁFICA AFECTADA DEL TERRENO	643.16 m2			
PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	112.60 ml			
ÁREA GRÁFICA DE LA REMANENTE DEL TERRENO	1,462.84 m2			
ÁREA AFECTADA A VALORIZAR DEL TERRENO (Sólo el Área ubicada en Propiedad)	494.30 m2			
ÁREA REMANENTE DEL TERRENO (Sumatoria del Área no afectada del terreno y el Área afectada en posesión)	1,611.70 m2			
ÁREA AFECTADA DE EDIFICACIÓN	0.00 m2			
LINDEROS				
Este	Colinda con el Terreno de Propiedad de Doña Francisca Castillo en una línea recta de 39.75 ml.			
Oeste	Colinda con el Terreno de Propiedad de la Asociación Nuevo Horizonte poseionado por Grimaldo Marino con una línea recta de 39.81 ml.			
Norte	Colinda con parte del predio, en línea recta de 16.51 ml.			
Sur	Colinda con parte del predio, en una línea quebrada de dos tramos de 13.03 ml y 3.50 ml.			
LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRALES Y COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL				
MEDIDAS PERIMETRALES			COORDENADAS (UTM WGS 84) ZONA 18 SUR	
Vértice	Lado	Distancia (ml)	ESTE (X)	NORTE (Y)
E	E-F	16.51	299120.8367	8672641.9849
F	F-G	39.75	299135.8999	8672648.7552
G	G-H	3.50	299144.8401	8672610.0216
H	H-I	13.03	299141.5906	8672608.7179
I	I-E	39.81	299129.7895	8672603.1964
PARTIDA REGISTRAL	P02010358 - Zona Registral N° IX- Sede Lima			
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL	Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26.02.2016, expedido por la Oficina de Catastro de SUNARP.			
VALOR DE LA TASACIÓN	S/ 107,510.25			

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 013-2016-A/MC**

Comas, 5 de Julio del 2016

VISTO:

El Informe N°073-2016-SGGP-GPPR/MC, de la Subgerencia de Gestión de Procesos; el Informe N°97-2016-GPPR/MC, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el Informe N° 277-2016-GAJ-MDC, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Proveído N° 1215-2016-GM/MC, de la Gerencia Municipal sobre modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 442/MC, se aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Comas, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 221 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambas normas publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de setiembre de 2015;

Que, mediante Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se incorporan los numerales 14.7, 14.8 y 14.9 al artículo 14 de la Ley N° 29664, referidos a las competencias para ejecutar las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE), por parte de las Municipalidades Provinciales y Distritales, así como el tratamiento especial en el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima; precisándose que las ITSE Básicas e ITSE para espectáculos de hasta 3000 espectadores son ejecutadas por las Municipalidades Distritales en el ámbito de su jurisdicción y por las Municipalidades Provinciales en el ámbito del cercado; y las ITSE de Detalle, ITSE Multidisciplinarias e ITSE para espectáculos con más de 3000 espectadores son ejecutadas por las Municipalidades Provinciales; y la Municipalidad Metropolitana de Lima en el ámbito del Cercado ejecuta las ITSE Básicas, ITSE de Detalle e ITSE para espectáculos de hasta 3000 espectadores; y en el ámbito de la provincia ejecuta ITSE Multidisciplinaria e ITSE para espectáculos con más de 3000 espectadores; correspondiendo a las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima, ejecutar las ITSE Básicas, ITSE de Detalle e ITSE para espectáculos de hasta 3000 espectadores, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, se aprueba el TUPA modelo de los procedimientos administrativos de licencia de funcionamiento e inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones para las municipalidades provinciales y distritales, elaborado por la Secretaría de Gestión Pública en coordinación con el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPREP;

Que, las disposiciones establecidas en la mencionada Resolución, son de observancia obligatoria para todas las municipalidades provinciales y distritales del país, a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento y de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE) que forman parte de sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, en ese marco legal, corresponde adecuar los requisitos y plazos establecidos para los procedimientos administrativos de ITSE comprendidos en el TUPA de la Municipalidad;

Que, el artículo 38, numeral 38.5 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece

que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, con Informe N° 97- 2016-GPPR/MC, presenta la propuesta de modificación del TUPA, acompañado del Informe N° 073-2016-SGGP-GPPR/MC, de la Subgerencia de Gestión de Procesos, que contiene el informe en el que se señala que las modificaciones que se proponen han sido elaboradas acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, y estos no implican incremento de derechos de tramitación o requisitos, ni la creación de nuevos procedimientos, por el contrario, comprende la reducción de requisitos y plazos, por lo cual corresponde su aprobación;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, según Informe N° 97-2016-GPPR/MC y de la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del Informe N° 277-2016-GAJ-MDC;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y los considerandos expuestos; estando a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con la visación del Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, de los Gerentes de Planificación, Presupuesto y Racionalización, de Asuntos Jurídicos, de Desarrollo Económico, Secretaría General y del Gerente Municipal.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Comas, aprobado con Ordenanza N° 442/MC, a efectos de modificar los requisitos y plazos de los procedimientos de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE a cargo de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, según el anexo adjunto que forma parte del presente Decreto y de conformidad con las consideraciones expuestas en el mismo,

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, así como a la Gerencia de Desarrollo Económico y Subgerencia de Promoción Empresarial, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General, disponga la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; así como a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico su publicación en la página web de la Municipalidad (www.municomas.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), conforme a lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 004-2008-PCM.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

1405694-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban Tasa de Estacionamiento Vehicular en el distrito de Miraflores

ORDENANZA N° 462/MM

Miraflores, 20 de junio de 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley, según lo dispuesto en el artículo 195, inciso 4, del mismo texto normativo. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; asimismo, se establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, define que las Tasas son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. De igual forma se establece que, los derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley; debiendo aprobarse mediante ordenanza, con las limitaciones establecidas en la normatividad vigente;

Que, de la misma forma, el artículo 66 del dispositivo en mención establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo reservado a las municipalidades, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo el artículo 68, literal d) de la precitada Ley, prescribe que las municipalidades podrán imponer tasas por estacionamiento de vehículos; que son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, en el mismo razonamiento del desarrollo normativo de la potestad tributaria de los gobiernos locales, de regular tasas mediante la emisión de su respectiva ordenanza a nivel distrital, la Municipalidad Metropolitana de Lima emite la Ordenanza N° 1533, que aprobó el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la Provincia de Lima;

Que, según el artículo 4 de la Ordenanza N° 1533, el plazo de presentación de la solicitud de ratificación de las ordenanzas sobre estacionamiento vehicular vence el último día hábil del mes de abril de cada año;

Que, la Sexta Disposición Final de la Ordenanza N° 1533 modificó el artículo 28 de la Ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, precisándose que en el caso de ordenanzas distritales que regulen la tasa de estacionamiento en zonas urbanas, el acuerdo ratificador tendrá vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la ordenanza distrital mantenga invariables los aspectos esenciales del tributo, por lo cual es necesario aprobar un nuevo marco normativo;

Que, en el procedimiento de ratificación iniciado, el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Oficio N° 264-090-0000380, ha observado el informe técnico que sustenta la Ordenanza N° 458/MM, con la que se aprobó la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito de Miraflores, respecto a ciertos aspectos relacionados a la estructura de costos, los cuales ameritan la aprobación de un nuevo marco normativo a fin que sean subsanados;

Que, en el contexto expuesto, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 223-2016-GAT/MM, señala que se han subsanado las observaciones formuladas con el nuevo proyecto normativo que aprueba la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito de Miraflores, el mismo que se elaboró de acuerdo a la normatividad aplicable, acompañado de la información sustentatoria proporcionada por la Subgerencia de Recaudación, según el Informe N° 096-2016-SGR-GAT/MM y que la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, presenta la estructura de costos que demanda la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal, según el Memorando N° 191-2016-SGP-GPP/MM;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 125-2016-GAJ/MM, concluye que la propuesta citada en líneas precedentes cumple con los parámetros establecidos en las normas sobre la materia, resultando viable proseguir con el trámite respectivo para su aprobación por parte del Concejo Municipal, de estimarse pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza regula la Tasa por Estacionamiento Vehicular dentro del distrito de Miraflores.

Artículo 2º.- Tasa de estacionamiento vehicular

La tasa de estacionamiento vehicular es un tributo que se paga por el uso ordenado de las zonas habilitadas por la municipalidad para el estacionamiento de vehículos, con el fin de optimizar el uso de los espacios de la vía pública y a su vez procurar la fluidez del tránsito vehicular.

Artículo 3º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa de estacionamiento vehicular el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo de la obligación tributaria

Son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que

usen o aprovechen temporalmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal.

Artículo 5º.- Nacimiento de la obligación

La obligación tributaria nace en el momento en que el conductor estaciona su vehículo en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular en el distrito de Miraflores.

Artículo 6º.- Determinación del monto de la tasa, tiempo de estacionamiento y tolerancia

El monto de la tasa de estacionamiento vehicular asciende a la suma de S/ 0.50 Soles por cada treinta (30) minutos o fracción de ocupación del espacio de estacionamiento.

El monto total a pagar será determinado en función al tiempo de estacionamiento. El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículos en zona habilitada, exento al pago del tributo, por cada vez, es de diez (10) minutos. Transcurrido este tiempo se procederá al cobro de la tasa por treinta (30) minutos, aún cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

El boleto extendido al conductor solo es válido el día y tiempo de fracción de su emisión.

Artículo 7º.- Pago

La tasa de estacionamiento vehicular constituye un tributo de realización inmediata, por lo que el pago debe producirse en el momento en el que el conductor del vehículo decida abandonar la zona de estacionamiento.

En caso se usen medios mecánicos o electrónicos para el control y cobro del estacionamiento, el pago de la tasa puede producirse al estacionar el vehículo y por el tiempo que requiera el usuario.

En caso de incumplimiento parcial o total del pago de la tasa, la administración tributaria municipal puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

Artículo 8º.- Inafectaciones y exoneraciones

Se encuentran exonerados al pago de la tasa de estacionamiento vehicular los conductores de los vehículos oficiales que se hallen en cumplimiento de sus funciones asignadas por ley o labores propias de su actividad, que sean de propiedad de:

- El Cuerpo General de Bomberos del Perú
- Las Fuerzas Armadas
- La Policía Nacional del Perú
- Ambulancias en general
- Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local
- Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal, y
- Vehículos que presten el servicio de serenazgo y de limpieza pública.

Asimismo, se encuentran exonerados del pago de la tasa, por el lapso de una (01) hora al día, los conductores debidamente acreditados con su Documento Nacional de Identidad en el que conste como domicilio el distrito de Miraflores.

Artículo 9º.- Fijación y señalización de las zonas de estacionamiento

Se consideran zonas habilitadas para el estacionamiento vehicular las que se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente ordenanza y que suman en total 238 espacios.

Las zonas habilitadas sujetas al pago de la tasa de estacionamiento vehicular se distinguirán por el pintado de líneas blancas. Tratándose del espacio destinado a personas con discapacidad o madres gestantes, se colocará un símbolo distintivo sobre el cuadrado de fondo azul en el espacio de estacionamiento.

Artículo 10º.- Horario

La tasa de estacionamiento vehicular es exigible de lunes a sábado, entre las 08:00 horas y las 23:00 horas.

Artículo 11º.- Difusión de información básica

En las zonas habilitadas para el estacionamiento vehicular se publicará, en lugares visibles, la siguiente información:

- El número de ordenanza que regula la tasa de estacionamiento vehicular vigente.
- El número de acuerdo de concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la ordenanza señalada en el punto anterior.
- El monto de la tasa aprobada vigente por cada treinta (30) minutos o fracción.
- El tiempo de tolerancia.
- El horario de cobro para el uso de estacionamientos.
- El número de espacios habilitados.
- El significado del color de las zonas señalizadas.

Artículo 12.- Transparencia en el cobro de la tasa

Los boletos o comprobantes de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes consignados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario, de ser el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Del informe técnico

Apruébese el Informe Técnico que incluye el cuadro de estructura de costos, cuadro de distribución y tasa, y cuadro de estimación de ingresos, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Segunda.- De la vigencia

La presente ordenanza y el Informe Técnico que la integra, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, así como la del acuerdo de concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica; publicación que se realizará en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- De la publicación

Póngase en conocimiento que la publicación del íntegro de la presente ordenanza, así como el acuerdo de ratificación que la aprueba, será publicada en la página web del Servicio de Administración Tributaria - SAT (www.sat.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Cuarta.- Derogatoria

Déjese sin efecto la Ordenanza N° 419/MM y N° 458/MM, así como cualquier dispositivo que se oponga a la presente ordenanza.

Quinta.- Facultades reglamentarias

Facúltese al Alcalde a fin que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Sexta.- Encargatura

Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a las Gerencias de Administración Tributaria y de Comunicaciones e Imagen Institucional, así como a las Subgerencias de Recaudación y de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, según lo que a cada una corresponde de acuerdo con sus competencias.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

ANEXO N° 1

Horario: Lunes a Sábado de 08:00 a 23:00 horas

ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL SEGÚN EJES VIALES

N°	VÍA	TIPO DE VÍA	CUADRA	LADO	FORMA	ESPACIOS	
1	Av. Oscar R. Benavides	Colectora	Comercial	1	Par	Diagonal	25
			Comercial	2	Par	Diagonal	24
			Comercial	3	Par	Diagonal	24
			Comercial	5	Par	Diagonal	15
2	Ca. Mártir Olaya	Local	Comercial	1	Par	Diagonal	2
			Comercial	2	Par	Diagonal	14
3	Ca. Porta	Local	Comercial	1	Par	Paralelo	17
				Impar	Paralelo	11	
4	Av. Andrés Aramburú	Colectora	Comercial	3	Par	Paralelo	22
5	Malecón Balta	Local	Comercial	8	Impar	Paralelo	18
			Comercial	9	Impar	Paralelo	28
			Comercial	10	Impar	Paralelo	21
6	Ca. General Mendiburu	Local	Comercial	11	Impar	Diagonal	17
Total Espacios						238	

INFORME TÉCNICO DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

1. MARCO LEGAL

Los Gobiernos Locales, conforme a lo dispuesto por el literal d) del Artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el D.S. N° 156-2004-EF y sus normas modificatorias, pueden imponer tasas a todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad Distrital, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central.

Dentro de este marco, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante la Ordenanza N°739/MML, Ordenanza Marco de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la Provincia de Lima, ha establecido los aspectos legales, técnicos y administrativos que deben observar las Municipalidades distritales de la Provincia de Lima para la determinación de dicho tributo en su circunscripción.

Igualmente, mediante Ordenanza N° 1533/MML, ha regulado el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales en materia tributaria en el ámbito de la Provincia de Lima, siendo que a través de las Directivas N° 001-006-00000015 y 001-006-00000005, ha fijado los criterios, parámetros y metodología necesarios para determinar los montos a cobrar y establecer los ingresos por la tasa.

Acorde con dicha normatividad, la presente Ordenanza, regula el régimen tributario de la tasa de estacionamiento vehicular temporal, con la finalidad de propiciar y alcanzar la racionalidad en el uso de la vía pública, de acuerdo con la autorización sobre viabilidad técnica en las zonas de la vía pública que serán materia del servicio, que ha emitido la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

2. ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

Conforme con la información proporcionada por la Subgerencia de Presupuesto, Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante Memorando N° 191-2016-SGP-GPP/MM, el costo a distribuir por concepto del servicio de estacionamiento vehicular temporal asciende a S/ 871,780.96 soles, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro N° 01

ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACIÓN	% DE DEPRECIACIÓN	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS 1/							823,118.39
COSTO DE MANO DE OBRA							789,358.75
Personal nombrado							537,902.95
Cobrador I	1	Persona	3,444.85	100%		3,444.85	41,338.19
Cobrador II	1	Persona	3,222.31	100%		3,222.31	38,667.69
Cobrador III	1	Persona	3,190.52	100%		3,190.52	38,286.19
Cobrador IV	1	Persona	3,072.89	100%		3,072.89	36,874.64
Cobrador V	4	Persona	3,063.35	100%		12,253.40	147,040.76
Cobrador VI	4	Persona	2,967.97	100%		11,871.90	142,462.76
Cobrador VII	1	Persona	2,828.93	100%		2,828.93	33,947.16
Cobrador VIII	1	Persona	2,733.56	100%		2,733.56	32,802.66
Cobrador IX	1	Persona	2,206.91	100%		2,206.91	26,482.89
Personal CAS							251,455.80

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACIÓN	% DE DEPRECIACIÓN	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
Cobrador I	15	Persona	1,140.00	100%		17,100.00	205,200.00
Cobrador II	2	Persona	1,249.00	100%		2,498.00	29,976.00
Coordinador de Turno	1	Persona	1,356.65	100%		1,356.65	16,279.80
COSTO DE MATERIALES							33,225.50
Uniformes							10,621.50
Polos	66	Unidad	35.00	100%			2,310.00
Chalecos	33	Unidad	70.00	100%			2,310.00
Gorros	33	Unidad	18.00	100%			594.00
Canguros	33	Unidad	23.00	100%			759.00
Casaca	33	Unidad	80.00	100%			2,640.00
Pantalón (H)	10	Unidad	64.00	100%			640.00
Pantalón (M)	23	Unidad	59.50	100%			1,368.50
Herramientas							22,604.00
Tickets	1,750	Millar	8.73	100%			15,277.50
Pintura de Tráfico Blanco	109	Galón	25.00	100%			2,725.00
Pintura de Tráfico Azul	10	Galón	25.00	100%			250.00
Brocha	10	Unidad	23.40	100%			234.00
Diluyente	50	Galón	23.00	100%			1,150.00
Tiza en Barra Color Blanco	9	Caja	11.50	100%			103.50
Escobas (Baja Policía)	4	Unidad	24.00	100%			96.00
Tripley	2	Plancha	64.00	100%			128.00
Tiza en Polvo	50	Saco	39.90	100%			1,995.00
Trapo Industrial	50	Kg	2.95	100%			147.50
Espátulas de 4"	10	Unidad	5.50	100%			55.00
Waype	50	Kg	8.85	100%			442.50
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							534.14
Telefonía móvil	1	Unidad	44.51	100%		44.51	534.14
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS 3/							47,193.73
Mano de obra indirecta							46,195.05
Sub Gerente de Recaudación - Personal Nombrado D. leg.276	1	Persona	3,508.04	20%		701.61	8,419.29
Secretaría - Personal CAS	1	Persona	2,456.65	20%		491.33	5,895.96
Liquidador Coordinador - Personal CAS	1	Persona	2,656.65	100%		2,656.65	31,879.80
Material y útiles de oficina							464.54
Polos	2	Unidad	35.00	100%			70.00
Chalecos	1	Unidad	70.00	100%			70.00
Gorros	1	Unidad	18.00	100%			18.00
Canguros	1	Unidad	23.00	100%			23.00
Casaca	1	Unidad	80.00	100%			80.00
Pantalón	1	Unidad	64.00	100%			64.00
Papel Bond 80 gr	2	Millar	25.06	100%			50.13
Lapiceros	136	Unidad	0.25	100%			34.00
Engrapador	1	Unidad	20.50	100%			20.50
Archivadores	12	Unidad	2.91	100%			34.92
Otros conceptos vinculados con la labor administrativa (detallar)							534.14
Telefonía móvil	1	Unidad	44.51	100%		44.51	534.14
COSTOS FIJOS							1,468.83
Energía Eléctrica	1	Servicio	8,362.29	1.11%		92.82	1,113.86
Agua	1	Servicio	3,049.61	0.97%		29.58	354.97
TOTAL							871,780.96

Descripción de componentes de la estructura de costos

COSTOS DIRECTOS		
ELEMENTO DE COSTO	VALOR (S/)	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE COSTO
Personal nombrado	537,902.95	Comprende el costo del personal bajo el régimen del D. Leg. N° 728, que realiza las actividades de cobro de la tasa. Tiene una dedicación del 100%. Se considera para el servicio de estacionamiento vehicular a un total de quince (15) cobradores.

COSTOS DIRECTOS		
ELEMENTO DE COSTO	VALOR (S/)	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE COSTO
Personal CAS	251,455.80	<p>Cobrador I: comprende el costo del personal contratado bajo la modalidad de contratación administrativa de servicio, que realiza las actividades de cobro de la tasa. Se están considerando un total de quince (15) cobradores con una dedicación del 100%.</p> <p>Cobrador II: comprende el costo del personal contratado bajo la modalidad de CAS que realiza las actividades de cobro de la tasa, así como de coordinación de la prestación del servicio, tales como actividades de liquidación de la tasa respecto de los parqueadores asignados a su cargo. Se considera un total de dos (02) cobradores con una dedicación del 100%.</p> <p>Coordinador de turno: responsable de asignar las zonas a los cobradores, para el cobro del servicio respectivo, así como verifica la permanencia de éstos en la zona asignada, su correcta presentación, la comunicación con el usuario, atendiendo directamente sus consultas, así como el correcto llenado de las hojas de control de vehículos. Se considera un total de un (01) coordinador con una dedicación del 100%.</p>
Uniformes y herramientas	33,225.50	<p>Comprende los costos de los siguientes materiales:</p> <p>Uniformes: destinados al personal de mano de obra directa, asignando a cada trabajador:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dos (02) unidades de polo, con un total anual de 66 polos. 2. Una (01) unidad de chaleco, con un total anual de 33 chalecos. 3. Una (01) unidad de gorro, con un total anual de 33 gorros. 4. Una (01) unidad de canguro, con un total anual de 33 canguros. 5. Una (01) unidad de casaca, con un total anual de 33 casacas. 6. Una (01) unidad de pantalón (H), con un total anual de 10 pantalones (H). 7. Una (01) unidad de pantalón (M), con un total anual de 23 pantalones (M). <p>Herramientas: comprende la impresión de tickets de parqueo, habiéndose estimado la impresión de 1,750 millares anuales en función a la demanda proyectada, así como provisiones para cubrir eventualidades como pérdidas o deterioro. También, los materiales necesarios para el pintado y mantenimiento de las zonas autorizadas para brindar servicio de estacionamiento vehicular: pintura de tráfico blanco a razón de 109 galones anuales (para el pintado de casilleros dos veces al año); pintura de tráfico azul para el pintado de los casilleros reservados a las personas con discapacidad a razón de 10 galones anuales; 10 brochas para el pintado de líneas de los casilleros; diluyente para la pintura de tráfico (50 galones); tiza en barra color blanco para el marcado de los casilleros (9 cajas); 4 unidades de escobas (baja policía) para la limpieza de las zonas de parqueo luego de ser pintadas; 2 planchas de triplay para la señalización de las líneas de cada casillero para su pintado; 50 sacos de tiza en polvo para el marcado del pavimento; 50 Kg de trapo industrial para la limpieza de las zonas autorizadas para brindar el servicio de estacionamiento vehicular luego de su mantenimiento; 10 unidades de espátulas y 50 Kg de waype para la limpieza de las zonas previo a su mantenimiento.</p>
Telefonía móvil	534.14	Comprende el uso de la telefonía móvil RPM utilizado directamente por el liquidador y coordinador de turno. Se considera el 100% de dedicación para el presente servicio.

COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS		
ELEMENTO DE COSTO	VALOR (S/)	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE COSTO
Mano de Obra Indirecta	46,195.05	<p>Comprende el gasto correspondiente al personal en planilla y al personal contratado bajo la modalidad CAS:</p> <p>Subgerente de Recaudación: encargado de supervisar y controlar las labores de los cobradores, como de los coordinadores de turno. Tiene una dedicación del 20%.</p> <p>Secretaría: es la encargada de la recepción y derivación de informes y controles del personal de parqueo, así como de la formulación y seguimiento de los requerimientos de materiales, útiles de oficina y uniformes del personal que presta el servicio de estacionamiento vehicular temporal. Tiene una dedicación similar a la del subgerente (20%).</p> <p>Liquidador: personal encargado de asignar los tickets, recepcionar y verificar el reporte de liquidación de los cobradores a fin de establecer el monto recaudado por el servicio en forma diaria hasta su depósito en la caja de la municipalidad, teniendo en cuenta para ello, la cantidad de boletos utilizados por cada cobrador en cada turno. Tiene una dedicación del 100%.</p>
Materiales y útiles de oficina	464.54	<p>Comprende el costo de los siguientes componentes:</p> <p>Uniformes: asignados al liquidador de servicio, el cual consta de: 02 unidades de polo, 01 unidad de chaleco, 01 unidad de gorro, 01 unidad de canguro, 01 unidad de casaca y 01 unidad de pantalón.</p> <p>Útiles de oficina: comprende el gasto de los siguientes útiles:</p> <p>Papel bond (02 millares), lapiceros a razón de 04 unidades para cada trabajador (136 unidades anuales), 01 engrapador y 12 archivadores de palanca a razón de uno mensual, todos adquiridos bajo la modalidad de convenio marco, con un porcentaje de dedicación del 100%.</p>
Telefonía móvil	534.14	Comprende el uso de telefonía móvil RPM utilizado por el liquidador del servicio. Se considera el 100% de dedicación.

COSTOS FIJOS		
ELEMENTO DE COSTO	VALOR (S/.)	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE COSTO
Servicio de energía eléctrica	1,113.86	Representa una parte porcentual del consumo total del suministro que emplea el Palacio Municipal. Comprende el uso de energía eléctrica utilizado en labores del servicio. Destinándose un 1.11% de dedicación para el presente servicio.
Servicio de agua potable	354.97	Representa una parte porcentual del consumo total del suministro que emplea el Palacio Municipal. Comprende el uso de agua potable para el aseo del personal de parqueo vehicular. Se considera solo el 0.97% de dedicación para el presente servicio.

3. METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN Y CÁLCULO DE LA TASA

La distribución del costo del servicio de estacionamiento vehicular temporal observa las disposiciones previstas en dos normas principales: la Directiva N° 001-006-00000005, que establece criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por servicio de estacionamiento vehicular temporal aplicados a municipalidades de la Provincia de Lima y la Directiva N° 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en las ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.

Para efectos de la determinación de la tasa, se ha determinado previamente:

1. **La cantidad de espacios habilitados (espacios físicos disponibles):** de acuerdo con los estudios técnicos realizados por la Subgerencia de Movilidad Urbana (vías locales) y Seguridad Vial de la Municipalidad y la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (vías arteriales, colectoras y auxiliares de las vías expresas), siendo un total de 238 espacios.

2. **El número de horas al día y el número de semanas que se presta el servicio:** la prestación del servicio se da en un total de quince (15) horas al día y cincuenta y dos (52) semanas al año.

3. **El porcentaje de uso al día del espacio habilitado:** determinándose un uso efectivo de los espacios para cada día de la semana.

El número de espacios físicos disponibles se ha multiplicado por el número de horas de servicio al día y por el número de fracciones de 30 minutos existentes en una (01) hora, determinándose el número de espacios potenciales.

El número de espacios se ha multiplicado por el porcentaje de uso de espacios al día por cada día de la semana en que se presta el servicio obteniéndose la cantidad de espacios usados efectivamente (por el período de lunes a sábado).

El número de espacios usados efectivamente se ha multiplicado por el número de semanas al año en que se presta el servicio, cuyo resultado es el número de espacios usados efectivamente en el período (año) por cada treinta (30) minutos.

Para la determinación de la tasa a cobrar por cada treinta minutos de permanencia, se divide el costo total del servicio entre la cantidad de espacios usados efectivamente en el período por cada treinta (30) minutos.

Cuadro N° 02

Cuadro de distribución y tasa

N° de espacios físicos disponibles (a)	N° de horas al día que se presta el servicio (b)	N° de fracciones por cada 30 min. en una hora (c)	Cantidad de espacios potenciales (d)=(a) * (b) *(c)
238	15	2	7,140
Días	Cantidad de espacios potenciales (d)	Porcentaje de uso de los espacios por día (e)	Cantidad de espacios usados efectivamente (f) =(d) * (e)
Lunes	7,140	79%	5,641
Martes	7,140	80%	5,712
Miércoles	7,140	77%	5,498
Jueves	7,140	76%	5,426
Viernes	7,140	77%	5,498
Sábado	7,140	79%	5,641
Cantidad de espacios usados Efectivamente en una semana por cada 30 min. (g)=∑ f	N° de semanas en el período (h)	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min. (i)=(g) * (h)	Costo total por la prestación del servicio en el período (j)
33,415	52	1,737,590	871,780.96
Costo por cada espacio en 30 min. (k) = (j) / (i)	Tasa a cobrar por cada 30 min. (l)		
0.50	0.50		

La tarifa de pago por estacionamiento vehicular por treinta (30) minutos o fracción es de S/ 0.50 soles.

4. ESTIMACIÓN DE INGRESOS DEL SERVICIO

Cuadro N° 03

ESTIMACIÓN DE INGRESOS

El ingreso estimado por el servicio de estacionamiento vehicular es de S/ 868,795.20 soles, monto que resulta menor al costo total de servicio (la diferencia asciende a S/ 2,985.76 soles menos que el costo del servicio).

Costo por cada espacio en 30 min. (k) = (j) / (i)	Tasa a cobrar por cada 30 min. (l)	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min. (i)	Ingreso proyectado en el periodo (m)=(l) * (i)
0.50	0.50	1,737,590	868,795.20
Ingreso proyectado en el periodo (m)	Costo total por la prestación del servicio en el período (j)	Ingresos – Costos (n) = (m) - (j)	Porcentaje de cobertura (ñ) = (m) / (j)
868,795.20	871,780.96	-2,985.76	99.66%

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban la contratación directa de Alimentos del Programa de Complementación Alimentaria PCA y Programa PAN TBC

ACUERDO DE CONCEJO N° 021-2016/MVMT

Villa María del Triunfo, 15 de julio del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum N° 320-2016-GM/MVMT, el Informe N° 353-2016-MVMT-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 406-2016-GA/MVMT de la Gerencia de Administración, el Informe N° 1195-2016-SGL-GA/MVMT de la Sub Gerencia de Logística, el Informe N° 148-2016-SGPS/GDCLCP/MVMT de la Sub Gerencia de Programas Sociales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972, referente a los acuerdos, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), es un conjunto de modalidades de atención que tienen por objetivo otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza o pobreza extrema, así como a grupos vulnerables constituidos por niñas, niños, personas con TBC, adultos mayores, personas con discapacidad en situación de riesgo moral y abandono, y víctimas de violencia familiar y política;

Que, según lo señala el inciso c) del artículo 27° - Contrataciones Directas, de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, la Contratación Directa se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, el artículo 85° Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, indica en el numeral 3) Situación de Desabastecimiento: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la

Entidad a contratar bienes y servicios solo por un tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

a) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.

c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.

d) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

e) En vía de regularización.

Que, asimismo, el último párrafo del numeral 3) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, el artículo 87° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado. La Oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación;

Que, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos, adscrito a la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, con fecha 18 de Mayo del presente año, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, comunica la Acción de Supervisión – Bloqueo de Constancia – Expediente SPRI N° 062-2016, emitido por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos – Dirección de Gestión de Riesgos, el cual señala que existen vicios en el contenido de las Bases Administrativas del Proceso, por lo cual, corresponderá que el Titular de la Entidad adopte la acción correctiva, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley;

Que, en base la comunicación efectuada por el OSCE, esta entidad emite la Resolución de Alcaldía N° 234-2016/MDVMT-AL de fecha 27 de Mayo del 2016, a través del cual el Titular de esta entidad, Resuelve Declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección – Subasta Inversa Electrónica N° 002-2016-SGL-MVMT “Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA y PANTBC de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo”, disponiéndose que dicho proceso se retrotráigase a la etapa de convocatoria;

Que, la Sub Gerencia de Programas Sociales, mediante el Informe N° 148-2016-SGPS-GDCLCP/MDVMT de fecha 10 de Junio del año 2016, reformula el requerimiento para la Adquisición de Alimentos para los Programas de Complementación Alimentaria PCA y PAN TBC de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, precisándose que dicha contratación debe efectuarse por ítem paquete;

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Administración N° 328-2016-GA/MDVMT de fecha 10 de Junio del 2016, la Gerencia de Administración de esta entidad edil, resuelve aprobar el expediente de contratación denominado "Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA y PAN TBC de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo", por el monto de S/ 2'391,235.59 (Dos Millones Trescientos Noventa y Un Mil Doscientos Treinta y Cinco con 59/100 Soles);

Que, la Gerencia de Administración, a través de la Resolución de Gerencia de Administración N° 329-2016-GA/MDVMT de fecha 10 de Junio del 2016, resuelve aprobar las Bases Administrativas del proceso de selección clasificado como Subasta Inversa Electrónica N° 002-2016-SGL/MDVMT, para contratación denominada "Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA y PAN TBC de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo", por el monto de S/ 2'391,235.59 (Dos Millones Trescientos Noventa y Un Mil Doscientos Treinta y Cinco con 59/100 Soles);

Que, el día 23 de Junio del presente año, conforme al cronograma establecido en las Bases Administrativas, se llevó a cabo las etapas de Mejora de precios, Admisión de oferta y Otorgamiento de Buena Pro. Es así que mediante Acta de Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones, procede al Acto de Otorgamiento de la Buena Pro al postor SERVICIOS GENERALES JUMAY E.I.R.L. por el importe de S/ 2'390,250.00 (Dos Millones Trescientos Noventa Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles);

Que, el día 06 de julio del 2016, a través del Sistema Electrónico del SE@CE, el Tribunal del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, corre traslado del Recurso de Apelación interpuesto por el GRUPO MC Y GH S.A.C., signado con el Expediente N° 01962-2016-TCE, contra el Proceso de Selección "Adquisición de Alimentos para los Programas de Complementación Alimentaria – PCA y PANTBC de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo", a través de decreto correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1195-2016-SGL-GA/MVMT, la Sub Gerencia de Logística emite señala la pretensión de adquirir los insumos alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria PCA y PAN TBC, en la modalidad de contratación directa, en base a la situación actual en la que se encuentra los diversos entes de apoyo social en lo concerniente a la alimentación; así mismo, pone a consideración lo pretendido, solicitando: La declaración de situación de desabastecimiento, de corresponder el abastecimiento de insumos alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria PCA y PANTBC, por el plazo de noventa (90) días calendarios; la Contratación Directa bajo la causal de desabastecimiento para la adquisición de insumos alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria PCA y PAN TBC de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo del siguiente detalle:

ITEM	FICHA TÉCNICA OSCE	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD
1	5022110800133492	ARROZ PILADO SUPERIOR	Kg	488,811
2	5015151300002526	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	L	36,552
3	5013161200342333	HUEVO DE GALLINA CALIDAD PRIMERA	Kg	33,450
4	5042450100330415	LENTEJA CALIDAD 1 - EXTRA	Kg	29,142
5	5042180100329914	FREJOL PANAMITO CALIDAD PRIMERA	Kg	28,542
6	5042180100329911	FREJOL CASTILLA CALIDAD PRIMERA	Kg	28,542

Que, mediante Informe N° 353-2016-MVMT-GAJ de fecha 13 de julio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis y evaluación, opina que deviene en procedente la Declaración de Desabastecimiento para la adquisición de alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria PCA y PAN TBC, por el plazo de noventa (90) día calendarios; y deviene en

procedente la Contratación Directa para la adquisición de alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria PCA y PAN TBC;

Que, mediante los informes señalados precedentemente, se puede determinar que cumplen con sustentar técnica y legalmente la justificación para declarar en situación de desabastecimiento para la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria PAC y PAN TBC, por un período de noventa (90) días calendarios, dado que la interrupción afectara a los beneficiarios del Programa; y realizar la Contratación Directa para la adquisición de alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria PCA y PAN TBC;

Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – 27972, y con el voto UNÁNIME de sus miembros, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta y Comisiones;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Desabastecimiento la Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA y Programa PAN TBC, por un período de hasta noventa (90) días calendarios y/o hasta la emisión del pronunciamiento por el OSCE, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- APROBAR la Contratación Directa de Alimentos del Programa de Complementación Alimentaria PCA y Programa PAN TBC, por el período de hasta noventa (90) días calendarios y/o hasta la emisión del pronunciamiento por el OSCE, por causal de desabastecimiento inminente, conforme a lo estipulado en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, y el artículo 85° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

ITEM	FICHA TÉCNICA OSCE	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD
1	5022110800133492	ARROZ PILADO SUPERIOR	Kg	488,811
2	5015151300002526	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	L	36,552
3	5013161200342333	HUEVO DE GALLINA CALIDAD PRIMERA	Kg	33,450
4	5042450100330415	LENTEJA CALIDAD 1 - EXTRA	Kg	29,142
5	5042180100329914	FREJOL PANAMITO CALIDAD PRIMERA	Kg	28,542
6	5042180100329911	FREJOL CASTILLA CALIDAD PRIMERA	Kg	28,542

Artículo Tercero.- DISPONER a la Gerencia Municipal, realice las acciones de control pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de la Situación de Desabastecimiento conforme a ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes la publicación del presente acuerdo de aprobación en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los 10 días hábiles siguientes, así como remitir copia del Acuerdo y de los informes técnico-legal a la Contraloría General de la República, dentro del Plazo de Ley.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Programas Sociales, y demás unidades orgánicas competentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1406597-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE
MI PERÚCrean la Oficina Municipal de Atención a las
Personas con Discapacidad - OMAPED

ORDENANZA N° 027-MDMP

Mi Perú, 28 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MI PERÚ

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 021-2016-MDMP/GDU, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través del cual adjunta el Proyecto de Ordenanza para la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad, el Informe N° 41-2016/MDMP/SGPD, de la Subgerencia de Programas Sociales, el Informe N° 059-2016/MDMP/GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 031-2016-GPP/MDMP, presentado por el Gerente de Planificación y Presupuesto y el Dictamen Conjunto N° 001-2016-CEAPyP – CDH, de la Comisión Especial de Administración Planificación y Presupuesto y la Comisión de Desarrollo Humano.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante artículo 84° del numeral 1.7 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función exclusiva de las Municipalidades Distritales "Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los Vecinos con Discapacidad, como un programa dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano".

Que, la Ley General de la Persona con Discapacidad - Ley N° 29973, precisa en su artículo 70° que las Municipalidades Provinciales y Distritales establecen en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED y, contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas al financiamiento de los fines del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, disponiendo que la incorporación de dichos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 400-2015-EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal

del año 2016, se estableció la META 7 "Diagnóstico de accesibilidad urbanística para personas con discapacidad y movilidad reducida"; incorporación de la OMAPED en la estructura orgánica del gobierno local mediante una ordenanza.

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01, se aprobó los instructivos para el cumplimiento de las metas en el marco del Plan de Incentivos a la mejora y Modernización Municipal para el año 2016. Disponiéndose en su instructivo: Meta 7: "Diagnóstico del nivel de accesibilidad urbanística para las personas con discapacidad y movilidad reducida".

Que, dentro de las actividades previstas para alcanzar la meta antes mencionada se encuentra la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), incorporando las funciones establecidas en el artículo 70, numeral 70.2 de la Ley N° 29973 Ley General de las Personas con Discapacidad a las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED.

Que, mediante el Informe N° 021-2016-MDMP/GDU, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, se comunica que en atención y cumplimiento en la Meta 07 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, se requiere la emisión de la ordenanza Municipal que formaliza la Creación y Funcionamiento de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED de la Municipalidad Distrital de Mi Perú;

Que, con los informes favorables de la Subgerencia de Programas Sociales, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante el Provedo N° 0825-2016/GM, el Gerente Municipal, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal para su debate y aprobación en Sesión de Concejo

Que, habiendo sido revisado y evaluado el Proyecto de Ordenanza para la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad, por la Comisión Especial de Administración Planificación y Presupuesto y, Comisión de Desarrollo Humano, dictaminaron por aprobar la anotada propuesta.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que mediante Ordenanza, norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNANIME, el Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE CREA LA OFICINA MUNICIPAL DE
ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD –
OMAPED EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MI PERÚ**

Artículo Primero.- APROBAR la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, en la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

Artículo Segundo.- DISPONER la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, incorporándose a la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, en la estructura orgánica de la Gerencia de Desarrollo Humano, asignándole como funciones las previstas en la Ley 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo Tercero.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás gerencias competentes, el cumplimiento y monitoreo de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Imagen Institucional las acciones para la difusión de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y su notificación a las unidades orgánicas de la municipalidad.

Artículo Séptimo.- DEROGAR, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde

1406152-2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Aprueban inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la SUNARP de predios, a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba

ACUERDO DE CONCEJO Nº 037-2016-MPM-CM

Moyobamba, 16 de mayo de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria Nº 009-2016, de fecha trece de mayo del dos mil dieciséis, convocada y presidida por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, Ing. Oswaldo Jiménez Salas, con la asistencia de los señores regidores: Robert García Jaramillo, Norma Isabel Rojas Pizarro, Martha Gárate Labajos, Gilber Puscán Ruíz, Nancy Ramos Núñez, Eliseo López Del Águila, Icela Baneza Clavo Zumba, Rafael Eugene Félix Barrenecha, Julio Rafael Cobos Acosta, Raúl Vargas Casique y Gastelo Huamán Chinchay; se trató el tema correspondiente a la "Inmatriculación de un predio a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba";

Que, el artículo 56º numeral 1, de la Ley Nº 27972 indica que, son bienes de las municipalidades los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; en tanto que, el artículo 58º referido a la Inscripción de Bienes Municipales en el registro de la Propiedad, concordante con el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de este mismo dispositivo legal, establece que, los bienes inmuebles de las municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo del Concejo correspondiente, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros;

Que, el segundo párrafo del Artículo 38º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: "La resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio del predio del Estado, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la región en que se encuentra el predio", por otra parte, el artículo 40º del indicado Reglamento, establece que: "La Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio, conjuntamente con el Plano Milimétrico-Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen el título suficiente para todos los efectos legales";

Que, mediante la Nota Informativa Nº 067-2016-MPM/SGPUYC, de fecha 22 de marzo de 2016, el Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, solicita al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que a través del Concejo Municipal se apruebe inmatricular como primera inscripción de dominio ante la SUNARP, el predio de uso recreativo, ubicado en el Sector Jorge Chávez Mz A Lote 01, con frente a la Calle 5,

Barrio de Belén, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, adjuntando para tal efecto Constancia Negativa de Catastro, Memoria Descriptiva, Planos de Ubicación – Localización, Plano Perimétrico, vista fotográfica;

Que, mediante el Informe Legal Nº 082-2016-MPM/OGAJ, de fecha 8 de abril de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que el predio señalado en el considerando precedente, cumple con los requisitos previstos en la Octava Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que corresponde al Concejo Municipal autorizar la respectiva inmatriculación del citado predio urbano y como consecuencia éste sea incorporado al marges de bienes inmuebles de esta Comuna;

Que, el artículo 41º concordante con el artículo 17º de la aludida Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, estando a las consideraciones expuestas, al Dictamen Nº 010-2016, de fecha 21 de abril de 2016, de la Comisión de Desarrollo Urbano, Participación Vecinal y Gestión Ambiental; y, en virtud a los artículos 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, del predio de uso recreativo, ubicado en el Sector Jorge Chávez Mz A Lote 01, con frente a la Calle 5, Barrio de Belén, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, con un área de 1,857.33 m2, y perímetro de 199.74 ml, a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008- VIVIENDA; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, y a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Control Patrimonial, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO JIMÉNEZ SALAS
Alcalde

1405681-1

ACUERDO DE CONCEJO Nº 038-2016-MPM-CM

Moyobamba, 16 de mayo de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria Nº 009-2016, de fecha trece de mayo del dos mil dieciséis, convocada y presidida por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, Ing. Oswaldo Jiménez Salas, con la asistencia de los señores regidores: Robert García Jaramillo, Norma Isabel Rojas Pizarro,

Martha Gárate Labajos, Gilber Puscán Ruíz, Nancy Ramos Núñez, Eliseo López Del Águila, Icela Baneza Clavo Zumba, Rafael Eugene Félix Barrenecha, Julio Rafael Cobos Acosta, Raúl Vargas Casique y Gastelo Huamán Chinchay; se trató el tema correspondiente a la "Inmatriculación de un predio a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba";

Que, el artículo 56° numeral 1, de la Ley N° 27972 indica que, son bienes de las municipalidades los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; en tanto que, el artículo 58° referido a la Inscripción de Bienes Municipales en el registro de la Propiedad, concordante con el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de este mismo dispositivo legal, establece que, los bienes inmuebles de las municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo del Concejo correspondiente, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros;

Que, el segundo párrafo del Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: "La resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio del predio del Estado, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la región en que se encuentra el predio", por otra parte, el artículo 40° del indicado Reglamento, establece que: "La Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico-Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen el título suficiente para todos los efectos legales";

Que, mediante la Nota Informativa N° 069-2016-MPM/SGPUYC, de fecha 22 de marzo de 2016, el Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, solicita al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que a través del Concejo Municipal se apruebe inmatricular como primera inscripción de dominio ante la SUNARP, el predio de uso recreativo, ubicado en la esquina de la Prolongación del Jr. 25 de Mayo Cuadra 02 con el Jr. San Carlos, Barrio de Calvario, Sector Shango, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, adjuntando para tal efecto Constancia Negativa de Catastro, Memoria Descriptiva, Planos de Ubicación – Localización, Plano Perimétrico, vista fotográfica;

Que, mediante el Informe Legal N° 083-2016-MPM/OGAJ, de fecha 8 de abril de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que el predio señalado en el considerando precedente, cumple con los requisitos previstos en la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que corresponde al Concejo Municipal autorizar la respectiva inmatriculación del citado predio urbano y como consecuencia éste sea incorporado al margesí de bienes inmuebles de esta Comuna;

Que, el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la aludida Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, estando a las consideraciones expuestas, al Dictamen N° 011-2016, de fecha 21 de abril de 2016, de la Comisión de Desarrollo Urbano, Participación Vecinal y Gestión Ambiental; y, en virtud a los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, del predio de uso recreativo, ubicado en la esquina de la Prolongación del Jr. 25 de Mayo Cuadra 02 con el Jr. San Carlos, Barrio de Calvario, Sector Shango, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín,

con un área de 862.26 m2, y perímetro de 117.84 ml, a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, y a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Control Patrimonial, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO JIMÉNEZ SALAS
Alcalde

1405682-1

ACUERDO DE CONCEJO N° 039-2016-MPM-CM

Moyobamba, 16 de mayo de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria N° 009-2016, de fecha trece de mayo del dos mil dieciséis, convocada y presidida por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, Ing. Oswaldo Jiménez Salas, con la asistencia de los señores regidores: Robert García Jaramillo, Norma Isabel Rojas Pizarro, Martha Gárate Labajos, Gilber Puscán Ruíz, Nancy Ramos Núñez, Eliseo López Del Águila, Icela Baneza Clavo Zumba, Rafael Eugene Félix Barrenecha, Julio Rafael Cobos Acosta, Raúl Vargas Casique y Gastelo Huamán Chinchay; se trató el tema correspondiente a la "Inmatriculación de un predio a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba";

Que, el artículo 56° numeral 1, de la Ley N° 27972 indica que, son bienes de las municipalidades los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; en tanto que, el artículo 58° referido a la Inscripción de Bienes Municipales en el registro de la Propiedad, concordante con el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de este mismo dispositivo legal, establece que, los bienes inmuebles de las municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo del Concejo correspondiente, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros;

Que, el segundo párrafo del Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: "La resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio del predio del Estado, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la región en que se encuentra el predio", por otra parte, el artículo 40° del indicado Reglamento, establece que: "La Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico-Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen el título suficiente para todos los efectos legales";

Que, mediante la Nota Informativa N° 068-2016-MPM/SGPUYC, de fecha 22 de marzo de 2016, el Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, solicita al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que a través del Concejo Municipal se apruebe inmatricular como

primera inscripción de dominio ante la SUNARP, el predio de uso recreativo, ubicado en el cruce de los Jirones Dos de Mayo con Arequipa, Mz 1390, Lote 11, Barrio de Lluyllucucha, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, adjuntando para tal efecto Constancia Negativa de Catastro, Memoria Descriptiva, Planos de Ubicación – Localización, Plano Perimétrico, vista fotográfica;

Que, mediante el Informe Legal N° 081-2016-MPM/OGAJ, de fecha 8 de abril de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que el predio señalado en el considerando precedente, cumple con los requisitos previstos en la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que corresponde al Concejo Municipal autorizar la respectiva inmatriculación del citado predio urbano y como consecuencia éste sea incorporado al margesi de bienes inmuebles de esta Comuna;

Que, el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la aludida Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, estando a las consideraciones expuestas, al Dictamen N° 012-2016, de fecha 21 de abril de 2016, de la Comisión de Desarrollo Urbano, Participación Vecinal y Gestión Ambiental; y, en virtud a los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, del predio de uso recreativo, ubicado en el cruce de los jirones Dos de Mayo con Arequipa, Mz 1390, Lote 11, Barrio de Lluyllucucha, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, con un área de 281.13 m2, y perímetro de 67.55 ml, a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, y a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Control Patrimonial, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO JIMÉNEZ SALAS
Alcalde

1405679-1

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 040-2016-MPM-CM**

Moyobamba, 16 de mayo de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria N° 009-2016, de fecha trece de mayo del dos mil dieciséis, convocada y

presidida por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, Ing. Oswaldo Jiménez Salas, con la asistencia de los señores regidores: Robert García Jaramillo, Norma Isabel Rojas Pizarro, Martha Gárate Labajos, Gilber Puscán Ruíz, Nancy Ramos Núñez, Eliseo López Del Águila, Icela Baneza Clavo Zumba, Rafael Eugene Félix Barrenecha, Julio Rafael Cobos Acosta, Raúl Vargas Casique y Gastelo Huamán Chinchay; se trató el tema correspondiente a la "Inmatriculación de un predio a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba";

Que, el artículo 56° numeral 1, de la Ley N° 27972 indica que, son bienes de las municipalidades los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; en tanto que, el artículo 58° referido a la Inscripción de Bienes Municipales en el registro de la Propiedad, concordante con el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de este mismo dispositivo legal, establece que, los bienes inmuebles de las municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo del Concejo correspondiente, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros;

Que, el segundo párrafo del Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: "La resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio del predio del Estado, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la región en que se encuentra el predio", por otra parte, el artículo 40° del indicado Reglamento, establece que: "La Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico-Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen el título suficiente para todos los efectos legales";

Que, mediante el Nota Informativa N° 066-2016-MPM/SGPUYC, de fecha 22 de marzo de 2016, el Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, solicita al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que a través del Concejo Municipal se apruebe inmatricular como primera inscripción de dominio ante la SUNARP, el predio de uso recreativo, ubicado en el Sector El Milagro, con frente al Jr. Las Pomarrosas, Mz. A – Lote 01, Barrio de Belén, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, adjuntando para tal efecto Constancia Negativa de Catastro, Memoria Descriptiva, Planos de Ubicación – Localización, Plano Perimétrico, vista fotográfica;

Que, mediante el Informe Legal N° 084-2016-MPM/OGAJ, de fecha 8 de abril de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que el predio señalado en el considerando precedente, cumple con los requisitos previstos en la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que corresponde al Concejo Municipal autorizar la respectiva inmatriculación del citado predio urbano y como consecuencia éste sea incorporado al margesi de bienes inmuebles de esta Comuna;

Que, el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la aludida Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, estando a las consideraciones expuestas, al Dictamen N° 013-2016, de fecha 21 de abril de 2016, de la Comisión de Desarrollo Urbano, Participación Vecinal y Gestión Ambiental; y, en virtud a los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia

Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, del predio de uso recreativo, ubicado en el Sector El Milagro, con frente al Jr. Las Pomarrosas, Mz. A – Lote 01, Barrio de Belén, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, con un área de 4,365.93 m², y perímetro de 275.50 ml, a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, y a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Control Patrimonial, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO JIMÉNEZ SALAS
Alcalde

1405680-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO

Autorizan viaje de Regidor a Colombia, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 37-2016-MDCH/SG

Chincheró, 10 de Junio del 2016.

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHINCHERO:

VISTOS:

El Oficio Nro. 151 APCE-16 de fecha 20 de mayo de año 2016, y el Acta de Sesión Ordinaria Nro. 15-2016, de fecha 27 de Mayo del año 2016, bajo la convocatoria y presidencia del señor Alcalde Ing. GUALBERTO SALLO HUALLPAYUNCA, y la presencia de los Señores Regidores: MYRIAN CUBA CALLAÑAUPA, WILBERT AUCCACUSI QUISPE, FERDINAN PUMASUPA MESCCO, SEGUNDINO HUAMAN CUSIHUAMAN y HEBERT CONDORI ENRIQUEZ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son jurídicas con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) les corresponden dentro de su jurisdicción la coordinación y ejecución de los planes y programas socio-económicos locales, así como la gestión de actividades y servicios inherentes al Estado, conforme a Ley, y en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972”;

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de

la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 111° de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia;

Que, en concordancia con lo indicado, según el artículo 10° de la Ley Nro. 30372 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíben los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la indicada Ley señala, entre ellos el de los altos funcionarios y autoridades del Estado. Asimismo, indica que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas, en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del concejo regional o concejo municipal, respectivamente; y, en todos los casos, la resolución o acuerdo de excepciones publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, artículo 4° del Decreto Supremo Nro. 047-2002-PCM, con el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, prescribe que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje;

Que, mediante el Oficio Nro. 151 APCE-16 de fecha 20 de Mayo de 2016, la Asociación Peruana de Ciudades Educadoras conjuntamente con la Municipalidad de Guadalajara de Buga – Colombia, alcanza la invitación a la “IV Visita Técnica Internacional a Colombia”, que se llevará a cabo los días 19 al 24 de Julio de 2016, en la ciudad de Buga - Colombia; evento que promueve la integración entre los países de Perú y Colombia;

Que, el artículo 41°, de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, manifiesta que los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en Sesión ordinaria de Concejo de fecha 17 de Mayo 2016, el Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, luego del análisis y el debate correspondiente de este Colegiado, con el voto UNÁNIME de los Señores (as) Regidores (as), y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR EL VIAJE AL EXTERIOR DEL PAÍS al señor Regidor FERDINAN PUMASUPA MESCCO, con el fin de participar en la “IV Visita Técnica Internacional a Colombia” a realizarse en la ciudad de Boga – Colombia del 19 al 24 de Julio de 2016.

Artículo Segundo.- PUBLIQUESE, el presente Acuerdo, en el diario Oficial El Peruano, el presente Acuerdo, conforme lo establecido en los artículos en el artículo 10° de la Ley Nro. 30372 y el artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002- PCM.

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE, el presente acuerdo a través de la Secretaría General, al interesado y a la Gerencia Municipal, y al Jefe de Personal para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUALBERTO SALLO HUALLPAYUNCA
Alcalde

1405676-1